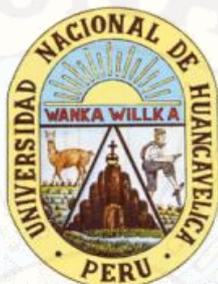


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**INCIDENCIAS DE LA LEY N° 30225 EN EL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ASCENSIÓN, 2016**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

DISCIPLINA:

DERECHO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. VILMA AMANDA FELIPE INCA

HUANCAMELICA, PERÚ

2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la ciudad universitaria, a los 08 días del mes de enero del 2018, siendo las 11:00 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

PRESIDENTE : Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

SECRETARIO : Abg. Job Josue Perez Villanueva

VOCAL : Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA

Ratificados mediante Resolución Decanal N° 005-2018-RD-FDYCCPP-UNH, del 05 de enero del 2018.

Trabajo de Investigación:

“INCIDENCIAS DE LA LEY N° 30225 EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN, 2016”

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: FELIPE INCA VILMA AMANDA

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO ()

POR..... *Mayoría*

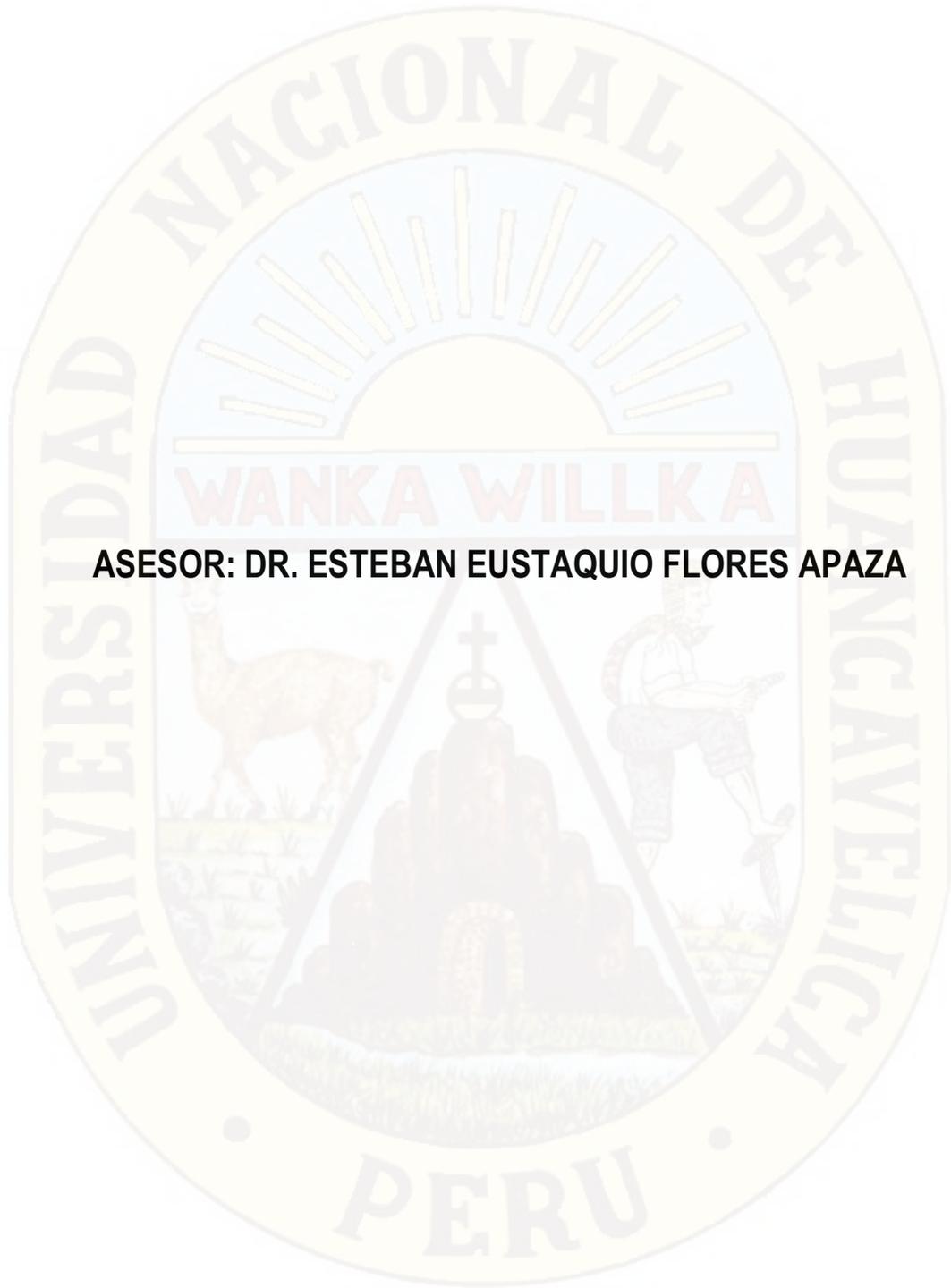
DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

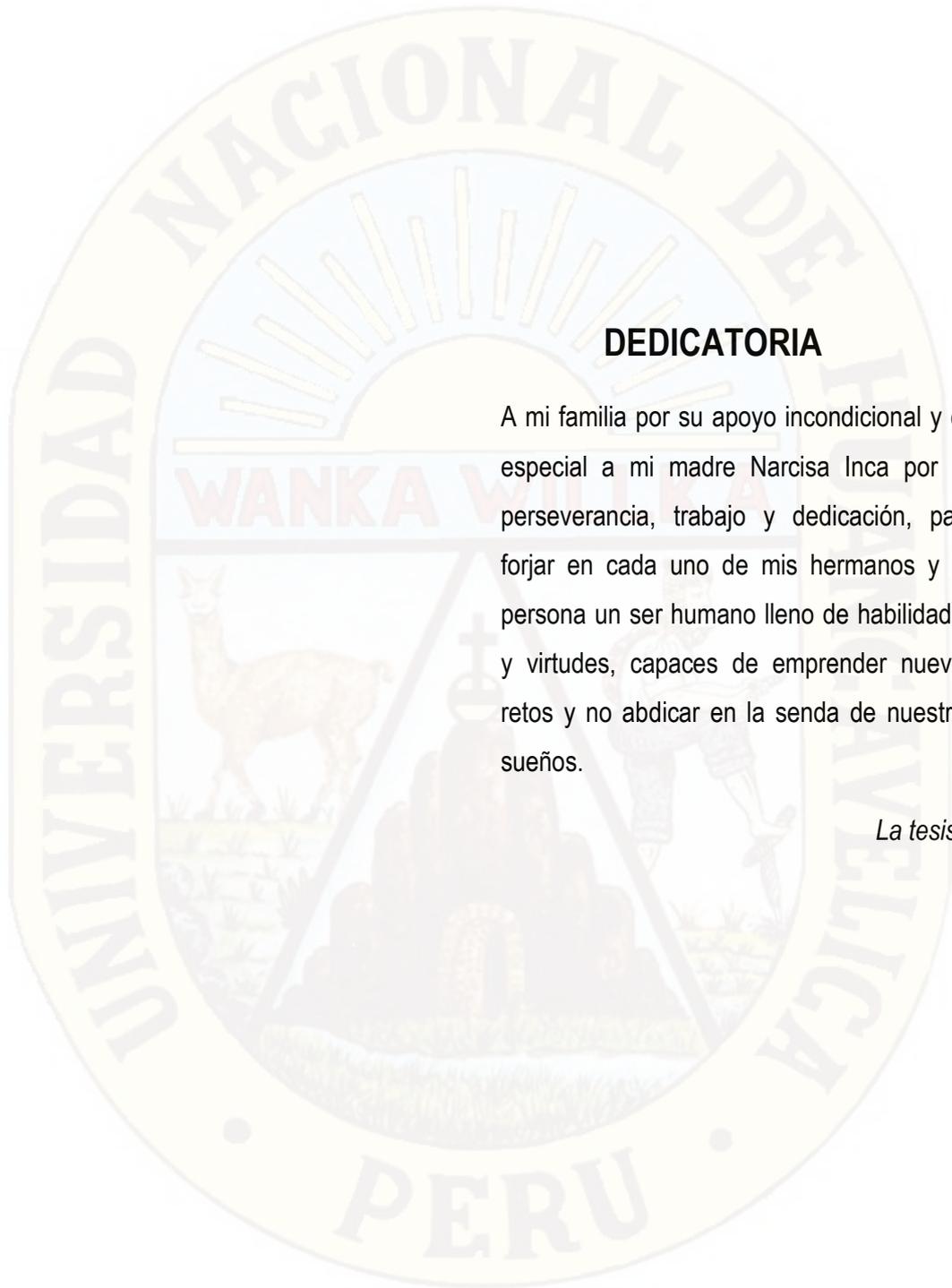

PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL



ASESOR: DR. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA



DEDICATORIA

A mi familia por su apoyo incondicional y en especial a mi madre Narcisa Inca por su perseverancia, trabajo y dedicación, para forjar en cada uno de mis hermanos y mi persona un ser humano lleno de habilidades y virtudes, capaces de emprender nuevos retos y no abdicar en la senda de nuestros sueños.

La tesista

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión por su tiempo y colaboración en el momento de aplicación de la encuesta para la ejecución del trabajo de investigación.

Mi eterna gratitud a mi Asesor y Jurados, por su apoyo en el desarrollo del trabajo de investigación; y a todas aquellas personas que apoyaron de diferentes formas para mejorar el contenido y enriquecer así las etapas de la investigación.

Finalmente, expreso el agradecimiento a mi madre y hermanos, quienes contribuyeron en la elaboración del presente trabajo de investigación, con sus alcances sobre todo apoyo incondicional.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
ASESOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	15
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo General.....	18
1.3.2. Objetivos Específicos	19
1.4. Justificación	19
1.4.1. Justificación Teórica	19
1.4.2. Justificación Metodológica	20
1.4.3. Justificación Jurídica.....	20
1.4.4. Justificación Práctica	20
1.4.5. Justificación Social	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.1.1. Antecedente Internacional	22
2.1.2. Evidencia Nacional	23
2.1.3. Evidencia Local.....	26
2.2. Bases Teóricas.....	27
2.2.1. Aspecto Histórico del Contrato	27

2.2.2.	El contrato en el Código Civil.....	28
2.2.3.	Ley de Contrataciones del Estado.....	30
2.3.	Hipótesis.....	53
2.3.1.	Hipótesis General.....	53
2.3.2.	Hipótesis Específicas.....	53
2.4.	Definición de Términos.....	54
2.5.	Identificación de Variables.....	56
2.6.	Operacionalización de las variables.....	56
	CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.1.	Ámbito de estudio.....	58
3.2.	Tipo de investigación.....	58
3.3.	Nivel de investigación.....	58
3.4.	Método de investigación.....	59
3.5.	Diseño de investigación.....	59
3.6.	Población.....	60
3.6.1.	Población.....	60
3.6.2.	Muestra.....	61
3.6.3.	Muestreo.....	61
3.7.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	62
3.8.	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	62
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	63
4.1.	Presentación, análisis e interpretación de Resultados.....	63
4.2.	Proceso y Prueba de Hipótesis.....	107
4.3.	Discusión de Resultados.....	109
	Conclusiones.....	112
	Recomendaciones.....	114
	Referencia bibliográfica.....	116
	Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Diferencia entre Contrato y Acto Jurídico	29
Tabla 2 Operacionalización de Variables	56
Tabla 3 Población de funcionarios y Servidores vinculantes al Proceso de Contratación .	60
Tabla 4 Revisión de la nueva Ley N° 30225.....	63
Tabla 5 Conformidad con la nueva Ley N° 30225	64
Tabla 6 Cambió con respecto a la anterior ley	65
Tabla 7 Efectividad del proceso de selección	66
Tabla 8 Innovaciones en las formas de contrataciones	67
Tabla 9 Enfoque de la gestión por resultados con la ley de contrataciones del Estado	68
Tabla 10 Es correcto dejar de lado a la adjudicación directa y de menor cuantía	69
Tabla 11 Es positivo que la nueva Ley N° 30225 detalle el ámbito de regulación de cada proceso.....	70
Tabla 12 Mejoramiento y simplificación al acceso al mercado de las compras públicas ...	71
Tabla 13 La nueva Ley N° 30225 evita los vacíos de la ley anterior	72
Tabla 14 El reglamento como complemento de la nueva Ley N° 30225, consolida la transparencia, modernización y simplificación de las contrataciones públicas	73
Tabla 15 Aceleran los procesos con el reglamento de la nueva ley de contratación	74
Tabla 16 Instrumento de gestión para atender las demandas de la comunidad.....	75
Tabla 17 Incremento de los procesos de contratación	76
Tabla 18 Regulación de tipos de contratación de bienes, obras o servicios.....	77
Tabla 19 Impedimentos adicionales a los reconocidos en el artículo 11 de la ley.	78
Tabla 20 Participación activa de las áreas usuarias en el proceso de planificación	79
Tabla 21 Contrataciones desde el mes de enero de cada año.....	80
Tabla 22 Sistemas de contratación adicionales.....	81
Tabla 23 Etapa de registro de participantes	82
Tabla 24 Efectividad de la elaboración del cuadro de necesidades	83
Tabla 25 Cumplimiento del cuadro de necesidades, los objetos y actividades del año	84
Tabla 26 El cuadro de necesidades se vincula al plan operativo de la institución	85
Tabla 27 Área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar	86
Tabla 28. Especificaciones técnicas.....	87
Tabla 29. Excepciones que perjudican los procesos de contratación.....	88
Tabla 30 Uso del valor estimado y referencial	89
Tabla 31 Dificultad en el proceso de contratación	90
Tabla 32 Efectividad de la separación de la licitación pública y el concurso público	91
Tabla 33 Limitación de la adjudicación simplificada para la contratación	92
Tabla 34 Beneficios con la contratación de servicios de consultoría individual	93
Tabla 35 El método de comparación de precios, facilita el proceso de contratación	94
Tabla 36 El uso del método de contratación de subasta electrónica	95
Tabla 37 Uso del método de contratación directa.....	96
Tabla 38 Cláusulas referidas a garantía, solución de controversia y resolución de contrato por incumplimiento.....	97

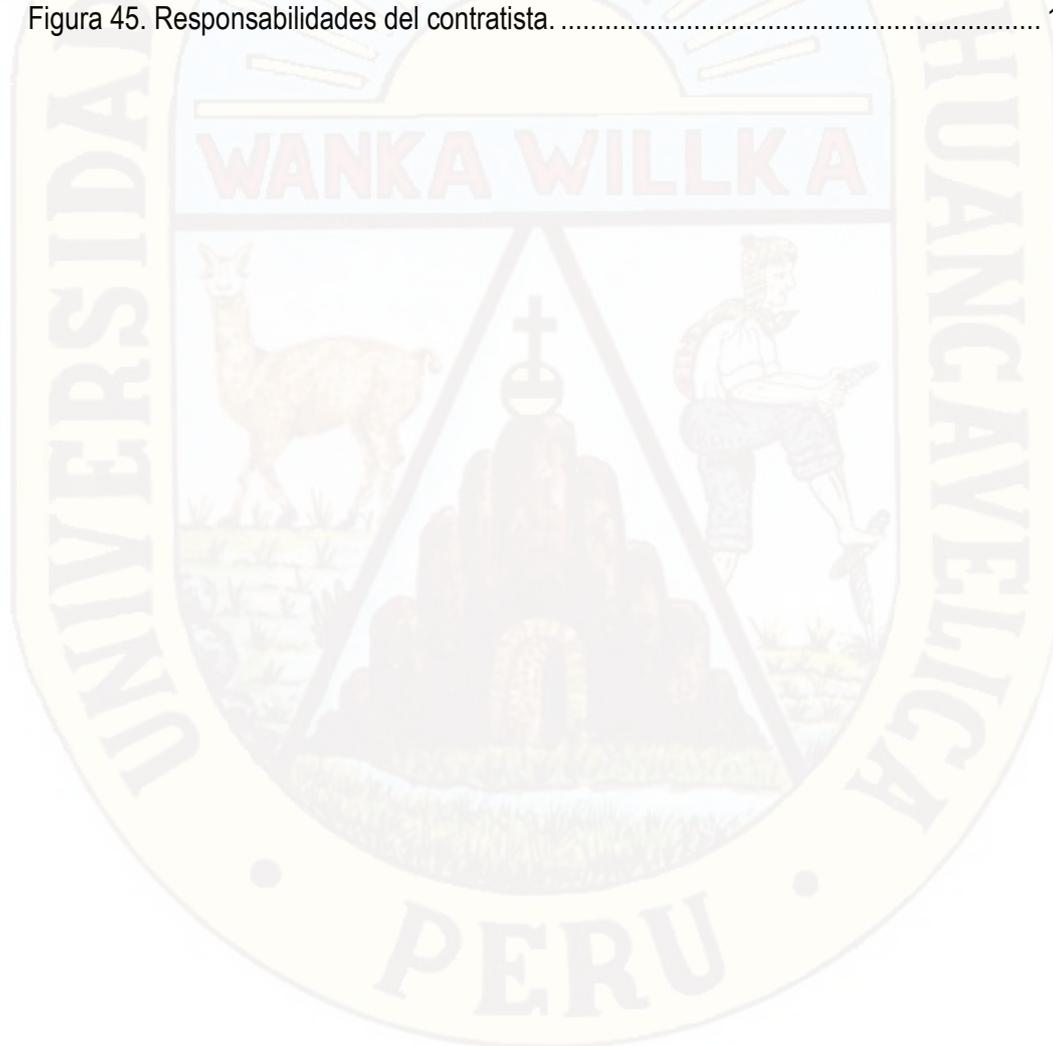
Tabla 39 Contratistas postores presentan garantías en un plazo máximo de 3 días..... 98
Tabla 40 Riesgo para la entidad la entrega de adelantos a una entidad contratada 99
Tabla 41 Responsabilidades del contratista 100



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Mapa del distrito de Ascensión.....	16
Figura 2. Licitación público y concurso público para servicios en general.	46
Figura 3. Concurso público para consultoría.	47
Figura 4. Adjudicación simplificada para bienes y servicios.	48
Figura 5. Adjudicación simplificada para ejecución de obras.....	48
Figura 6. Adjudicación simplificada para consultoría.	48
Figura 7. Selección consultores individuales.....	49
Figura 8. Revisión de la nueva Ley N° 30225.	64
Figura 9. Conformidad con la nueva Ley N° 30225.....	65
Figura 10. Cambió con respecto a la anterior ley.	66
Figura 11. Efectividad de los procesos de selección.	67
Figura 12. Innovación en las formas de contratación.	68
Figura 13. Enfoque de la gestión por resultados con la nueva ley de contrataciones del estado.....	69
Figura 14. Es correcto dejar de lado a la adjudicación directa y de menor cuantía, con la nueva ley.	70
Figura 15. Es positivo que la nueva Ley N° 30225 detalla el ámbito de regulación de cada proceso.....	71
Figura 16. Mejoramiento y simplificación al acceso al mercado de las compras públicas. 72	
Figura 17. La nueva Ley N° 30225 evita los vacíos de la ley anterior.....	73
Figura 18. La nueva Ley N° 30225 evita los vacíos de la ley anterior.	74
Figura 19. Aceleran los procesos con el reglamento de la nueva ley de contratación.....	75
Figura 20. Instrumento de gestión para atender las demandas de la comunidad.....	76
Figura 21. Incremento de los procesos de contratación.	77
Figura 22. Regulación de tipos de contratación de bienes, obras o servicios.....	78
Figura 23. Impedimentos adicionales a los reconocidos en el artículo 11 de la ley.	79
Figura 24. Participación activa de las áreas usuarias en el proceso de planificación.....	80
Figura 25. Contrataciones desde el mes de enero de cada año.....	81
Figura 26. Sistema de contratación de adicionales.	82
Figura 27. Etapa de registro de participantes.	83
Figura 28. Efectividad de la elaboración del cuadro de necesidades.	84
Figura 29. Cumplimiento efectivo con el cuadro de necesidades, los objetos y actividades del año.....	85
Figura 30. El cuadro de necesidades se encuentra vinculado al plan operativo de la institución.....	86
Figura 31. Área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar.	87
Figura 32. Especificaciones técnicas.....	88
Figura 33. Excepciones que perjudican los procesos de contratación.	89
Figura 34. Uso del valor estimado y referencial.....	90
Figura 35. Dificultad en el proceso de contratación.	91
Figura 36. Efectividad de la separación de la licitación pública y el concurso público.....	92

Figura 37. Limitación de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios.....	93
Figura 38. Beneficios con la contratación de servicios de consultoría individual.....	94
Figura 39. El método de comparación de precios, facilita el proceso de contratación.....	95
Figura 40. El uso del método de contratación de subasta electrónica.....	96
Figura 41. Uso del método de contratación directa.....	97
Figura 42. Clausulas referidas a garantía, solución de controversia y resolución de contrato por incumplimiento.....	98
Figura 43. Contratistas postores presentan garantías en un plazo máximo de 3 días.....	99
Figura 44. Riesgo para la entidad la entrega de adelantos a una entidad contratada.....	100
Figura 45. Responsabilidades del contratista.....	101



RESUMEN

La tesis tuvo como objetivo describir los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016, en función a la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225. El método utilizado fue el científico, deductivo – descriptivo; el diseño de investigación es no experimental – descriptivo; se utilizó los conceptos teóricos básicos del proceso de contrataciones, la población fue los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación, la muestra es 17 funcionarios y servidores, la técnica fue encuesta y el instrumento fue cuestionario; asimismo se analizó un proceso de contratación sobre el Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión. Llegando al resultado, que solo el 41.2% se encuentran conformes con las modificaciones de la nueva ley de contrataciones, esto a causa del problema en la demora de la elaboración del plan operativo institucional y el plan anual de contrataciones; asimismo, un 58.8 % de la los encuestados señalo que el cuadro de necesidades que se realiza no está acorde a las necesidades de las áreas usuarias. La investigación concluye en que los problemas que se suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación, fueron: la demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias, en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, y demora en la suscripción del contrato.

PALABRAS CLAVES: Ley N° 30225, proceso de contratación, plan anual de contrataciones, plan operativo institucional.

ABSTRAC

The objective of the thesis was to describe the problems that arose in the application of Law N ° 30225 during the contracting process of the District Municipality of Ascensión, 2016, according to the Law of Contracting with the State No. 30225. The method used He was the scientist, deductive - descriptive; the research design is non-experimental - descriptive; the basic theoretical concepts of the hiring process were used, the population was the officials and servers that participate in the hiring process, the sample is 17 officials and servers, the technique was a survey and the instrument was a questionnaire; Likewise, a contracting process was analyzed on the Concerted Development Plan of the District Municipality of Ascensión. Arriving at the result, only 41.2% are satisfied with the modifications of the new contracting law, this because of the problem in the delay of the elaboration of the institutional operative plan and the annual plan of hirings; likewise, 58.8% of the respondents indicated that the needs table that is performed is not in accordance with the needs of the user areas. The investigation concludes that the problems that arose in the application of Law No. 30225 during the hiring process were: the delay in the preparation of the Institutional Operational Plan and the Annual Contracting Plan, the delay in the preparation of the requirements by the user areas, in the development of the simplified adjudication method, and delay in signing the contract.

KEYWORDS: Law No. 30225, hiring process, annual hiring plan, institutional operating plan.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ve la reforma de la normativa de la ley de contrataciones con el estado la cual entra en vigencia a través de la Ley N° 30225, con la finalidad de canalizar al máximo los aportes de los contribuyentes para alcanzar que las contrataciones efectuadas por el sector público se realicen de manera oportuna y cumpliendo los estándares de calidad y precio, para lograr esta finalidad se debe desarrollar correctamente cada uno de los proceso de contratación, conforme lo establece la ley de contrataciones con el Estado y su reglamento, siendo la principal causa que motivo el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Durante el año 2016 en la Municipalidad Distrital de Ascensión, se ha evidenciado varios problemas durante el desarrollo del proceso de contratación por parte de los funcionarios y servidores públicos. Estos problemas afectan directamente a los funcionarios y servidores de la entidad y a cada una de las áreas usuarias. Motivo por el cual en la presente investigación se presenta los problemas durante la aplicación de la nueva Ley de contrataciones con el Estado en el proceso de contratación. Es así, que se planteó como problema general de la investigación ¿Cuáles fueron los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?; formulando como hipótesis principal que los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión en el año 2016, fueron: demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias, en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, y demora en la elaboración y suscripción del contrato.

Es así, que la presente investigación se divide en cuatro capítulos: el Capítulo I presenta, la descripción del problema respecto a los problemas durante el proceso de contrataciones con el Estado, el planteamiento del problema, el objetivo general y específicos y justificación; el Capítulo II expone, el marco teórico respecto a las normas y reglamentos que se encargan de la correcta aplicación del proceso de contratación, los antecedentes, las bases teóricas y variables de estudio; el Capítulo III presenta, la

metodología de la investigación, precisando el tipo nivel y diseño de la investigación; y por último el Capítulo IV donde se detallan los resultados de la investigación, la prueba de hipótesis y la discusión de resultados. Finalmente se presenta las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexo



CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La Ley N° 30225 (2014), “Ley de Contrataciones del Estado”, entró en vigor el nueve de enero de 2016, cambiando en muchos aspectos a la anterior Ley N° 26850 (1997), “Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”. La promulgación de la nueva ley se efectuó debido la experiencia percibida por la ley anterior y al informe que se desarrolló en el año 2013 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE, 2014a).

A nivel internacional, se desarrollaron normas respecto a las contrataciones con el Estado, tales como las normas de la Comunidad Europea, de Chile, Brasil, EE.UU., asimismo, leyes de organizaciones internacionales, así como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (siendo un organismo jurídico a nivel mundial, teniendo como principal objetivo el cambio de la norma mercantil a nivel mundial), Banco Mundial, Organización Mundial de Comercio, donde se plantearon varias sugerencias para edificar una ley más concorde con los modelos cosmopolitas, para así, tener más relación con lo que empieza a denominarse Derecho Internacional de la Contratación Pública; es así que la actual norma de contrataciones con el Estado N° 30225 acumuló parte de las sugerencias, aunque no de forma global (Zegarra, 2012).

Es así que las normas mencionadas transformaron el sistema y a su vez obligó a que se adecuen todas las normas que comprenden y están dentro del alcance de la Ley N° 30225. El carácter de alcance de la ley corresponde a nivel nacional, por lo que la Municipalidad Distrital de Ascensión se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30225 como sus programas y sus proyectos adscritos.

El distrito de Ascensión se encuentra en la zona alto andina del país a 3 680 msnm y por su altitud pertenece al piso altitudinal Suni, fue creado el 8 de junio de 2000 con la Ley

N° 27284, “Ley de Creación del Distrito de Ascensión en la Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica”. Indicando en su artículo 2 los límites del distrito: por el Norte limita con los distritos de Acobambilla, Nuevo Occoro, Huando y Placa; por el Este limita con el distrito de Huancavelica; por el sur limita con el distrito de Huancavelica y Castrovirreyna y finalmente por el Oeste limita también con la provincia de Castrovirreyna.



Figura 1. Mapa del distrito de Ascensión
Fuente: Municipalidad Distrital de Ascensión

La Constitución Política del Perú (CPP, 1993) en su Art. 76°, el Decreto Legislativo N° 1017, su modificatoria mediante la Ley N° 29873 y la actual Ley N° 30225, establece que las consultorías, obras y adquisición de bienes y servicios, se realiza mediante concurso público (Ramírez, 1993).

La CPP ha colocado en categoría Constitucional a las contrataciones que exterioriza el Estado y que deberían estar mencionadas en un contrato mediante concurso público, y por el otro lado los procedimientos deberán ser desarrollados por una Ley (en este caso la Ley N° 30225), indicando que se establecerá excepciones y responsabilidades. Es así que la presente norma (Ley N° 30225, 2014) en su Art. 1 como una de sus primeras modificatorias, señala claramente dos aspectos importantes: el primero indica que su finalidad es presentar normas que orienten a incrementar en valor de todos los recursos públicos en los cuales se invierte, y que promuevan la actuación en función a la gestión por resultados relacionadas con todo tipo de

contratación de servicios, bienes y obras que ejecuta el estado, para que puedan desarrollarse sin demoras ni contratiempos, en función a las mejores ofertas que brinden mejor calidad y precios acordes al mercado; y el segundo señala que debe permitir que se cumplan los objetivos públicos los cuales deben ir orientados a brindar mejor calidad de vida a la población de todo nuestro territorio peruano.

Actualmente se viene desarrollando la gestión por resultados a nivel nacional, este tipo de gestión es conocido como la conducción por finalidad o dirección por resultados, siendo a un comienzo percibida en el sector privado, el que en la actualidad se aplica también en la administración pública, mediante ella se pretende alcanzar la optimización de las políticas de las organizaciones del Estado promoviendo la eficacia y una mayor responsabilidad y pro actividad de todos los colaboradores de una institución pública mediante los resultados de su gestión.

Las innovaciones introducidas y las modificatorias de la Ley N° 30225 tienen como finalidad el poner en praxis la perspectiva de administración por conclusión, por ende, es necesario conocer todas las incidencias de la ley materia de estudio en el proceso de contratación del distrito de Ascensión, teniendo en consideración los problemas que surgieron durante la aplicación de la norma por parte de los funcionarios de la mencionada municipalidad.

Asimismo, el jefe de logística de la Municipalidad Distrital de Ascensión (Cunya, 2016), las dificultades y las complicaciones durante la entrada en vigencia de nueva ley de contrataciones con el Estado fue por desconocimiento de la norma, falta de experticia, carencia de capacitación para informarles sobre los nuevos cambios originando dilaciones y complicaciones dentro de todo el proceso de complicación, entre otros, a lo cual se considera como incidencias en todo el procedimiento; lo que genero mi interés en poder desarrollar la presente investigación.

En consecuencia, la presente investigación describe los problemas suscitados durante la aplicación de la Ley N° 30225 en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, durante el año 2016, incidiendo en los sucesos que se produjeron en el transcurso del proceso de contratación por parte de los

funcionarios que participaron en todo este proceso, posterior a la entrada en vigencia de la norma materia de estudio.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles fueron los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál fue el problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?
- ¿Cuál fue el problema que hubo en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?
- ¿Cuál fue el problema que hubo en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?
- ¿Cuál fue el problema que hubo en la etapa de ejecución contractual durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Describir los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar el problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.
- Identificar el problema que hubo en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.
- Determinar el problema que hubo en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.
- Determinar el problema que hubo en la etapa de ejecución contractual durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

La investigación se desarrolló con el propósito de generar reflexión y debate académico sobre los problemas que se suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación en la Municipalidad Distrital de Ascensión, a fin de aportar al conocimiento sobre los problemas que tuvieron los funcionarios a falta del desconocimiento en la aplicación de la norma objeto de estudio; teniendo en consideración que se debe alinear a la gestión por resultados, orientado a rendir cuentas, admitiendo a los delegados de inspección y comprobación, afianzando la eficiencia del proceso de adquisición, indicando que puede comprobar las responsabilidades que impidan o turbadas los objetivos de las actuaciones (Ley de Contrataciones con el Estado, 2016); porque el conocimiento del correcto desarrollo del proceso de contratación permite que no haya problemas en su aplicación, por ende todo el proceso se desarrollara sin contratiempos, logrando el beneficio de las área usuarias y la población beneficiaria de cada uno de los proceso de contratación de la Ley N° 30225 en la Municipalidad Distrital de Ascensión, durante el 2016.

1.4.2. Justificación Metodológica

La investigación trata sobre las incidencias que se suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación, puesto que se utilizó como método general al método analítico, que permitió analizar la norma materia del presente trabajo de investigación y permitió identificar las complicaciones por parte de los funcionarios en cualquiera de las etapas; asimismo, se hizo uso del método deductivo, el cual mediante un cuestionario permitió tener acceso a la información de manera directa. Finalmente el procesamiento de datos se realizó en el programa estadístico SPSS 23.

1.4.3. Justificación Jurídica

La investigación es importante, porque permite que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión puedan analizar la norma vigente respecto al tema de contrataciones con el estado, identificar las falencias de los funcionarios en la aplicación, evaluar el porqué de los errores cometidos, y brindar propuestas para mejorar la gestión de la institución, todo ello a partir de la revisión de la Ley N° 30225, incidiendo en el proceso de contratación, y que el encargado de la entidad pueda capacitar a todos los funcionarios que participan en el proceso de contratación, cuando las normas y las leyes se actualicen, para evitar los problemas en todo el proceso.

1.4.4. Justificación Práctica

En la presente investigación tiene justificación práctica toda vez que existe la necesidad de mejorar o disminuir los problemas durante la aplicación de la Ley N° 30225, en los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, con capacitaciones que debe realizar el titular de la entidad en coordinación con el OSCE, en el proceso de contratación, mediante la actualización por parte de todos los que dirigen dicha entidad y ejecutar todas las finalidades establecidas en el Plan Operativo Institucional.

1.4.5. Justificación Social

La investigación se elaboró con la finalidad de brindar opciones de conclusión a los colaboradores que participan en cada una de las etapas del proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, considerándolo a partir de la elaboración del Plan de contratación, y el posterior requerimiento de cada área usuaria, hasta el momento de pago en el área de Tesorería, a fin de que puedan tener todas las herramientas, ya se trate de capacitaciones, charlas, asesoramientos entre otras para no problemas al momento de aplicar la nueva Ley de Contrataciones con el Estado, lo que coadyuvaría a que la población tenga una mejor calidad de atención, asimismo, a los proveedores de bienes y servicios se les pueda brindar mayor celeridad en sus trámites.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacional

Miller (2008), *Estudio jurídico de la falta de aplicación del régimen de compra por contrato abierto, de parte de las entidades reguladas por el artículo 1 de la ley, de contrataciones del estado*, (tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala. Tuvo como objetivo general determinar cómo influye que el estado intervenga para realizar una compra a contrato abierto por medio de un sistema, teniendo en cuenta que esto beneficia y agiliza una venta o compra, siempre en cuando cumpla con una serie de procedimientos, asimismo los objetivos específicos son: 1) verificar si el sistema que se va a usar ayuda o no al cliente, mostrando legalidad y cumpliendo los procedimientos administrativos, 2) determinar si el sistema muestra etapas que ayuden y desempeñen un buen servicio; el método de investigación utilizado es analítico descriptivo, la técnica de investigación utilizada fue documental, concluyendo en: 1) al utilizar un contrato abierto nos ahorraríamos más tiempo y documentación con el estado, 2) la contraloría no toma el trato igualitario tampoco sanciona que no se cumplan un contrato de acuerdo a un reglamento, 3) el país no toma en cuenta un sistema que pueda agilizar y favorecer, para la realización de un contrato.

Martínez (2012), *Análisis de compras y contrataciones gubernamentales en la Republica Dominicana 2004 – 2011, debilidades y fortalezas*, (tesis de pre grado). Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales – Republica Dominicana; planteando como objetivo general: diagnosticar el progreso de la estructuración de las compras en la contratación en República Dominicana, teniendo que hacer una revisión a partir de la norma de abastecimiento, el decreto y la norma N° 340-06, así como el manual de procedimientos sobre compras públicas, hasta poder ubicar las falencias de la presente base legal,

precisando las debilidades para así poder identificar las bondades del sistema de compras y contratación. Dejando como conclusión: cada uno de sus elementos que forman el método de compras y contrataciones actualmente son de tendencia innovadora, por su importante aporte en la publicidad de los concursos, puesto que permite garantizar la transparencia en cada uno de los procesos mediante el cumplimiento de cada uno los principios de la mencionada norma, además de ciertas coincidencias de sobre principios del código y su empleo en compras y contrataciones públicas de Republica Dominicana, quienes influenciaron de manera positiva en crear su respectiva reglamentación en concordancia con el derecho administrativo actual.

Obando (2011), *Incidencia de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública desde su promulgación en la optimización del gasto de los recursos del estado ecuatoriano y en la estructura social y administrativa de sus entidades*, (tesis de pre grado). Universidad Politécnica Salesiana – Ecuador; planteándose como objetivo general es determinar si se logró ahorrar el presupuesto de egresos del estado, permitiendo analizar la cantidad del gasto público en función al plan anual de desarrollo, mediante la comprobación de mejoras en la transparencia sobre proceso e información, con sujeción efectiva y continua de la contratación con algunos instrumentos de planificación y el presupuesto público. Llegando a la conclusión en su investigación de que no se cumplió de manera correcta e objetivo de transparencia en el proceso de contratación pública, así como en el manejo de cada uno de ellos por las entidades contratantes, más al contrario una gran cantidad de ellos son menos transparentes, donde se ha encontrado que la mayoría de procesos están dirigidos a un determinado consultor, añadiendo a ello que con el decreto de emergencia, se realiza mediante la adjudicación directa, lo que ocasiona que maneje a conveniencia cada uno de los procesos sobre intereses personales de unos cuantos.

2.1.2. Evidencia Nacional

Vera (2016), *La ley de contrataciones del estado peruano y su eficiencia en los procesos de selección y contratación en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión - Huamachuco 2015-2016*, (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo - Perú; teniendo como objetivo general verificar como interviene la ley de contrataciones con la calidad de seleccionar a trabajadores en Huamachuco, asimismo teniendo como objetivos

específicos: 1) realizar un estudio par que un proceso de selección sea por meritocracia y demostrando veracidad e igualdad, 2) concientizar a los autores a realizar un adecuada manera de seleccionar al personal; la metodología utilizada fue: el método de investigación es deductivo-inductivo, el tipo de investigación es cuantitativo-cualitativo, la técnica empleada es la encuesta y entrevista, el instrumento que se utilizo fue cuestionario; el diseño de investigación es no experimental; la población fueron los trabajadores de la Municipalidad Provincial Sánchez-Carrión – Huamachuco y la muestra fueron 66 trabajadores; se determinó que más de la mitad de trabajadores conoce la ley de contrataciones del estado por lo que mencionaron que no se aplica de forma adecuada esta ley, concluyendo en: 1) se vio que la entidades no aplican correctamente la ley de contrataciones, 2) se debe impartir más capacitaciones para que la institución gubernamental debe aplicar de una manera correcta esta ley de contrataciones, 3) se vio que este sistema de contrataciones obvia algunas bases para que se dé una correcto uso de esta ley.

Reyes (2016), *El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial*, (tesis de postgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú; teniendo como objetivo general es determinar la sanción que un empleado y un contratista tendrán en un proceso judicial, asimismo los objetivos específicos son: 1) como la ley de contrataciones sancionan incurriendo a hasta el tribunal de contrataciones, 2) cual es el procedimiento que se debe realizar para poder una sanción. La metodología utilizada es descriptiva luego se utilizará la metodología explicativa, se determina que el contratista y el empleado infringen y deben ser sancionados por el Tribunal de Contrataciones del estado. Se concluye que: 1) al firmar un contrato un empleado, desde un inicio tiene metas y objetivos que cumplir al estar dentro de la empresa, 2) cuando se incumple algún contrato se debe sancionar a los individuos u órganos involucrados.

Ordinola (2015), *Propuesta de actualización de los factores de evaluación en las contrataciones del estado* (tesis de pregrado). Universidad de Piura; teniendo como objetivo general tener en cuenta que se debe realizar una sostenibilidad ambiental regulando y mejorando nuestro comportamiento con el medio ambiente, y como objetivos específicos: 1) el estado al realizar una contratación pública tiene que tener en cuenta cómo influirá

ambientalmente, minimizando los riesgos a largo plazo, 2) La ley N° 30225 no toma en cuenta en gran medida el medio ambiente, es por esto que se debe priorizar para el beneficio de todos. Se concluye que: 1) cuando se realiza las contrataciones públicas se debe de buscar el mayor beneficio y que el bien sea de calidad. 2) la OSCE debe de velar y vigilar los procesos de selección haciendo valer la ley que lo regula y sancionando a quien se lo merezca.

Venegas (2013), *Análisis y mejora de los procesos de adquisiciones y contrataciones de una empresa del estado del sector hidrocarburos* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, proponiendo como finalidad general: analizar la mejora del proceso de adquisición y contratación de una empresa de estado perteneciente al rubro de hidrocarburos, de forma tal que estos se desarrollan de manera eficiente al momento de manejar sus recursos, los costos y el tiempo, arribando al resultado de que el procedimiento de adquisición y contratación en la empresa materia de la investigación son procedimientos de soporte; no obstante, son esenciales para este proceso, a causa de que acceden el abastecimiento de bienes y servicios que afirman la prolongación de sus procedimientos de depuración, transporte y distribución de hidrocarburos, así como en sus procedimientos de gestión. En relación con el procedimiento de adquisición y contratación de distintas empresas que sean gestionados por el estado, sin embargo, los tramites en la empresa materia de estudio no es burocrático, a causa de que se direccionan por su estatuto de Contrataciones; no obstante, esto no representa la prevalencia competitiva en función a otras empresas, puesto que en la presente investigación se ubicó una cantidad elevada de procedimientos que no realizan con los espacios considerados por el área de logística de dicha empresa; asimismo, la consumación superflua de requerimientos en las tareas que no incrementan precio al procedimiento.

Chocano (2016), *El Dispute Boards en los Contratos de obra e Infraestructura en la Ley N° 30225*, (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO - Trujillo, planteándose como objetivo general el de determinar si el Dispute Boards en la Ley N° 30225 proporciona alguna solución a las controversias surgidas en la fase de ejecución de Obras Públicas. Arribando a la conclusión de que todos los procedimientos de contratación pública, en todas sus etapas, debiera gestionar sus recursos eficientemente; porque esto

impacta, indirectamente, en el bienestar de la ciudadanía, el principio de eficiencia predomina e informa a todos los demás que regula la ley de contrataciones del Estado y su evaluación se basa en tres criterios: celeridad, economía y eficacia; y esto, a su vez, en los indicadores de tiempo, costo y calidad, respectivamente. La incorporación de los disputes Boards en la Ley N° 30225 aporta positivamente a las controversias que podrían surgir al momento de la ejecución de obras públicas, perfeccionando la aplicación del principio de eficiencia, al optimizar los indicadores de costo, tiempo y calidad.

2.1.3. Evidencia Local

Enriquez y Paitan (2013) *El Sistema de Contrataciones del estado en el Fortalecimiento de la mypes en la Universidad Nacional de Huancavelica Periodo 2011 y 2012*, (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú; teniendo como objetivo general se realizara una determinación, en qué manera se relacionan la Mypes Con la ley de Contrataciones del estado en los procesos de selección en la UNH, asimismo los objetivos específicos son: 1) al publicar un proceso se determinara la relación que tiene las MYPEs con la ley de contrataciones del estado cuando realizamos un cronograma, 2) como afecta el la ley de contrataciones del estado con las MYPEs, la metodología de investigación será: el tipo de investigación es aplicada, el nivel de investigación es descriptivo y correlacional, método de investigación es científico, el diseño de investigación es descriptivo y correlacional, por lo que la investigación es no experimental, la población estuvo conformada por las 94 MYPEs de Huancavelica, la muestra tomada fue de 53 MYPEs, las técnicas utilizadas fueron la encuesta, la entrevista y documentos bibliográficos, en cuanto al instrumento utilizado fue el cuestionario. Se determinó que existe relación directa en tarea la MYPEs y la ley de contrataciones del estado. Se concluye que: 1) al realizar una programación empleando un cronograma no influirá demasiado en fortalecer a las MYPEs, por lo que no es necesario realizarlo, 2) Los procesos de selección no influye en las MYPEs por lo que esta dimensión puede funcionar independientemente sin generar alteraciones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Aspecto Histórico del Contrato

Casio (s.f.) señala que el contrato se manifestó como un convenio en el derecho romano, entendido como el pacto de voluntades, el cual se enlaza sobre un negocio jurídico, el cual tiene por finalidad crear, modificar o extinguir algún derecho, diseñado para crear efectos; el convenio se clasifica en (pacto – pactum) y contrato (contractus), entendiendo a pacto como a lo que no tiene denominación, y a contrato como aquello que si tiene nombre.

Casio (s.f.) precisa que el contrato se superpuso a todo convenio de voluntades, identificado por el derecho civil y estuvo resguardado de un acto y se le atribuía plena eficacia jurídica; es así que los contratos se dividen en:

- a. Contratos verdaderos. – los cuales se desarrollan por medio de un consentimiento expreso, de cada una de las partes.; asimismo, los contratos verdaderos se dividen en: nominado, considerados a aquellos que tiene nombre particular establecido por el derecho; e innominados, considerados a aquellos que no tienen nombre porque solamente son vínculos contractuales.
- b. Cuasicontratos. - los que se desarrollan por medio del consentimiento presunto.

Cayo (s.f.) menciona que la palabra contractus surgió con los autores clásicos, teniendo en un orden de prelación a Tito, Cicerón, Tácito, Suetonio o Julio Cesar, sus inicios pertenecen a la Republica con Aulo Gelio, época en la que entro en completo auge.

Definiendo así al contrato como un pacto de voluntades, los cuales se desarrollan de manera verbal o de manera escrita, realizado de común acuerdo, entre dos o más personas, el cual generará derechos y obligaciones, advirtiendo que solo serán para las partes que contraten y los causahabientes.

2.2.2. El contrato en el Código Civil

2.2.2.1. Contrato

- a. El contrato es definido en el artículo 1351° del Código Civil como: “el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pág. Art. 1351).
- b. Según Taboada (2013), el contrato es: “toda manifestación de voluntad productora de efectos jurídicos, bien se trate de la creación, modificación, regulación o extinción de relaciones jurídicas, realizada por el sujeto con el fin de producir efectos” (pág. 42).
- c. Según Casio (s.f.), el término contrato procede del latín “contractus”, el cual significa concertar, lograr; por tal motivo puede determinarse como convenios de voluntades o convenios entre personas que imponen en temas de puntuales y cuya ejecución debe realizarse a carta cabal.

2.2.2.2. Acto Jurídico

- a. El acto jurídico según Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), es: “la manifestación de voluntad humana y lícita destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”. (pág. 15)

2.2.2.3. Elementos de validez del contrato

a) Capacidad

- Al respecto, la capacidad es aquella capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, viables de hacerlos válidos, clasificándose en: capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones (Gutierrez, s.f.).

b) Objeto, motivo o fin lícitos.

El hablar de licitud en el contrato es imprescindible señalar que es la necesidad de las partes de realizar lo que ordenan las normas de orden público, y las buenas costumbres.

“Se entiende por leyes de orden público, aquellas que no permiten que las voluntades de los particulares las contradigan; además son irrenunciables los derechos que de ellas emanan” (Código Civil, 2011, pág. 123).

“Se entiende por buenas costumbres a la necesidad que prevalece en un lugar y tiempo determinados” (Código Civil, 2011, pág. 174).

c) Formalidad

Todos los contratos se perfeccionan con el simple consentimiento; salvo aquellos que revisten una forma constituida por la ley; imponiendo a los contratantes no sólo cumplir lo acordado, así como también las consecuencias (Código Civil, 2011).

2.2.2.4. *Diferencia entre contrato y acto jurídico*

Tabla 1
Diferencia entre Contrato y Acto Jurídico

ACTO JURIDICO	CONTRATO
Género	Especie
Origen, la ley	Origen, el acuerdo de las partes
Lícito	Requiere la voluntariedad, licitud, efectos queridos.
No todo acto jurídico es un contrato	Todo contrato es un acto jurídico
Legal	Convencional

Sus efectos son: ex lege (están previstos por la ley)	Sus efectos son ex voluntate (produce los efectos que ha buscado el sujeto voluntariamente)
Ejem. La responsabilidad extracontractual.	Ejem. La responsabilidad contractual.

Fuente: Código Civil

2.2.3. Ley de Contrataciones del Estado

La Ley N° 30225 en su Artículo 3, señala claramente las instituciones que se localizan en sus alcances, es así que el distrito de Ascensión se encuentra dentro de sus alcances como gobierno local como sus programas y sus proyectos adscritos (Alvarado, 2016).

Así, la presente norma indica que se adhiere a todos los compromisos que las instituciones desarrollan para proveer de obras, servicios y bienes, que se pagan con fondos públicos.

a. Objetivo de la Ley N° 30225

Es importante un compromiso público, que se oriente a la administración por resultados, que fomente y pueda hacer más fácil las inversiones, el cual está orientado a rendir cuentas, admitiendo a los delegados de inspección y comprobación, afianzando en la eficiencia del proceso de adquisición, indicando que puede comprobar las responsabilidades que impidan o turbadas los objetivos de las actuaciones (Ley de Contrataciones con el Estado, 2016).

b. Principios de la Ley N° 30225:

La Ley N° 30225 en su artículo 2° precisa los principios que dirigen a los contratos, que en confrontación con la anterior norma se reducen en tan solo 9 principios. Esto presenta una mejora ya que tradicionalmente se consideraban principios redundantes, estos principios son de vital importancia ya que es como la columna vertical de la ley (Ley de Contrataciones con el Estado, 2016).

Prosiguiendo con la ley el objeto de esta es la maximización de los recursos públicos, y se denota en una de las génesis que rigen los contratos que es el principio de eficacia y eficiencia.

Considerando que las entidades del estado están a la prestación de las personas y de la sociedad, que procedan en función a sus necesidades así como del interés público, es deber primordial que sus actividades se realicen con arreglo a una gestión eficaz y eficiente que permita, por un lado, el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas gubernamentales; y por otro lado, optimizar la utilización de los recursos disponibles con razonabilidad y proporcionalidad (OSCE, 2014b).

Los principios que menciona en la Ley N° 30225 son: a) Transparencia, b) Vigencia tecnológica, c) Competencia, d) Sostenibilidad ambiental y social, e) Libertad de concurrencia; f) Publicidad, g) Igualdad de trato; h) Eficacia y eficiencia; y para concluir la i) Equidad; las cuales sirven como parámetros para evaluar el cumplimiento o desempeño de los funcionarios de su la labor (OSCE, 2014b).

Así, “en caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del funcionario o servidor, éste deberá ejercerla de forma tal que sus decisiones se sujeten estrictamente a lo preceptuado por dichos principios” (OSCE, 2014b, pág. 34). Por motivos necesarios de la investigación, hurgaremos más afondo sobre el principio de eficiencia.

Haciendo un recuento del principio de eficiencia en el sistema legislativo de nuestro país, el principio de eficiencia no aparece en el Reglamento Único de Licitaciones y Contrataciones de Obras Públicas, la cual es la primera norma que se elaboran sobre esta materia, no es hasta 1997 cuando la ley N° 26850 es aprobada y deroga a la anterior mencionando el principio de eficiencia en su contenido, sin embargo no logra diferenciarla del término de eficacia, la labor de definir cada uno de los principios se realizó en el reglamento, admitido por el D.S. N° 013-2001 de la Presidencia del Consejo de Ministros, posterior la norma N°28267 que actualiza a la ley anterior no cambia nada en el principio de eficiencia mencionado ya en el estatuto de la norma N° 26850, luego la ley N°28267 fue modificado por el decreto legislativo

N° 1017 norma que estuvo vigente que entre en vigor la norma actual N° 30225, en donde se menciona en un solo enunciado dos principios el de eficacia y eficiencia (inciso f., del artículo 2°), respecto al D. L. N°1017 del Ministerio de Economía y Finanzas (OSCE, 2014b).

Ha sustituido la confusa frase “bienes, servicios o ejecución de obras que se adquiere o contrata” por una fórmula más precisa “las contrataciones que realicen las entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones”, así como también se agrega que debe hacerse “el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles”, debiendo las contrataciones observar “criterio de celeridad, economía y eficacia”, siendo, para esta autora, un pertinente diseño de este principio (OSCE, 2014b).

a. Estado

“Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio” (Ossorio, 1997, pág. 36).

Los elementos del Estado son: el territorio, la nación o pueblo, las leyes y la soberanía.

2.2.3.1. El Proceso de Contratación

El proceso es entendido como la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo.

Mientras que el proceso de contratación implica varios pasos a seguir entre la entidad contratante y los postores.

a. Principios contractuales:

Los principios son axiomas primordiales que direccionan las actuaciones de las entidades públicas y privadas que intervienen en un proceso de contratación; de esa manera pueda garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en el tiempo correcto y a costos o precios adecuados.

- Principio de promoción del desarrollo humano. - “No dejar de lado al hombre que es el beneficiario final. Todo proceso debe satisfacer necesidades y a la vez cumplir metas y objetivos, lo que impacta en la población social” (Effio, 2010, pág. 32).
- Principio de moralidad. - “Los actos referidos a las contrataciones deben caracterizarse por su honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad” (Effio, 2010, pág. 32).
- Principio de libre competencia. - “Fomentar la participación (en términos positivos), a diferencia de competencia que es no discriminar (lo negativo)” (Effio, 2010, pág. 33).
- Principio de imparcialidad. - “Acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento” (Effio, 2010, pág. 33).
- Principio de razonabilidad. - “Antes sólo se decía expresamente para los factores de evaluación. Ahora se amplía y se aplica a todos los actos de las etapas” (Effio, 2010, pág. 33).
- Principio de economía. - “En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección” (Effio, 2010, pág. 33).
- Principio de vigencia tecnológica. - “Los bienes, servicios u obras deben reunir condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir fines requeridos” (Effio, 2010, pág. 34).
- Principio de eficiencia. - “Los bienes, servicios u obras que se contraten, deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final” (Effio, 2010, pág. 34).
- Principio de publicidad. - Transparencia, Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (Effio, 2010).

- Principio de trato bueno e igualitario. - “Todo postor de bienes, servicios u obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas” (Effio, 2010, pág. 34).
- Principio de equidad. - “Tiene una connotación de justicia e igualdad social con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio” (Effio, 2010, pág. 35).
- Principio de sostenibilidad ambiental. - “Compras verdes. No generar impacto ambiental negativo. Ver la sostenibilidad del bien durante su vida útil” (Effio, 2010, pág. 35).
- Principio de Integridad. - “Persigue la coherencia de la actuación de cargos y empleados públicos con valores, principios y normas guíen con el fin de evitar la existencia de conflictos de intereses e impedir el abuso del poder para obtener beneficios propios” (Effio, 2010, pág. 35).

b. Principios del Derecho Administrativo

En el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se presentan los principios del derecho administrativo.

- Principio de legalidad
- Principio del debido procedimiento
- Principio de impulso de oficio
- Principio de razonabilidad
- Principio de imparcialidad
- Principio de informalismo
- Principio de presunción de veracidad
- Principio de conducta procedimental

- Principio de celeridad
- Principio de eficacia
- Principio de verdad material
- Principio de participación
- Principio de simplicidad
- Principio de uniformidad
- Principio de predictibilidad
- Principio de privilegio de controles posteriores

A continuación, se presenta las definiciones de los principales principios.

- Principio de legalidad. – “En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley” (Effio, 2010, pág. 41).
- Principio de razonabilidad. – “Con este principio se busca que exista proporción entre los medios a emplear por la autoridad administrativa y los fines públicos que deba tutelar” (Effio, 2010, pág. 41).
- Principio de informalismo. - “Consiste básicamente en excusar al administrado de exigencias formales no esenciales” (Effio, 2010, pág. 42).
- Principio de eficacia. - “La eficacia es consustancial a una Administración, caracterizada por la nota de servicialidad. La eficacia es un criterio de legitimidad de la Administración” (Effio, 2010, pág. 42).
- Principio de conducta procedimental. - “Conforme a este principio ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal” (Effio, 2010, pág. 42).

- Principio de privilegio de controles posteriores. - “Las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo” (Effio, 2010, pág. 43).
- Principio de celeridad. - “Por el principio de celeridad, las actividades procesales se realizan diligentemente y dentro de los plazos establecido” (Effio, 2010, pág. 43).

2.2.3.1.1. *La Planificación en el Proceso de Contratación*

La Ley N° 30225 busca fomentar una visión integral del proyecto. Motivo por el cual, establece uno de los cambios trascendentales que nos da es el conocimiento del compromiso de realizar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), de forma estructurada y concordada con el Plan Operativo Institucional (POI), y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

a. El Plan Operativo Institucional (POI)

El Plan Operativo Institucional, es el escrito donde se establecen todas las actividades que la entidad desarrollara con el fin de cumplir la meta estratégica constituida en el mismo Plan Estratégico Institucional (PEI) (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

b. Sobre el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)

Es la herramienta de administración que está contenida por el fondo original de la entidad pública reconocida por el titular de cada institución pública. En ese sentido, es elaborado por la oficina de Planeamiento y Presupuesto, documento que se desarrolla por el transcurso de un anuario, sobre el origen de las finalidades, metas y fines presupuestarios establecidos en relación con el Plan Operativo Institucional (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

c. Plan Anual de Contrataciones (PAC)

Es un instrumento de gestión que comprende en su integridad las adquisiciones que efectuara la entidad por el transcurso de un anuario; por tal motivo, filtra las que se

enfrentan dentro del empleo de la ley (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

Así como lo establece la ley de contrataciones con el estado ha implementado una distinta manera de proyectar el Plan Anual de Contrataciones, las cuales se resumen en los siguientes pasos, tal como señala.

1. Cada área usuaria exteriorice sus carencias al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)

En este punto, todas las áreas usuarias deben mostrar todos sus requisitos de servicios, bienes, consultorías y ejecución de obras, a través del cuadro de necesidades, en función a lo establecido en las actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional. Estas peticiones deberían ser planeadas desde el primer semestre del año conferido en un periodo mayor que encaje con el comienzo de las actuaciones a realizar, hasta que culmine las etapas de programación y enunciación presupuestaria (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

A continuación, se menciona lo que debería contener en cuadro de necesidades:

- Especificaciones técnicas. – vienen a ser las particularidades técnicas y/o requerimientos que correspondería comprender el bien contratado.
- Términos de referencia. - vienen a ser las particularidades técnicas y/o requerimientos pragmáticos, de los cuales debería estar premunido los servicios, consultorías y obras.
- Descripción general de los proyectos. – se da exclusivamente para ejecución de obras.

2. Elaboración del Cuadro Consolidado de Necesidades (CCN)

En este caso los entes delegados encargados de contratar en acuerdo con cada área usuaria se reúnen para afirmar y valorizar los requerimientos de cada área usuaria de la institución pública por medio de la proyección de un escrito calificado como

Cuadro Consolidado de Necesidades (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

3. El Cuadro de Necesidades se incorpora en el Proyecto de Presupuesto Institucional (PPI)

Posterior a la conclusión de la proyección del Cuadro Consolidado de Necesidades, la oficina encargada de las contrataciones debe enviarlo al área de presupuesto para que priorice y adhiera en el Proyecto de Presupuesto Institucional (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

4. Cada área usuaria debe ajustar sus necesidades en base al Proyecto de Presupuesto Institucional

En este caso se respeta las preferencias y cantidades definidos por el área de presupuesto, cada área usuaria debe efectuar los ajustes principales a las peticiones establecidos en el Cuadro Consolidado de Necesidades, después remitirlo al Órgano Encargado de las Contrataciones con la finalidad de que elabore el proyecto del Plan Anual de Contrataciones (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

5. Se proyecta el Plan Anual de Contrataciones (PAC)

La entidad acreditada para las Contrataciones en acuerdo con el área usuaria de donde procede cada demanda debe diagnosticar mediante búsqueda en el mercado, del precio próximo de bienes, servicios y consultorías, de la misma forma, el precio programado, para las situaciones de consultoría y ejecución de obras. En este particular se estimar la comunicación que se empleó para revalorizar las demandas en el Cuadro Consolidado de Necesidades (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

Sobre el propósito primordial de la contratación y el valor estimado, el área delegada de las Contrataciones debe establecer los procesos de clasificación.

6. El Plan Anual de Contrataciones se debe ajustar al Presupuesto institucional de apertura (PIA)

Después de haber sido declarado apto el Presupuesto Institucional de Apertura, la oficina encargada de las Contrataciones en acuerdo con cada área usuaria, adecua el diseño del Plan Anual de Contrataciones, adecuando las cantidades de los créditos presupuestarios aceptados. En la suposición de que se haya concedido un presupuesto mínimo al previsto en el diseño de presupuesto, se deberá acordar las actuaciones de preferencia a realizar con cargo al capital estimado, según la preferencia de las metas presupuestarias (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

7. Aceptación del Proyecto de Plan Anual de Contrataciones

Posterior a concertar el Presupuesto Institucional de Apertura, el Plan Anual de Contrataciones debe ser aprobado por el titular de la entidad, o por el encargado a quien se haya comisionado esa capacidad. Todo en un periodo no mayor a quince días hábiles posterior a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

8. El registro y publicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC)

Después de la aprobación, el Plan Anual de Contrataciones debe ser inscrito en el SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado) mediante los usuarios acreditados.

El área que se encarga de la Contratación es el comisionado de asegurar la ejecución de esta tarea. La difusión del Plan Anual de Contrataciones debe ser ejecutado en un periodo no mayor de 5 día hábiles (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

9. Situaciones en las que se puede rectificar el Plan Anual de Contrataciones

El precepto N°003-2016-OSCE/CD, establece que el Plan Anual de Contrataciones, puede modificarse en las siguientes situaciones (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016):

- Cuando se inicie la reprogramación de los fines institucionales expresados.
- En situaciones de transformación de la asignación presupuestal.

- Si se modifica alguna forma de modalidad de selección como consecuencia de la actualización del precio tasado.
- Cuando se cambie algún tipo de procedimiento de selección como resultado de la definición del Valor Referencial.

10. Pasos para la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Al respecto, para modificar el Plan Anual de Contrataciones debe seguir los mismos procedimientos que para su elaboración. En ese sentido el Plan Anual de Contrataciones modificado deberá ser difundido en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado en su integridad, durante los 5 días hábiles posteriores a su aceptación, mediante las mismas formas con las que se difundió el Plan Anual de Contrataciones inicialmente aceptado por D. N°003-2016-OSCE/CD (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

Al respecto se debe tener en consideración que la modificación del Plan Anual de Contrataciones debe ser vista como un acto excepcional. Para que no suceda se debe programar correctamente y encausar con astucia toda la gestión de manera que nuestros objetivos, metas y actividades se adecuen a lo proyectado (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

d. **Etapas de Programación y Actos Preparatorios**

A. Requisitos y Expediente de la Contratación

1. De qué forma se establecen las carencias de una entidad

En la etapa de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las áreas usuarias del organismo establecerá dentro del periodo instaurado por la norma correspondiente, sus solicitudes de bienes, servicios y obras, deben estar de acuerdo a sus objetivos presupuestarios determinados, estableciendo un programa de acuerdo a sus necesidades (Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, s.f.).

2. Plan Anual de Contrataciones

El Plan Anual de Contrataciones es un instrumento de gestión de la Entidad, donde deberá disponer en su conjunto todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán en el año fiscal, con toda la autodeterminación del gobierno que las normalice, así como los montos estimados y clases de procedimientos (Alvarado, 2016).

La individualización de los bienes, servicios y obras a convenir por los organismos, deben estar en función a las finalidades presupuestarias (Ley de Contrataciones con el Estado, s.f.).

a. Objetivos del Plan Anual de Contrataciones

Sus finalidades son:

- Programar: Los procesos de elección para convenir los bienes, servicios y obras que se requerirá por el periodo del año fiscal.
- Difundir: a través del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado y la web de los organismos los procesos de selección.
- Evaluar: estimar el trayecto de realización de los procesos de selección por el encargado de la Institución Pública, con la finalidad de acoger disposiciones correctivas indispensables para obtener las finalidades establecidas en el Plan Operativo Institucional.

b. El íntegro de las contrataciones deben incorporadas en el Plan Anual de Contrataciones

En el Plan Anual de Contrataciones se afianzará el íntegro de las obligaciones, con la autodeterminación del tipo del procedimiento de selección.

Sin embargo, no será de carácter autoritario, insertar en el Plan Anual de Contrataciones las adjudicaciones de menor

cuantía que no programadas (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2016).

c. Casos en los que puede cambiar el Plan Anual de Contrataciones

El Plan Anual de Contrataciones puede ser modificado en función a la asignación presupuestal o en situaciones donde se re programe los objetivos de la institución: si fuera necesario incrementar o disminuir los procesos de selección o su precio estimado sea diferente al veinticinco por ciento (25%) del precio referencial y cambie la forma de proceso de selección (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2017).

d. Características de los requerimientos de las áreas usuarias

Sobre el fortalecimiento del Plan Anual de Contrataciones, cada área usuaria sugerirá su requerimiento, donde se definirá las peculiaridades, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que precise para el cumplimiento de sus actuaciones (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2017).

Para el detallado de los bienes y servicios a convenir no se establecerá marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, a menos que el organismo haya aprobado un proceso de estandarización.

La normativa técnica nacional, anunciada por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, podrían ser tomadas en cuenta para la exposición de los bienes y servicios que se van a convenir por medio de los procesos de selección (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2017).

e. Contenido del expediente de Contratación

Debería incluir todos los procesos de contratación, desde el momento en que el área usuaria realiza el requerimiento hasta que culmine el contrato, con la obligación de incluir las ofertas de los postores que no ganaron (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2016).

f. Aprobación del Expediente de Contratación

El encargado de aprobar el Expediente de Contratación es el encargado de la Entidad o el funcionario que este premunido de las facultades, conforme lo establece sus normas de estructura interna (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2016).

g. Cuando el Proceso de selección convocado es declarado desierto

En casos de que el proceso de selección sea declarado desierto, el requerimiento deberá tener una nueva aceptación del Expediente de Contratación, en casos en que se haya modificado en alguna parte del contenido (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2016).

B. Comité Especial

1. Designación del Comité Especial

El único autorizado es el encargado de la Entidad o el funcionario que este premunido de tales facultades, será quien designe a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2016).

2. Formalidad para que se designe al Comité Especial

Sobre la designación debe ser mediante un documento escrito, precisando los datos completos de los convocados como titulares y suplentes; indicando quien será el presidente y notificar correctamente a cada uno de los miembros (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2016).

- En caso no se cuente con un especialista, se puede invitar a un profesional de otra Entidad.
- Expertos que no trabajen en la Entidad, Pueden ser miembros de un Comité Especial.

Es correcto mencionar que pueden participar expertos independientes para integrar el Comité Especial, sin importar si son personas naturales o jurídicas.

- Es viable renunciar a un Comité Especial

No se puede, la función designada como miembro de un Comité Especial es irrenunciable; solo se podrá cambiar en suceso fortuito o fuerza mayor.

- El Comité Especial podría cambiar de oficio las bases de un proceso de selección

El Comité Especial no puede por ningún motivo modificar de oficio las Bases aprobadas.

- Las actuaciones del Comité Especial ante la duda sobre la verosimilitud de algún documento de una propuesta

Ante estas situaciones se comunicará el hecho al ente autorizado de las contrataciones para que realice de manera inmediata la fiscalización. Sin embargo, el proceso de selección no se suspenderá.

C. Bases

1. Quien elabora las bases

Al respecto el Comité Especial, será quien elabore las Bases del proceso de selección (Alvarado, 2016), teniendo en consideración:

- “La información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación”.
- “Las Bases Estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado”.
- “Las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado”.
- “Los principios que rigen la Contratación Pública” (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 2016).

2. La Entidad puede referir en la contratación de bienes precisando la marca

Indefectiblemente no, la especificación de los bienes y servicios que se pretende contratar no se indicara marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016).

e. Métodos de Contratación

En la actualidad el Estado, presenta siete métodos distintos para cada una de las adquisiciones de bienes o contratar servicios, (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016)

La norma N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, promulgado el día viernes 11 de julio del 2014 en el diario oficial *El Peruano*, derogando así el Decreto Legislativo N° 1017, (La Planificación en la Gestión por Resultados, 2016)

A. Licitación pública y concurso público

Se utiliza para la contratación de bienes y obras; así como el concurso público para la contratación de servicios (Alvarado, 2016).

1. Licitación Pública

Se utiliza para contratar de bienes cuyo valor es mayor o igual a S/. 400 000, asimismo, en obras donde el precio sea mayor o igual a S/. 1 800 000 soles (Alvarado, 2016).

Sin embargo, la ley trae modificaciones significativas para la licitación pública. Destacando lo siguiente:

- Existe un solo momento para presentar consultas y observaciones.
- Asimismo, las propuestas técnicas y económicas de la oferta deberán presentarse en un mismo sobre.

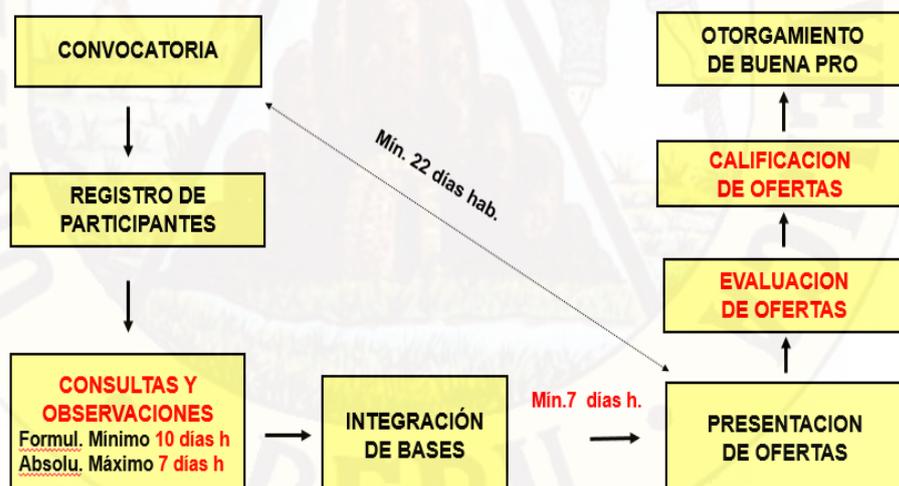


Figura 2. Licitación pública y concurso público para servicios en general.
Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

2. El Concurso Público

En este caso la entidad debe decidir por esta forma de contratar cuando el valor del servicio sea igual o mayor a 400 soles (Alvarado, 2016).

El concurso público continúa con las mismas actuaciones que la licitación pública. Razón por la cual los cambios son los mismos (Alvarado, 2016).

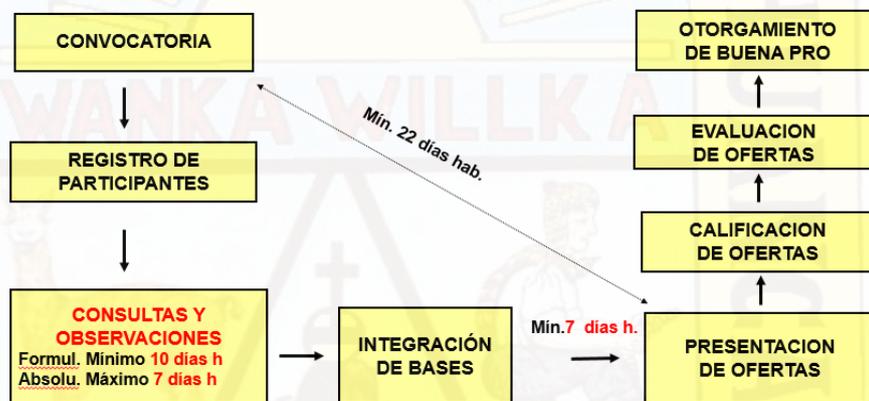


Figura 3. Concurso público para consultoría.

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

B. Adjudicación simplificada

Viene a ser una nueva modalidad de contratar, utilizada para contratar bienes y servicios; asimismo, para la ejecución de obras, en el cual el valor referencial, se encuentre dentro de las aproximaciones establecidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público (Alvarado, 2016).

Se utiliza para contratar bienes y servicios (excluyéndose la consultoría individual) donde el precio no sea mayor a 8 UIT. Esta modalidad se rige bajo la modalidad de las etapas del Concurso Público, ejecutándose en acto privado con la finalidad de ofrecer celeridad y simplificar el proceso.

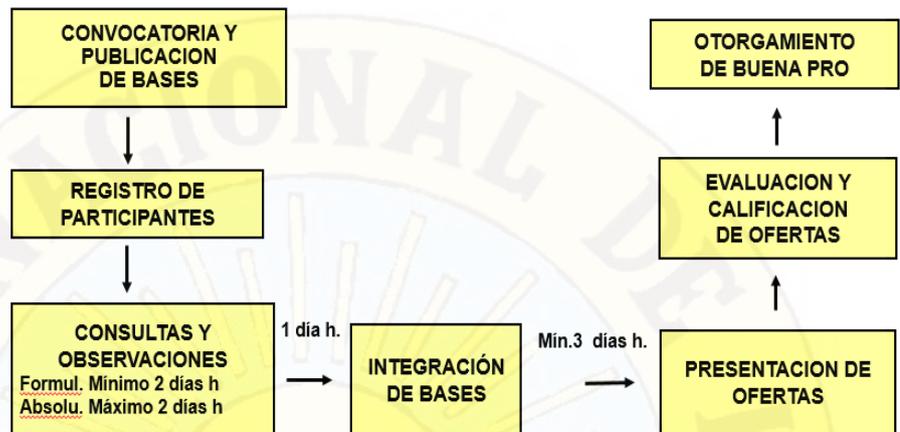


Figura 4. Adjudicación simplificada para bienes y servicios.

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

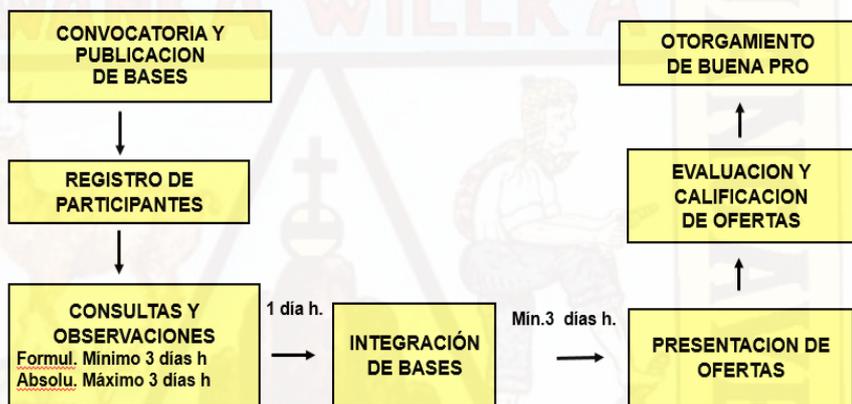


Figura 5. Adjudicación simplificada para ejecución de obras.

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

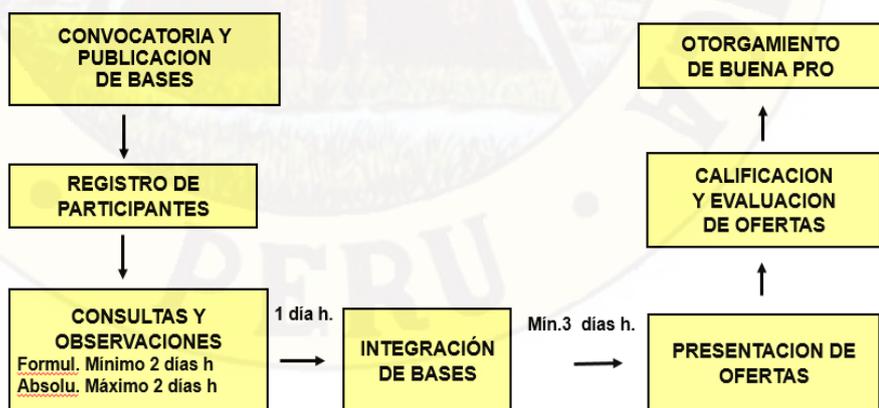


Figura 6. Adjudicación simplificada para consultoría.

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

C. Selección de consultores individuales

Esta es una nueva modalidad de contratar, establecidas para contratar servicios de consultoría, en el cual no sea necesario equipos, personal, ni apoyo profesional adicional, y en aquellos en los que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio formen parte de la condición principal de la contratación (Alvarado, 2016).

Para este tipo de contratación, el precio estimado debe ser mayor a 8 Unidad Impositiva Tributaria pero menor a 250 000 soles.

Este proceso no puede ser empleado para contratar una consultoría de obras, puesto que la ley no lo accede.

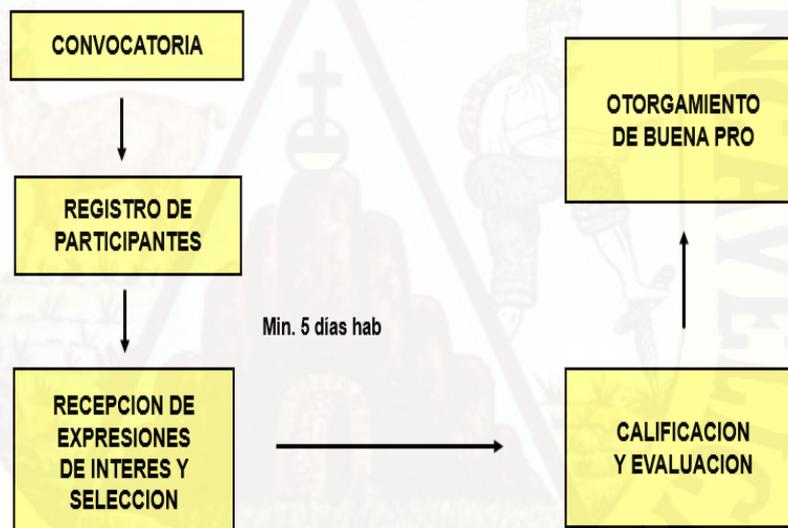


Figura 7. Selección consultores individuales

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

D. Comparación de precios

Siendo una nueva forma de contratar, se utiliza para contratar bienes y servicios de disponibilidad inmediata, diferentes a los de consultoría, precisando que el precio estimado para la contratación debe ser menor a la décima parte del límite mínimo establecido por la norma de Presupuesto del Sector Público para la licitación pública y el concurso público (Alvarado, 2016).

El valor de esta contratación debe ser mayor a 8 UIT y menor a 40 mil soles.

E. Subasta inversa electrónica

Se utiliza para contratar bienes y servicios comunes que posean ficha técnica y se integren al Listado de Bienes y Servicios Comunes.

F. Contrataciones directas

La ley establece 6 situaciones en los que la entidad podría contratar de manera directa, sin necesidad de elaborar un proceso de selección, ejemplo: hechos de desabastecimiento, emergencias por catástrofes, compras militares secretas, servicios personalísimos, etc. (Alvarado, 2016).

Destacando, los servicios de publicidad en medios de comunicación; bienes y servicios con objeto de investigación, experimentación o desarrollo científico o tecnológico; arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes; servicios especializados de asesoría legal para la defensa de miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales (Alvarado, 2016).

La Ley abrogada reglamentada como las “Contrataciones Exoneradas del Procedimiento de Selección”.

Esta modalidad se puede utilizar en los casos establecidos claramente por la norma, los que a saber son:

- “Contratación entre entidades”
- “Situación de emergencia”
- “Contrataciones con carácter secreto”
- “Cuando haya proveedor único”
- “Servicios personalísimos”
- “Servicios de publicidad para el Estado”

- “Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obras que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual”.
- “Contratación de bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico”.
- “Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente”.

G. Métodos especiales de contratación

Las normas precisan que las entidades pueden contratar, sin elaborar un proceso de elección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco (Alvarado, 2016).

f. Ejecución contractual

a. A partir de cuándo se inicia el cómputo del plazo para suscribir el contrato

El estatuto de la ley de contratación, art.148° numeral 1), menciona que, en el transcurso de doce días hábiles posteriores al consentimiento de la Buena Pro, debe firmarse el contrato. Durante tal periodo: a) El postor que gana debe exteriorizar el total de la documentación requerida en las Bases; b) La Entidad, gestiona las enmendaduras de la documentación que se presentó; y c) El postor que haya ganado levanta las observaciones que formuló la Entidad (Retamozo, 2015).

b. Si el ganador de la buena pro no se presenta a suscribir el contrato dentro del plazo, ¿Qué pasa?

De forma inminente pierde la Buena Pro, lo que hará que la entidad llame al participante que ocupó el segundo lugar.

- c. **Si el postor que ocupó el segundo lugar tampoco concurre a la suscripción del contrato, ¿Qué pasa?**

No, en estas situaciones el Comité Especial, proclamara como desierto el proceso de selección.

- d. **Para la suscripción del contrato derivado de una Adjudicación de Menor Cuantía ¿Se presentará constancia de inhabilitación?**

No, solo se comprobará la inscripción en el portal del Registro Nacional de Proveedores.

- e. **Es viable perfeccionar el contrato derivado de una Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública o Adjudicación Directa Selectiva con la recepción de la orden de compra o servicio**

Absolutamente no, el convenio se perfecciona cuando se suscriba el contrato contenido en las bases. Solo en situaciones en los que se trate procesos de Adjudicación de Menor Cuantía (Retamozo, 2015).

- f. **El contratista puede exigir el reconocimiento de intereses, cuando la Entidad no le efectuó el pago oportunamente**

La afirmación es correcta, en los supuestos donde se evidencie atraso en el pago por la Entidad, reconociendo los intereses legales, salvo que se haya suscitado por hecho fortuito (Retamozo, 2015).

- g. **Quienes no pueden inscribirse o renovar su registro en el Registro Nacional de Proveedores**

Los que mencionaremos a continuación no podrán suscribirse, y mucho renovar (Retamozo, 2015):

- En primer lugar, las personas naturales o jurídicas que presenten sanción o inhabilitación.

- En segundo lugar, cuando el proveedor presente documentos falsos o información inexacta al Registro Nacional de Proveedores.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión en el año 2016, fueron: demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias, en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, y demora en la elaboración y suscripción del contrato.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- El problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016, fue: demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones.
- El problema que hubo en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016, fue: la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias.
- El problema que hubo en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016 fue: en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, por ser una que se implementó.
- El problema que hubo en la etapa de ejecución contractual durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016 fue: demora en la elaboración y suscripción del contrato.

2.4. Definición de Términos

2.4.1. Bases:

Es el escrito que tiene un cumulo de normas elaboradas por la Entidad que convoque, donde se señala la finalidad del proceso, las restricciones a continuar en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los postores y del futuro contratista, conforme la norma y su Reglamento (Cabanellas, 1993).

2.4.2. Bases integradas:

Es el precepto establecido en el proceso de selección precisando en su contenido las aclaraciones y/o precisiones a causa de la absolución de consultas. (Cabanellas, 1993).

2.4.3. Consultor:

Lo constituye la persona natural o jurídica que brinda servicios profesionales calificados en la confección de estudios y proyectos; “en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorias, asesorías, estudios de pre factibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia” (Cabanellas, 1993).

2.4.4. Contratación:

Son las actuaciones que realizan las Entidades con el objetivo de poder proveerse de bienes, servicios u obras, debiendo pagar el costo es decir la retribución con fondos públicos, y otros compromisos originados de la condición del contratante (Cabanellas, 1993).

2.4.5. Postor:

“Viene hacer la persona natural o jurídica legalmente apta, que advierte un proceso de selección desde el instante en que se exterioriza su propuesta o su sobre para la calificación previa” (Cabanellas, 1993, pág. 24).

2.4.6. Prestación:

“La ejecución de la obra, la elaboración de la consultoría, la prestación del servicio o la adjudicación del bien cuyo compromiso se reglamenta en la norma y su Reglamento” (Cabanellas, 1993, pág. 28).

2.4.7. Proceso de selección:

Es un procedimiento administrativo especial conformado por un cumulo de actos administrativos, de administración o situaciones administrativos (Cabanellas, 1993).

2.4.8. Proforma de contrato:

Viene hacer el contenido del contrato por parte de la Entidad y el postor que gana la buena pro y que es parte de las Bases (Cabanellas, 1993).

2.4.9. Proveedor:

“Es la persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios generales o de consultoría o ejecuta obras” (Cabanellas, 1993, pág. 25).

2.4.10. Términos de referencia:

“Es la descripción realizada por la Entidad, de las particularidades técnicas y de las restricciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría” (Cabanellas, 1993, pág. 27).

2.4.11. Contrato:

Es un convenio de voluntades que genera derechos y obligaciones relativos, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes (Collas, 1998).

2.4.12. Incidencias:

“Suceso que se produce en el transcurso de algo y que repercute en su desarrollo” (The Free Diccionarity, 2012).

2.4.13. Proceso:

Son las sucesiones de actuaciones que se perfeccionan de manera progresiva, con la finalidad de solucionar un enfrentamiento de la solución (Collas, 1998).

2.5. Identificación de Variables

2.5.1. Variable independiente

- Ley N° 30225

2.5.2. Variable dependiente

- Proceso de contratación

2.6. Operacionalización de las variables

Tabla 2
Operacionalización de Variables

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems
Ley N° 30225.	<ul style="list-style-type: none"> • * Ley N° 30225 – ley de contrataciones del estado. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de la ley de contrataciones del estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación elaborada por el municipio de la Ascensión. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Ha revisado la nueva ley N. ° 30225 de contrataciones del estado? • ¿Se encuentra con forme con las modificaciones que de la nueva ley N. ° 30225? • ¿Considera que se ha cambiado mucho con respecto a la anterior ley? • ¿Son más efectivos los procesos de selección? • ¿Considera que la nueva ley N. ° 30225 introduce innovaciones en las formas de contrataciones? • ¿Se pone en práctica el enfoque de la gestión por resultados aplicado en la administración pública, con la nueva ley N. ° 30225 de contrataciones del Estado? • ¿Considera correcto que se deje de lado a la adjudicación directa y la adjudicación de menor cuantía, con la nueva ley? • ¿Considera positivo que la nueva Ley N. ° 30225 haya detallado el ámbito de regulación de cada proceso? • ¿Considera que la nueva Ley N. ° 30225 mejorar y simplificar el acceso al mercado de las compras públicas? • ¿Considera que la nueva Ley N. ° 30225 evita que se sigan aprovechando de los vacíos de la ley anterior?
	<ul style="list-style-type: none"> • Planificación 	<ul style="list-style-type: none"> • Plan anual de contrataciones 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera efectivo la elaboración del cuadro de necesidades de requerimiento de bienes, servicios y obras necesarios? • ¿Se cumple efectivamente con el cuadro de necesidades, los objetivos y actividades del año? • ¿El cuadro de necesidades se encuentran perfectamente vinculados al plan operativo de la institución?
		<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento • Valor estimado 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera correcto que cada área usuaria deba requerir los bienes, servicios u obras a contratar, responsabilizándose

Proceso de contratación.	<ul style="list-style-type: none"> Actuaciones preparatorias 	<ul style="list-style-type: none"> Valor referencial Certificación de crédito presupuestario 	<p>de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, justificando la finalidad pública de la contratación?</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Las especificaciones técnicas que elaboran cada área son objetivos y precisos, dando acceso igual al proceso de contratación? ¿Las excepciones, que se comentan en el requerimiento perjudican los procesos de contratación? ¿Es correcto el uso del valor estimado y referencial, tanto para las contrataciones de los bienes y servicios, como para las consultorías respectivamente? ¿Es necesario que toda adquisición de bienes y servicios, contenga su certificación presupuestal?
Método de contratación	<ul style="list-style-type: none"> Licitación pública y concurso público Adjudicación simplificada Selección de consultores individuales Comparación de precios Subasta inversa electrónica Contrataciones directas 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Considera más efectivo que se haya separado la licitación pública para las contrataciones de bienes y obras, y el concurso público para la contratación de servicios? ¿Considera que esta mejor limitada la adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios? ¿Trae mayores beneficios la contratación de servicios de consultoría individual? ¿Facilita el proceso de contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, el método de comparación de precios? ¿Considera una innovación el uso del método de contratación de subasta electrónica? ¿Resulta conveniente y más rápido el uso del método de contratación directa? 	
El contrato y su ejecución	<ul style="list-style-type: none"> Contrato Garantías Adelanto pago Responsabilidad del contratista 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Es conveniente que los contratos regulados por la ley N° 30225 incluyan necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a?: ¿garantía, solución de controversias y resolución de contrato por incumplimiento? ¿Considera necesario que los contratistas postores deban presentar garantías y honrarlas en un plazo máximo de 3 días? ¿Considera un riesgo para la entidad la entrega de adelantos a un consultor? ¿Considera Justo que el contratista asuma la responsabilidad por la calidad ofrecida en los bienes o servicios ofertados? 	

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito de estudio

La presente investigación tiene como ámbito de estudio a la Municipalidad Distrital de Ascensión, así como el ámbito o territorio en donde ejerza su jurisdicción.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue aplicada, porque el objetivo fue dar solución a problemas concretos, partiendo del conocimiento ya generado por investigaciones anteriores, con el objetivo de identificar problemas, así como para presentar estrategias de solución (Bunge, 1971).

La presente investigación es aplicada, toda vez que se aplicaron instrumentos para describir los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión en el año 2016 (Vargas, 2009).

3.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, porque se describieron situaciones o eventos, donde lo que se quiso ver es como son y cómo se manifiestan cada uno de los fenómenos, solicitando información del área donde se realizó la investigación (Salazar, 2013).

Asimismo, es descriptiva, centrado en describir las incidencias en el proceso de contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ascensión, haciendo una consideración desde la elaboración de Plan Anual de Con hasta la firma del contrato.

3.4. Método de investigación

3.4.1. El método Científico

El método científico “es un conjunto de reglas que sirve para observar un fenómeno e inferir conclusiones, el cual sirve para la investigación en cualquier ciencia fáctica, sean naturales o sociales” (Ñaupas, 2016, pág. 42).

3.4.2. Método Deductivo

“El método deductivo es un conjunto de procedimientos, mediante los cuales, a través de axiomas, teoremas, postulados se deducen caso particular”. (Ñaupas, 2016, pág. 44).

Este método permitió particularizar el problema planteado, y de esa manera especificar los problemas durante el proceso de contratación de la nueva Ley N° 30225 por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Ascensión.

3.4.3. Método Descriptivo

“Se desarrolla cuando el procedimiento fundamental de la investigación consiste en observar y describir los fenómenos e instituciones sociales” (Ñaupas, 2016, pág. 45).

Este método permitió describir, explicar y analizar como también la interpretación de las normas del proceso de contratación contenidos en la Ley N° 30225, como también de su reglamento.

3.5. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación se llevó a cabo en el ámbito público y jurídico corresponde a una investigación no experimental – *descriptiva simple*, el cual corresponde al nivel más sencillo de investigación científica (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016).

M ——— O

Donde:

M = es la muestra

O = son los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación.

3.6. Población

3.6.1. Población

“Es el conjunto de individuos, instituciones de un determinado sistema” (Ñaupas, 2016, pág. 62).

La población se define de acuerdo a los criterios establecidos en el diseño de investigación:

- La población para la presente investigación fue representada por todos los funcionarios y servidores públicos que laboran en el municipio del Distrito de la Ascensión. En la siguiente tabla se define el total:

Tabla 3
Población de funcionarios y Servidores vinculantes al Proceso de Contratación

Cargo	Oficina Planificación y Presupuesto	Área usuaria	Oficina Logística	Administración	Gerencia general	Control Interno	Tesorería
Funcionarios	01	01	01	02	01	01	01
Servidores	01	02	02	01	01	01	01
	02	03	03	03	02	02	02
TOTAL				17			

Fuente: Elaboración propia

- Por otra parte, en el criterio de análisis de un proceso de contratación y por la importancia se eligió al azar, a la consultoría para la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2017 - 2021.

3.6.2. Muestra

“Es el subconjunto o parte de la población o universo, se obtiene mediante técnicas matemáticas y estadísticas o a criterio del investigador” (Ñaupas, 2016, pág. 62).

De acuerdo a los criterios establecidos en el diseño de investigación, se estimaron los siguientes tamaños de muestra:

- ✓ Para el criterio de percepción, el tamaño de la muestra es igual a la población determinada, el cual está determinado por 17 funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.
- ✓ Respecto al criterio de análisis de un proceso de contratación, se tomó en cuenta un caso concreto para su respectivo análisis, siendo el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2017 - 2021.

3.6.3. Muestreo

“El muestreo es una herramienta de la investigación científica, cuya función básica es determinar que parte de la población debe examinarse, con la finalidad de hacer inferencias sobre dicha población” (Ñaupas, 2016, pág. 63).

De acuerdo a los criterios establecidos en el diseño de investigación, se establecieron los siguientes tipos de muestreo:

- ✓ Para el criterio de percepción se aplicó un muestreo no probabilístico discrecional, para lo cual se identificó a los principales servidores y funcionarios que participan en el proceso de contratación.
- ✓ Para el criterio de análisis de un proceso de contratación, se aplicó un muestreo no probabilístico aleatorio, a fin de elegir al azar un proceso de contratación durante el 2016.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnicas

- “La encuesta es un método de investigación y recopilación de datos para utilizarlos en diversos temas, tienen una variedad de propósitos” (Ñaupas, 2016), en el presente trabajo estuvieron dirigidas a los servidores y funcionarios.
- “El análisis documentario, la tarea inicial del investigador es conocer la documentación sobre el problema que está desarrollando, donde se debe recurrir a todos aquellos que demande nuestro problema” (Ñaupas, 2016, pág. 70); donde se cómo fuentes secundarias (proceso de contratación de Plan de Desarrollo Local Concertado, 2017 - 2021).

3.7.2. Instrumentos

- “El cuestionario es una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable, mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidas a la hipótesis y a sus variables” (Ñaupas, 2016, pág. 75).

Los instrumentos que se aplicaron fueron: el cuestionario para la encuesta de percepción para los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, y la revisión de un proceso de contratación - Plan de Desarrollo Local Concertado.

3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

El procesamiento de los datos se realizó haciendo uso del paquete estadístico IBM SPSS Statistics 23 y MS Excel 2016, apoyado en la utilización de estadísticos descriptivos consignándose tablas y figuras ilustrativas con el fin de buscar el significado de las respuestas suministradas por la investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de Resultados

Para la descripción e interpretación de datos obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos para describir los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión en el año 2016, organizando los datos recolectados para la representación de los mismos.

En este capítulo presento los resultados obtenidos tras la aplicación de los instrumentos de recopilación de información como son la encuesta y la revisión del Plan de Desarrollo Local Concertado, 2017 - 2021, para lo cual se utilizó los softwares estadísticos como SPSS 23 y Microsoft Excel 2016, siendo representados en tablas y figuras, siendo analizadas las preguntas individualmente, de acuerdo a la hipótesis de la investigación, cuyos resultados se presentan a continuación:

4.1.1. Presentación de resultados: percepción de los funcionarios y servidores sobre la Ley de Contrataciones con el Estado – N° 30225 y su Reglamento.

Tabla 4
Revisión de la nueva Ley N° 30225

Ha revisado la nueva ley N° 30225 de contrataciones del estado		%
Si	8	47.1
No	9	52.9
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"



Figura 8. Revisión de la nueva Ley N° 30225.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la Figura 8 se observa que el 52.9% de los funcionario y servidores no revisaron y el 47.1% si revisaron la Ley N° 30225 de contrataciones del estado, precisando que una buena parte de los encuestados reconocen haber revisado la norma, el cual favorece a las actividades del proceso de contratación.

Tabla 5
Conformidad con la nueva Ley N° 30225

Conformidad con las modificaciones de la nueva ley N 30225		%
Si	7	41.2
No	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

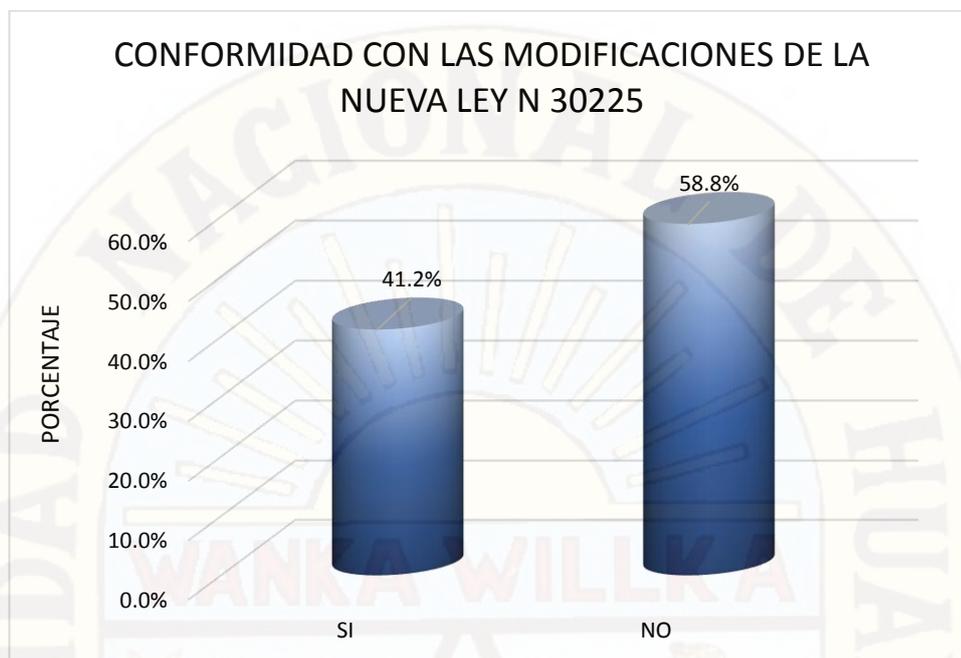


Figura 9. Conformidad con la nueva Ley N° 30225.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la Figura 9 se observa que el 58.8% de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, señalaron que no están de acuerdo con las modificaciones de la Ley N° 30225, mientras que el 41.2% si se encuentran conformes con las modificaciones de la nueva ley de contrataciones del estado.

Tabla 6
Cambió con respecto a la anterior ley

Ha cambiado con respecto a la anterior ley		%
Si	13	76.5
No	4	23.5
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”



Figura 10. Cambió con respecto a la anterior ley.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la Figura 10 se observa que el 76.5% de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión consideran que sí tuvo importantes modificaciones, mientras que el 23.5% restante considera que no ha cambiado mucho con respecto a la anterior ley.

Tabla 7
Efectividad del proceso de selección

Son más efectivos los procesos de selección		%
Si	6	35.3
No	11	64.7
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

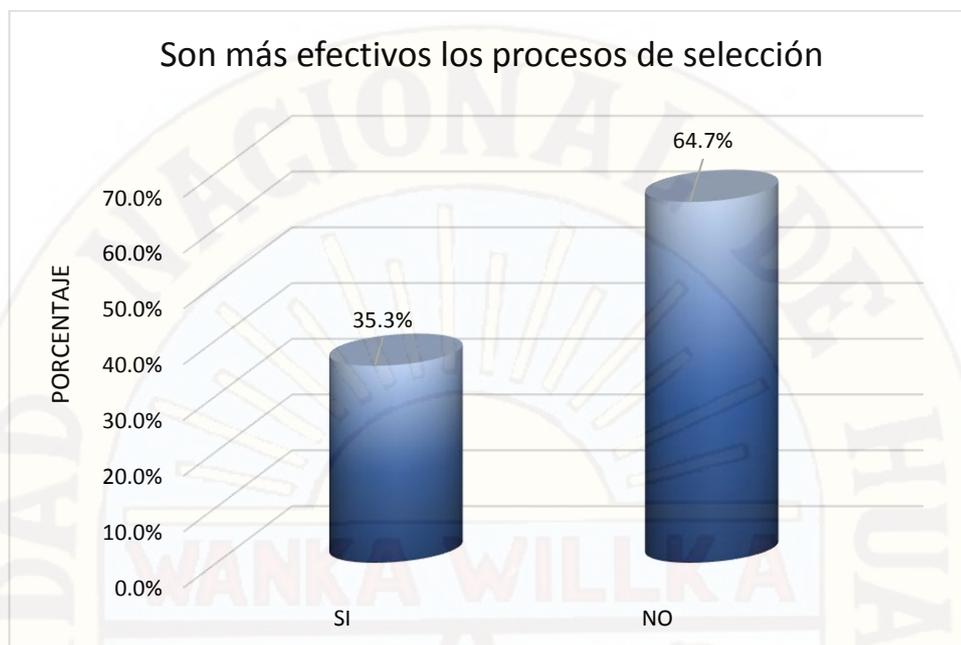


Figura 11. Efectividad de los procesos de selección.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

En la Figura 11 se observa que un 64.7% de los encuestados mencionan que los procesos de contratación en la Ley N° 30225 no fueron efectivos, y no tuvieron tanta relevancia en las contrataciones actuales.

Tabla 8
Innovaciones en las formas de contrataciones

Introduce innovaciones en las formas de contrataciones		%
Si	6	35.3
No	11	64.7
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"



Figura 12. Innovación en las formas de contratación.

Se puede observar en la siguiente *Figura 12*, que el 64.7% de los encuestados precisan que la nueva norma no introdujo innovaciones en los métodos de contrataciones, mientras 35.3% que respondieron que si dan innovaciones en las formas de contratación.

Tabla 9
Enfoque de la gestión por resultados con la nueva ley de contrataciones del Estado

Enfoque de la gestión por resultados aplicado en la administración pública con la nueva Ley N° 30225 de contrataciones del estado		%
Si	4	23.5
No	13	76.5
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

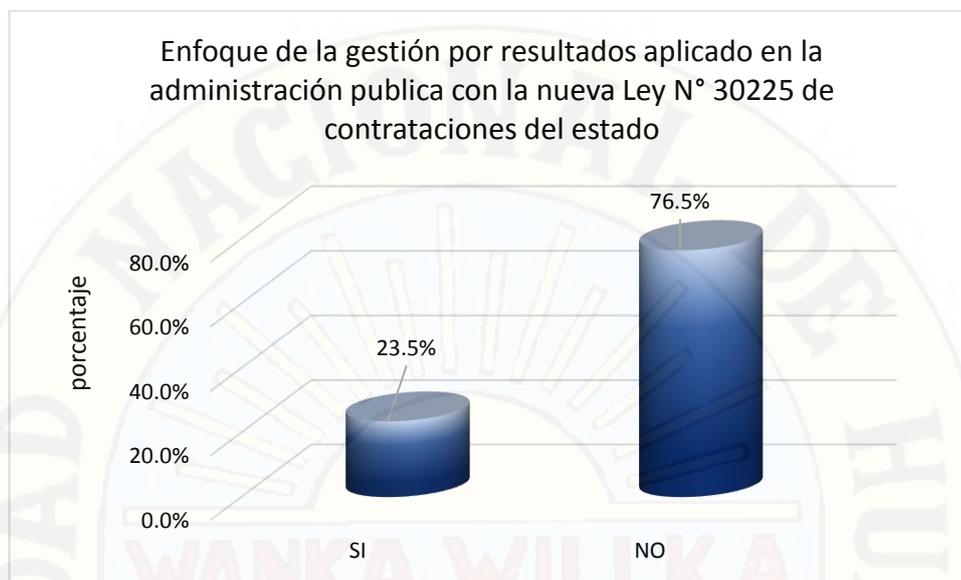


Figura 13. Enfoque de la gestión por resultados con la nueva ley de contrataciones del estado.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede observar en la Figura 13, que el 76.5% de los encuestados cree que no se pone en práctica el enfoque de la gestión por resultados aplicado en la administración pública, mientras que el 23.5% responden que si se ponen en práctica el enfoque de la gestión por resultados.

Tabla 10

Es correcto dejar de lado a la adjudicación directa y de menor cuantía, con la nueva ley

Es correcto dejar de lado a la adjudicación directa y de menor cuantía, con la nueva ley		%
Si	8	47.1
No	9	52.9
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”



Figura 14. Es correcto dejar de lado a la adjudicación directa y de menor cuantía, con la nueva ley.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede observar en la *Figura 14*, que el 52.9% de los encuestados señalan que no es correcto dejar de lado a la adjudicación directa y de menor cuantía, mientras que el 47.1% precisa que si está de acuerdo.

Tabla 11

Es positivo que la nueva Ley N° 30225 detalle el ámbito de regulación de cada proceso

Es positivo que la nueva Ley N° 30225 detalle el ámbito de regulación de cada proceso		%
Si	5	29.4
No	12	70.6
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

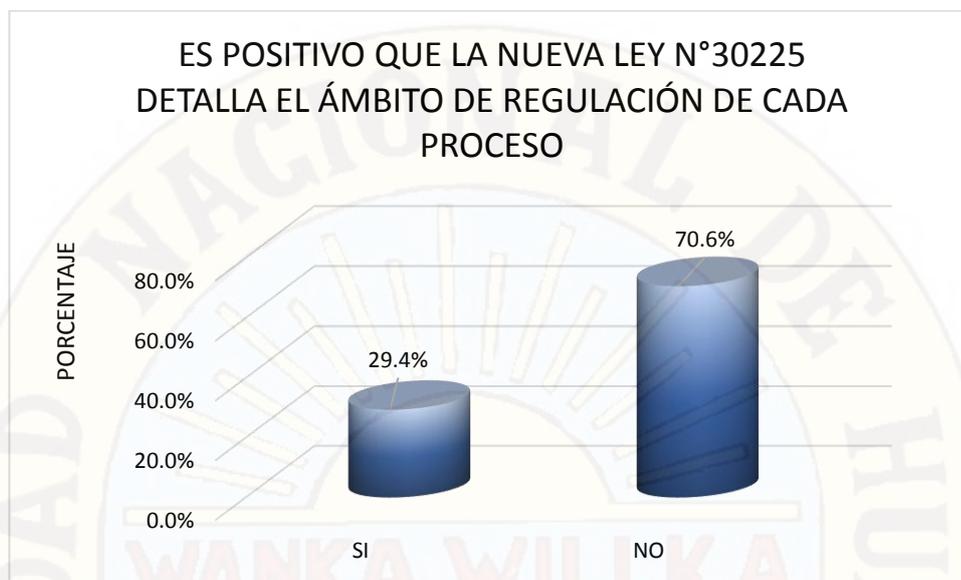


Figura 15. Es positivo que la nueva Ley N° 30225 detalla el ámbito de regulación de cada proceso.

En la *Figura 15* se observa que los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión no están de acuerdo que la nueva ley de contrataciones con el estado detalle el ámbito de regulación de cada proceso, teniendo así a un 70.6%, mientras que un 29.4% creen que si es correcto.

Tabla 12
Mejoramiento y simplificación al acceso al mercado de las compras públicas

La nueva Ley N° 30225, mejora y simplifica el acceso al mercado de las compras publicas		%
Si	5	29.4
No	12	70.6
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

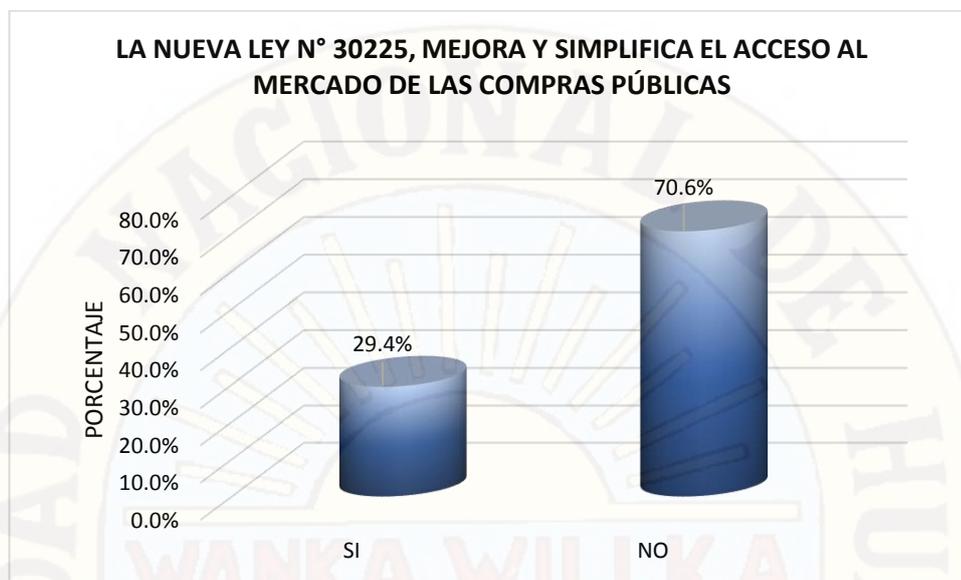


Figura 16. Mejoramiento y simplificación al acceso al mercado de las compras públicas.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la *Figura 16* observamos que un 70.6%, no cree que mejore y simplifique el acceso al mercado de las compras, mientras que el 29.4% cree que, si simplificara los procesos, en las contrataciones que se puedan realizar en la municipalidad.

Tabla 13

La nueva Ley N° 30225 evita los vacíos de la ley anterior

La nueva Ley N° 30225 evita que se sigan aprovechando de los vacíos de la ley anterior		%
Si	9	52.9
No	8	47.1
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”



Figura 17. La nueva Ley N° 30225 evita los vacíos de la ley anterior

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la *Figura 17* observamos que el 52.9% de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión creen que la nueva ley evitara que se sigan aprovechándose de los vacíos, y el 47.1% respondieron que no evita el aprovechamiento del vacío.

Tabla 14

El reglamento como complemento de la nueva Ley N° 30225, consolidando políticas de transparencia, modernización y simplificación de las contrataciones públicas.

El reglamento como complemento de la nueva Ley N° 30225, consolidando políticas de transparencia, modernización y simplificación de las contrataciones públicas.		
		%
Si	7	41.2
No	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

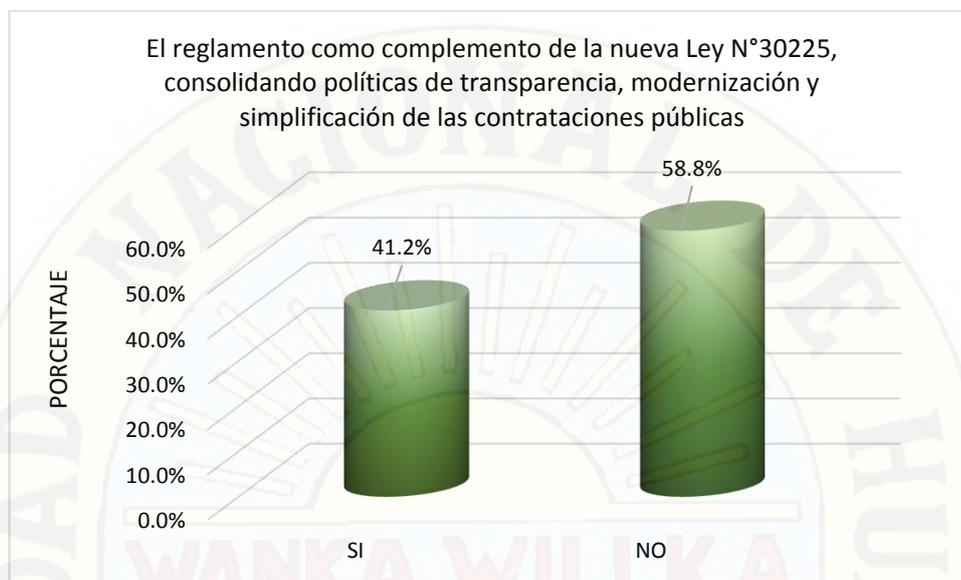


Figura 18. La nueva Ley N° 30225 evita los vacíos de la ley anterior.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 18*, que el reglamento es un complemento necesario en la tarea iniciada por la nueva Ley N° 30225, consolidando políticas de transparencia, modernización y simplificación de las contrataciones públicas; a ello los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron 58.8% que no.

Tabla 15
Aceleran los procesos con el reglamento de la nueva ley de contratación

Aceleran los procesos con el reglamento de la nueva ley de contratación		%
Si	7	41.2
No	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”



Figura 19. Aceleran los procesos con el reglamento de la nueva ley de contratación.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

Se puede apreciar en la *Figura 19*, que si se aceleran los procesos con el reglamento de la nueva ley de contrataciones; respecto a eso los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, teniendo el respaldo del 58.8% de los encuestados.

Tabla 16
Instrumento de gestión para atender las demandas de la comunidad

El reglamento constituye en un valioso instrumento de gestión para atender las demandas de la comunidad		%
Si	8	47.1
No	9	52.9
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

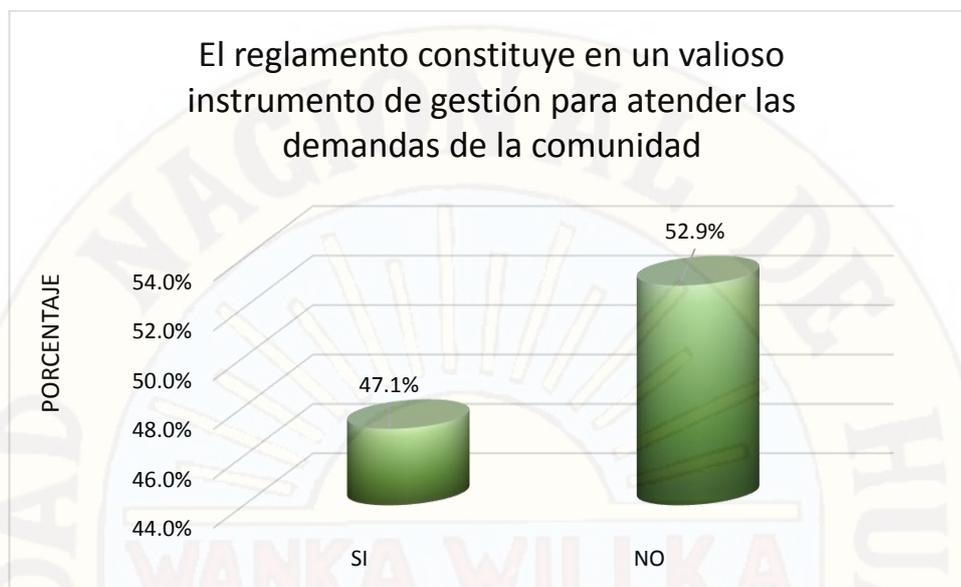


Figura 20. Instrumento de gestión para atender las demandas de la comunidad.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se aprecia en la *Figura 20*, que el 52.9%, no cree que el reglamento constituya un valioso instrumento de gestión para atender las demandas de la comunidad, mientras que el 47.1% cree que si es un valioso instrumento de gestión.

Tabla 17
Incremento de los procesos de contratación

Considera bueno el incremento de los procesos de contratación		%
Si	7	41.2
No	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”



Figura 21. Incremento de los procesos de contratación.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la *Figura 21* se refleja el ítem de la dimensión de reglamento de la ley de contrataciones del estado, a la interrogante considera bueno el incremento de los procesos de contratación, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión en su mayoría con un 58.8% no considera bueno el incremento de los procesos de contratación 41.2% restante considera bueno el incremento de los procesos de contratación.

Tabla 18
Regulación de tipos de contratación de bienes, obras o servicios

Considera que la nueva ley permite regular los tipos de contratación de bienes, obras o servicios se puede realizar con cada uno de los nuevos procesos de selección		%
Si	5	29.4
No	12	70.6
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

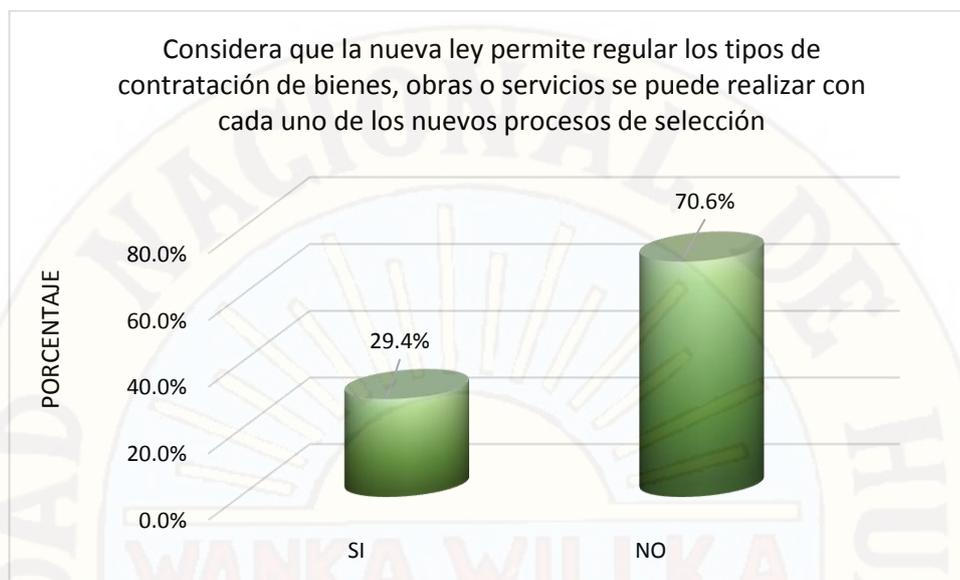


Figura 22. Regulación de tipos de contratación de bienes, obras o servicios.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

En la Figura 22 se manifiesta el ítem de la dimensión de reglamento de la ley de contrataciones del estado, a la interrogante los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión en su mayoría con un 70.6% no considera que la nueva ley permite regular los tipos de contratación de bienes, obras o servicios de puede realizar con cada uno de los nuevos procesos de selección y el 29.4% restante considera que la nueva ley permite regular los tipos de contratación.

Tabla 19

Impedimentos adicionales a los reconocidos en el artículo 11 de la ley.

Considera correcto los 3 supuestos impedimentos adicionales a los reconocidos en el artículo 11 de la ley		%
Si	5	29.4
No	12	70.6
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

"

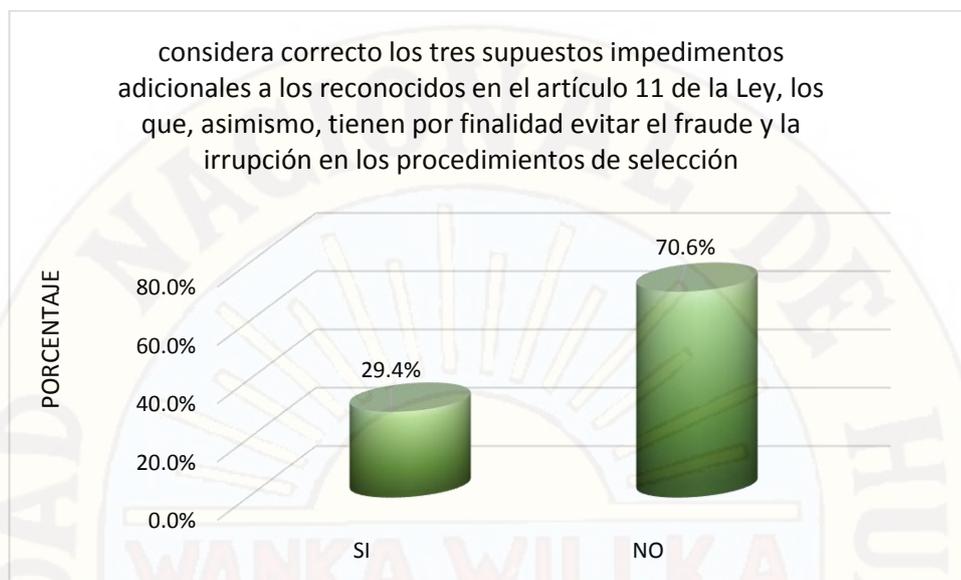


Figura 23. Impedimentos adicionales a los reconocidos en el artículo 11 de la ley.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

En la Figura 23 se manifiesta el ítems de la dimensión de reglamento de la ley de contrataciones del estado, a la interrogante los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión en su conjunto un 70.6% no considera correcto los tres supuestos impedimentos adicionales a los reconocidos en el artículo 11 de la Ley, los que, asimismo, tienen por finalidad evitar el fraude y la irrupción en los procedimientos de selección y el 29.4% restante considera es correcto los tres supuestos impedimentos adicionales.

Tabla 20

Participación activa de las áreas usuarias en el proceso de planificación

Considera que el reglamento de la ley, refuerza la participación activa de las áreas usuarias en el proceso de planificación de las contrataciones		%
Si	6	35.3
No	11	64.7
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"



Figura 24. Participación activa de las áreas usuarias en el proceso de planificación.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

En la Figura 24 se muestra uno de los ítems de la dimensión de reglamento de la ley de contrataciones del estado, a la interrogante los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, el 64.7% no considera que el reglamento de la ley permite reforzar la participación activa de las áreas usuarias en el proceso de planificación de las contrataciones y el 35.3% restante considera que el reglamento de la ley refuerza la participación activa.

Tabla 21

Contrataciones desde el mes de enero de cada año

Considera que al estar vinculada la planificación de metas, planificación presupuestal y la planificación de las compras públicas, podrán generar las contrataciones desde el mes de enero de cada año		%
Si	8	47.1
No	9	52.9
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

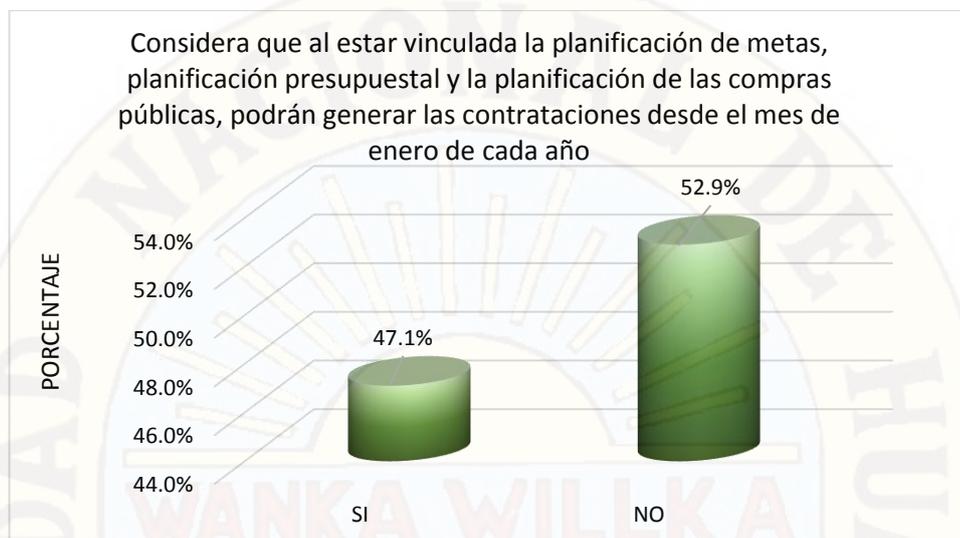


Figura 25. Contrataciones desde el mes de enero de cada año.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la *Figura 25* se muestra uno de los ítems de la dimensión de reglamento de la ley de contrataciones del estado, a la interrogante los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, el 52.9% no considera que al encontrarse vinculada la planificación de las metas, objetivos y actividades, la planificación presupuestal y la planificación de las compras públicas; los órganos encargados de las contrataciones podrán generar las contrataciones desde el mes de enero de cada año y el 47.1% considera que al estar vinculada los órganos encargado de las contrataciones podrán generar las contrataciones desde el mes de enero de cada año.

Tabla 22
Sistemas de contratación adicionales

Considera correcto los sistemas de contratación adicionales		%
Si	9	52.9
No	8	47.1
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”



Figura 26. Sistema de contratación de adicionales.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

Podemos observar en la *Figura 26* en la dimensión de reglamento de la ley de contrataciones del estado, a las respuestas a la interrogante los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en 52.9% considera correcto los sistemas de contratación adicionales y el 47.1% no considera correcto los sistemas de contratación.

Tabla 23
Etapa de registro de participantes

Considera correcto y más eficiente que la etapa de registro de participantes, permita hacer las contrataciones mediante el uso de las tecnologías de la información		%
Si	6	35.3
No	11	64.7
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

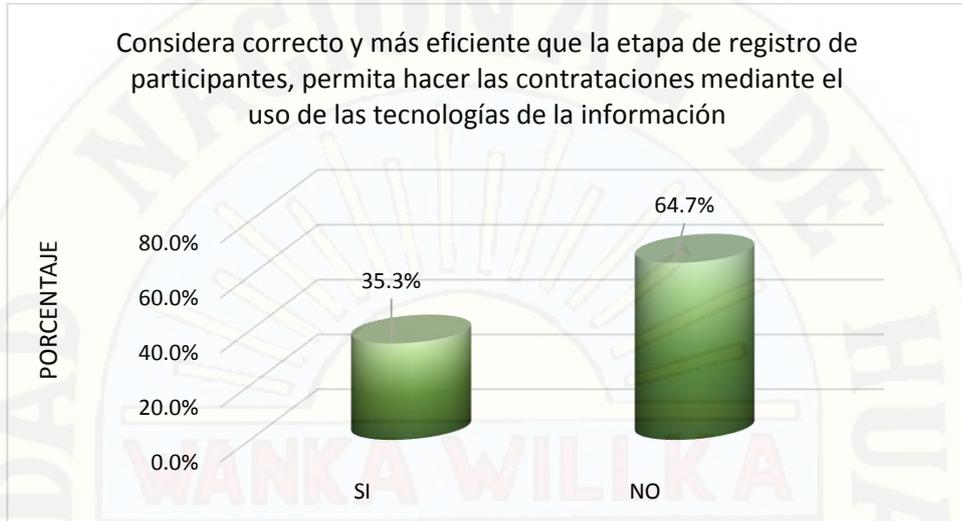


Figura 27. Etapa de registro de participantes.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Podemos observar en la *Figura 27* en la dimensión de reglamento de la ley de contrataciones del estado, a las respuesta a la interrogante los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en 64.7% no considera correcto, ni eficiente que la etapa de registro de participantes de los procedimientos de selección se realicen en todos los casos de manera electrónica, lo cual permite hacer las contrataciones mediante el uso de las tecnologías de la información y el 35.3% considera correcto.

4.1.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados, sobre los problemas en el proceso de contratación en la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016.

Tabla 24

Efectividad de la elaboración del cuadro de necesidades

Considera efectivo la elaboración del cuadro de necesidades de requerimiento de bienes, servicios y obras necesarios		%
SI	7	41.2

NO	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

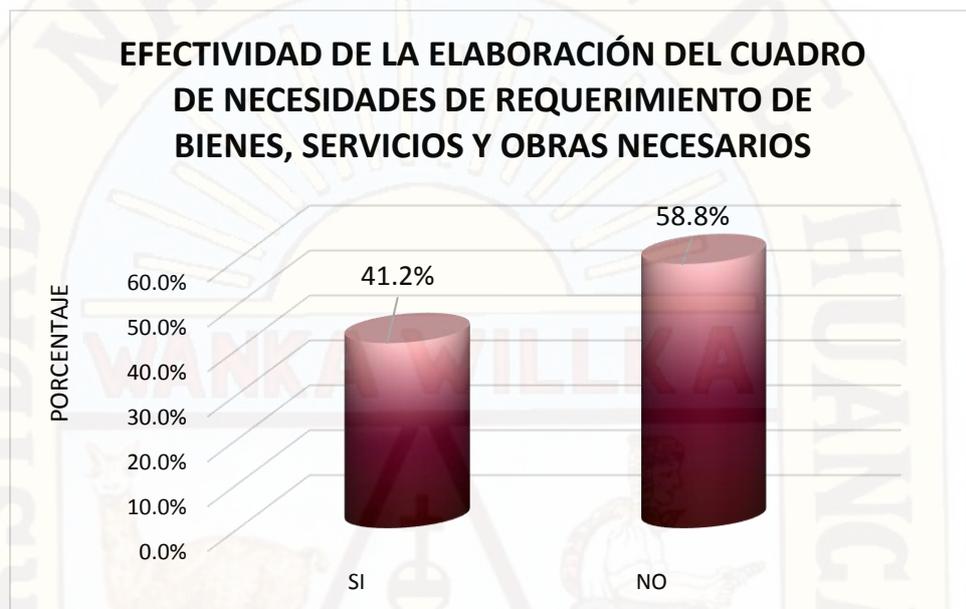


Figura 28. Efectividad de la elaboración del cuadro de necesidades.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

Se puede apreciar en la *Figura 28* en cuanto dimensión de Plan Anual de Contrataciones, a la pregunta de: considera efectivo la elaboración del cuadro de necesidades de requerimiento de bienes, servicios y obras necesarias, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron en 58.8% no es efectivo y el 41.2% responde que sí y efectivo la elaboración del cuadro de necesidades.

Tabla 25

Cumplimiento efectivo con el cuadro de necesidades, los objetos y actividades del año

Se cumple con el cuadro de necesidades, los objetos y actividades del año		%
Si	8	47.1
No	9	52.9

TOTAL	17	100
--------------	-----------	------------

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

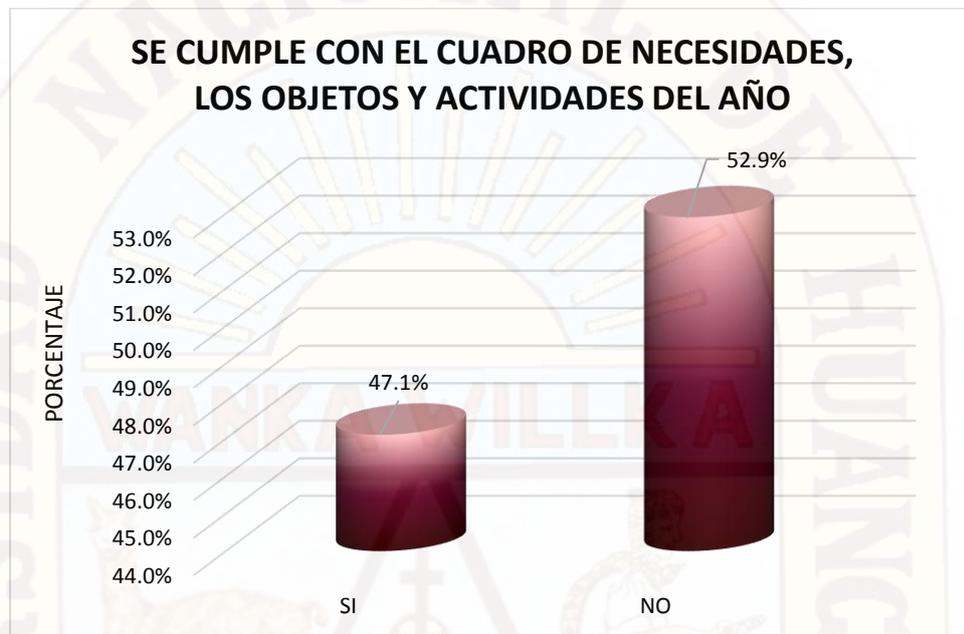


Figura 29. Cumplimiento efectivo con el cuadro de necesidades, los objetos y actividades del año.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

Se puede apreciar en la *Figura 29* en la dimensión de Plan Anual de Contratación, ante la pregunta si se cumple efectivamente con el cuadro de necesidades, los objetos y actividades del año los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron el 52.9% no cumple y el 47.1% respondieron que si cumple con el cuadro de necesidades.

Tabla 26

El cuadro de necesidades se encuentra vinculado al plan operativo de la institución

El cuadro de necesidades se encuentra vinculado al plan operativo de la institución	%	
Si	6	35.3
No	11	64.7

TOTAL	17	100
--------------	-----------	------------

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

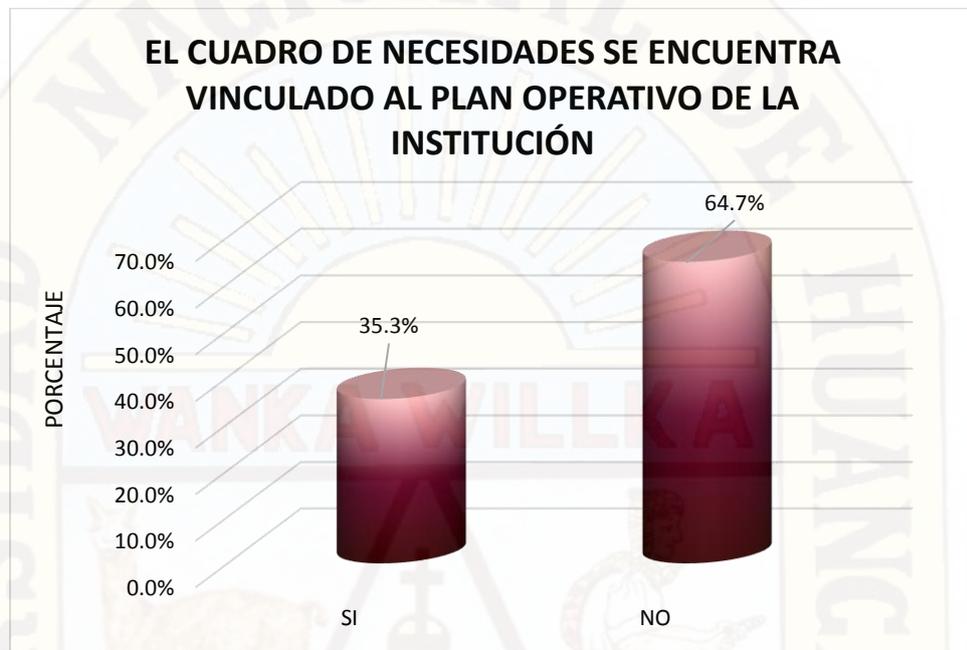


Figura 30. El cuadro de necesidades se encuentra vinculado al plan operativo de la institución.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Como se observa en la *Figura 30* en la dimensión de Plan Anual de Contratación, ante la pregunta si el cuadro de necesidades se encuentra vinculado al plan operativo de la institución, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron que el 64.7% no se encuentra vinculado y el 35.3% respondieron que si se encuentra vinculado al plan operativo de la institución.

Tabla 27

Área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar

Es correcto que cada área usuaria deba requerir los bienes, servicios u obras a contratar		%
Si	7	41.2
No	10	58.8

TOTAL	17	100
--------------	-----------	------------

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

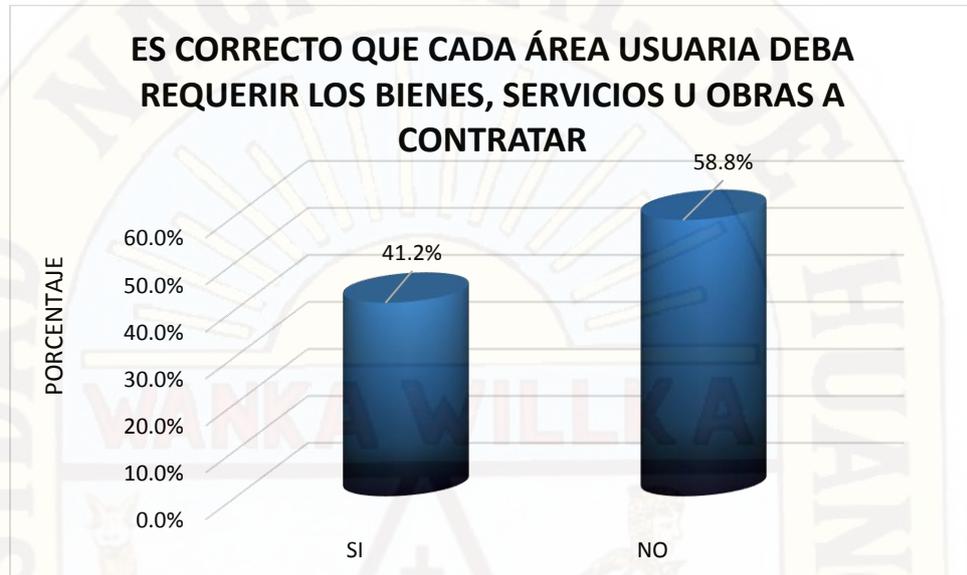


Figura 31. Área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 31* correspondiente a la dimensión de actuaciones preparatorias, a la interrogante: Considera correcto que cada área usuaria deba requerir los bienes, servicios u obras a contratar, responsabilizándose de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, justificando la finalidad pública de la contratación; a ello los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron el 58.8% no considera correcto y el 41.2% considera correcto.

Tabla 28. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas que elaboran cada área son objetivos y precisos	%	
Si	7	41.2
No	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

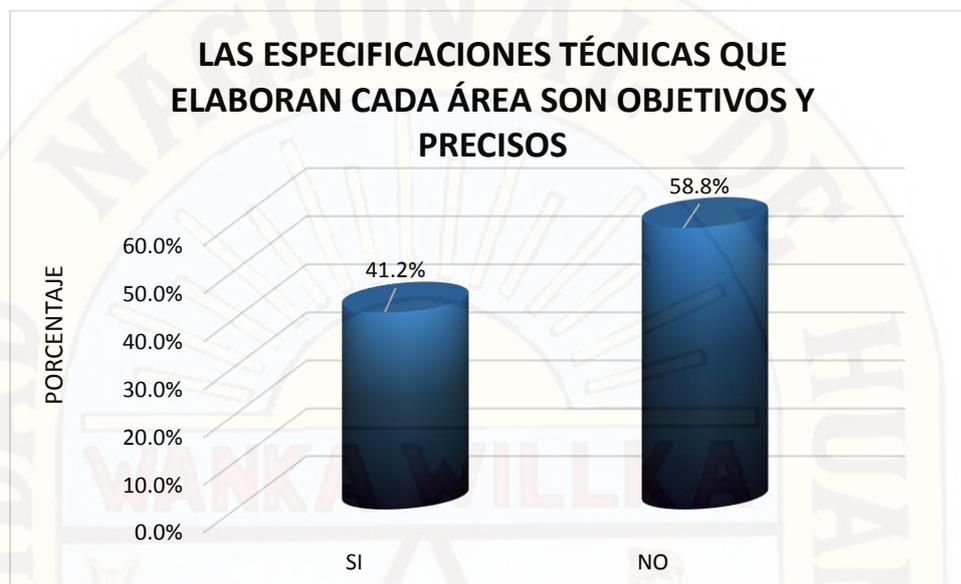


Figura 32. Especificaciones técnicas.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 32* correspondiente a la dimensión de actuaciones preparatorias, a la interrogante: Las especificaciones técnicas que elaboran cada área son objetivos y precisos, dando acceso igual al proceso de contratación; los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron el 58.8% no son objetivos, ni precisos y el 41.2% si son objetivos, precisos y dan igualdad al proceso de contratación.

Tabla 29. Excepciones que perjudican los procesos de contratación

Las excepciones, que se comentan en los requerimientos perjudican los procesos de contratación		
		%
Si	7	41.2
No	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

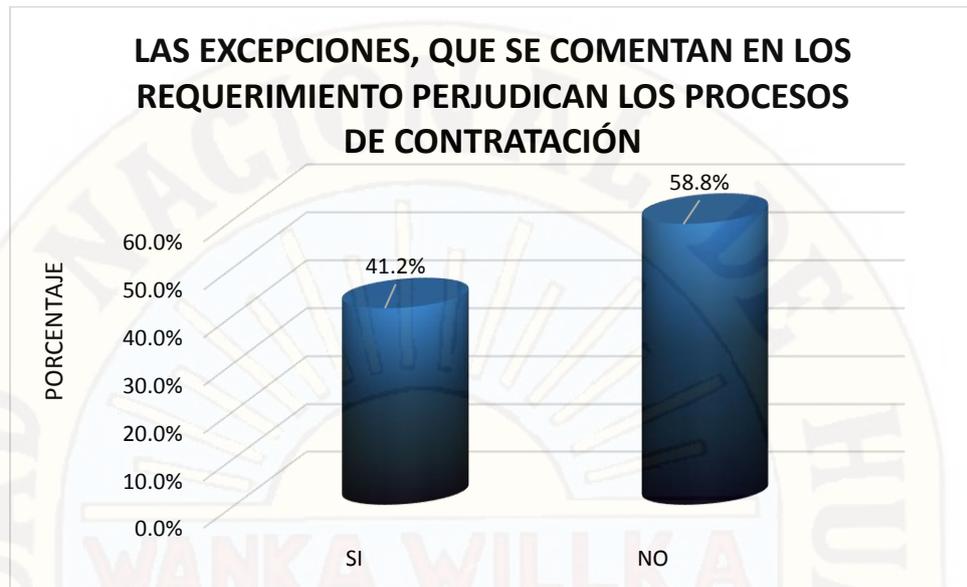


Figura 33. Excepciones que perjudican los procesos de contratación.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 33* propio a la dimensión de actuaciones preparatorias, a la pregunta: Las excepciones, que se comentan en los requerimientos perjudican los procesos de contratación; la respuesta de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión fue que el 58.8% no perjudican los procesos de contratación y el 41.2% refiere que si perjudican el proceso de contratación.

Tabla 30
Uso del valor estimado y referencial

Es correcto el uso del valor estimado y referencial, tanto para las contrataciones de los bienes y servicios, como para las consultorías respectivamente		%
Si	8	47.1
No	9	52.9
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

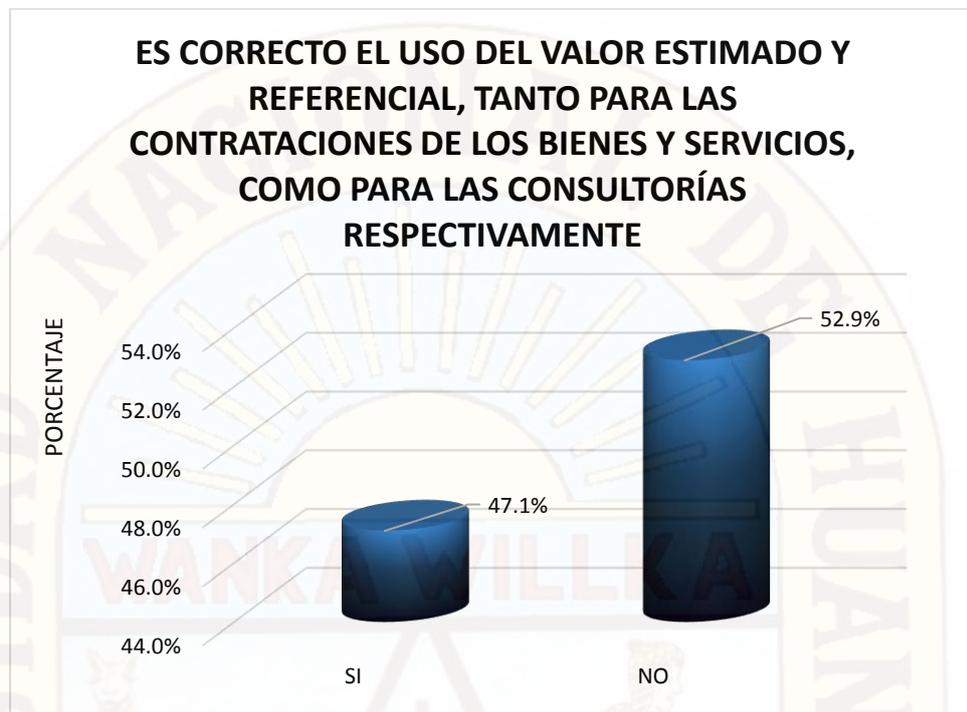


Figura 34. Uso del valor estimado y referencial.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 34* en cuanto a la dimensión de actuaciones preparatorias, a la interrogante: Es correcto el uso del valor estimado y referencial, tanto para las contrataciones de los bienes y servicios, como para las consultorías respectivamente; a ello los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron el 52.9% no considera correcto y el 47.1% considera correcto el uso del valor estimado y referencial.

Tabla 31
Dificultad en el proceso de contratación

Dificulta el proceso de contratación, el que los participantes cuenten con el certificado de crédito presupuestario	%	
Si	7	41.2
No	10	58.8
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

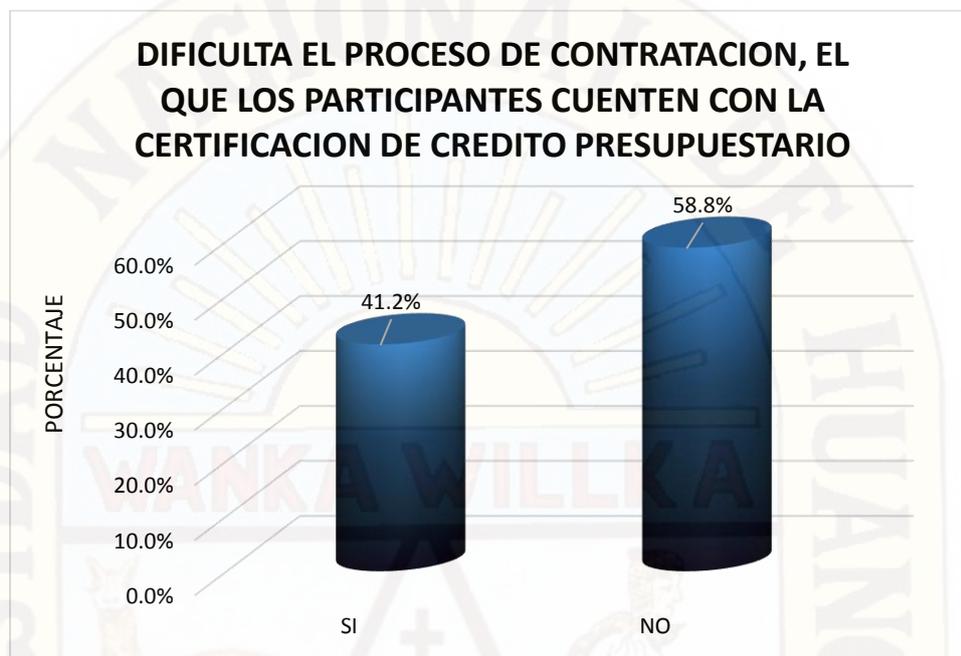


Figura 35. Dificultad en el proceso de contratación.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 35* propio a la dimensión de actuaciones preparatorias, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron en un 58.8% no dificulta el proceso de contratación y el 41.2% si dificulta el proceso de contratación, el que todos los participantes cuenten con el certificado de crédito presupuestario.

Tabla 32

Efectividad de la separación de la licitación pública y el concurso público

Considera más efectivo que haya separado la licitación pública y el concurso público		%
Si	9	52.9
No	8	47.1
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

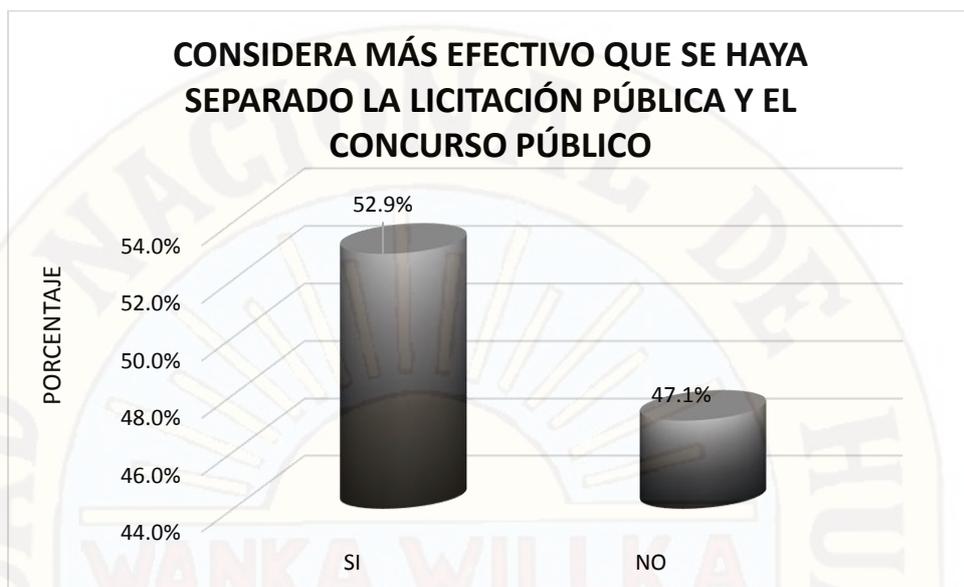


Figura 36. Efectividad de la separación de la licitación pública y el concurso público.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 36* propio a la dimensión de actuaciones preparatorias, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron en un 52.9% considera que es más efectivo que se haya separado la licitación pública y el concurso público y el 47.1% no considera más efectivo que se haya separado la licitación pública para las contrataciones de bienes y obras, y el concurso público para las contrataciones de servicios.

Tabla 33

Limitación de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios

Considera que esta mejor limitada la adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios		
		%
Si	10	58.8
No	7	41.2
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”



Figura 37. Limitación de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Se puede apreciar en la *Figura 37* propio a la dimensión de actuaciones preparatorias, donde los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión respondieron en un 58.8% considera que está mejor limitada la adjudicación simplificada y el 41.2% no considera que esta mejor limitada a comparación de la anterior la adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios.

Tabla 34
Beneficios con la contratación de servicios de consultoría individual

Trae mayores beneficios la contratación de servicios de consultoría individual		%
Si	4	23.5
No	13	76.5
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

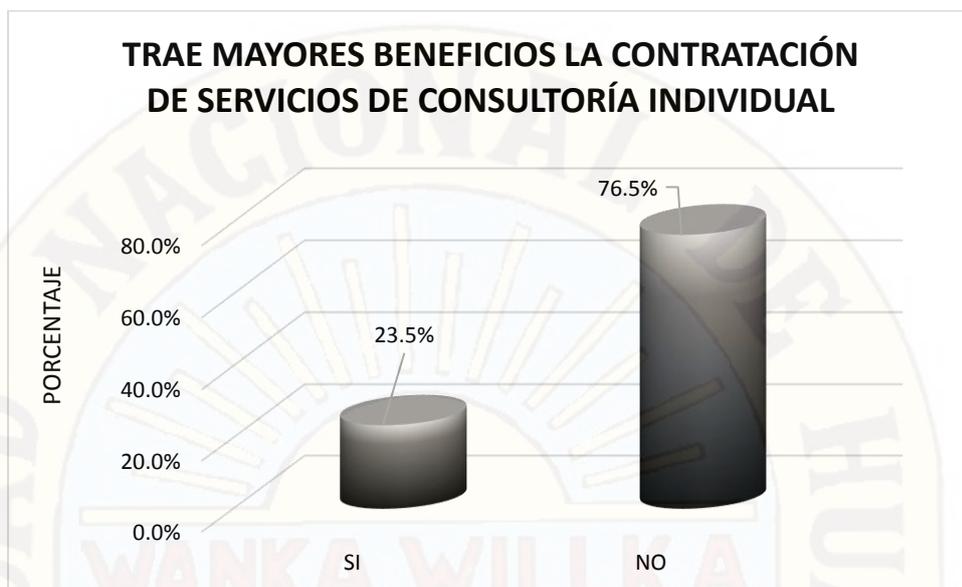


Figura 38. Beneficios con la contratación de servicios de consultoría individual.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Al observar la *Figura 38* uno de los ítems de la dimensión de actuaciones preparatorias, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión contestaron que 76.5% que no trae mayores beneficios la contratación de servicios de consultoría individual y el 23.5% opina que si trae mayores beneficios la contratación de servicios de consultoría individual.

Tabla 35

El método de comparación de precios, facilita el proceso de contratación

Facilita el proceso de contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, el método de comparación de precios		%
Si	4	23.5
No	13	76.5
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

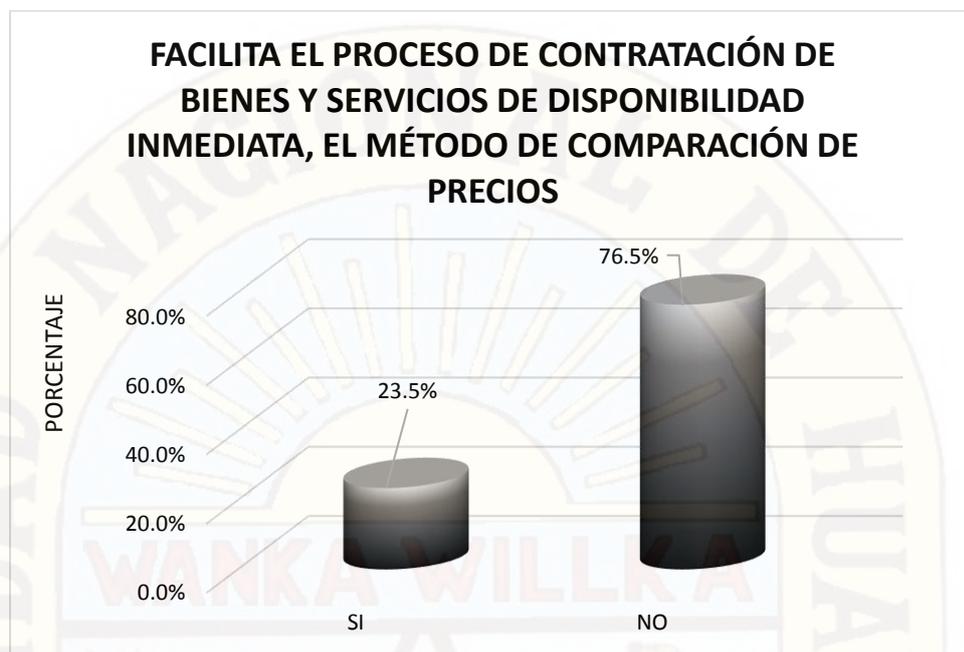


Figura 39. El método de comparación de precios, facilita el proceso de contratación.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Al prestar atención en la Figura 39 uno de los ítems de la dimensión de actuaciones preparatorias, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión contestaron que el 76.5% consideran que el método de comparación de precios no facilita el proceso de contratación y el 23.5% opina que facilita el proceso de contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, el método de comparación de precios.

Tabla 36

El uso del método de contratación de subasta electrónica

Considera una innovación el uso del método de contratación de subasta electrónica		%
Si	8	47.1
No	9	52.9
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

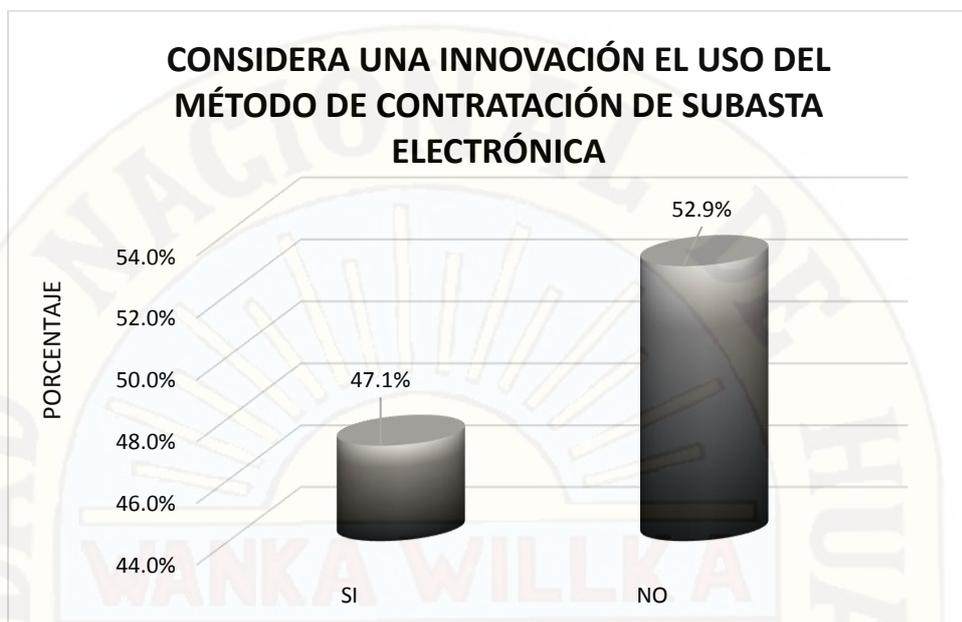


Figura 40. El uso del método de contratación de subasta electrónica.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la *Figura 40* se observa la dimensión de actuaciones preparatorias, se ven reflejadas con las respuestas de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión quienes representadas por el 52.9% no considera como una innovación el uso del método de contrataciones y el 47.1% si considera el uso del método de contratación de subasta electrónica como una innovación.

Tabla 37

Uso del método de contratación directa

Resulta conveniente y más rápido el uso del método de contratación directa	%	
Si	3	17.6
No	14	82.4
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

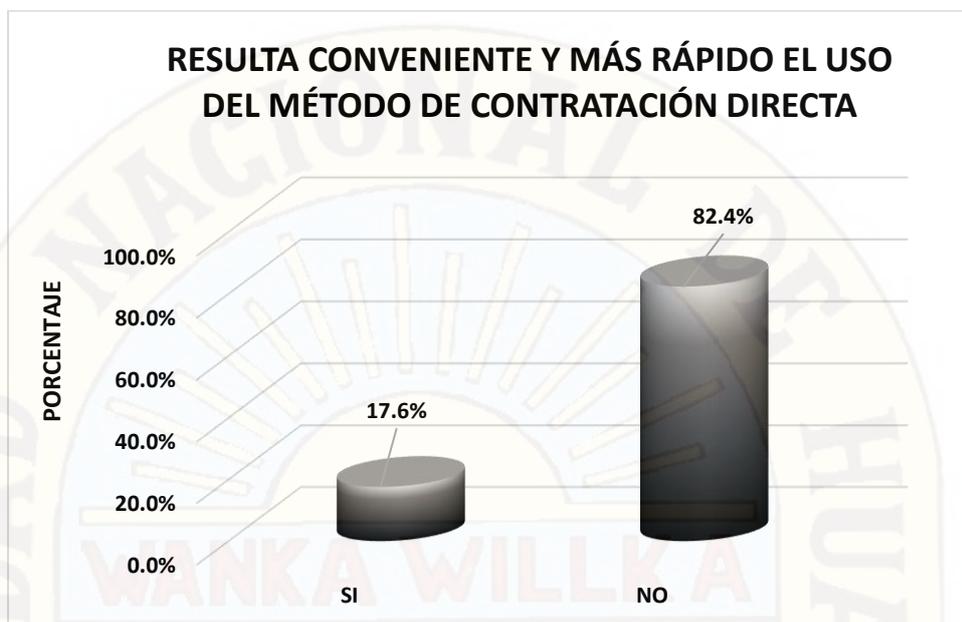


Figura 41. Uso del método de contratación directa.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Podemos analizar de la *Figura 41* en la dimensión de método de contratación, los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión nos refieren que el 82.4% no resulta conveniente ni más rápido el uso del método de contratación y el 17.6% resulta conveniente y más rápido el uso del método de contratación directa en los casos que se creen convenientes.

Tabla 38

Cláusulas referidas a garantía, solución de controversia y resolución de contrato por incumplimiento

Es conveniente que los contratos por la Ley N° 30225 incluyan necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a garantía, solución y resolución		%
Si	8	47.1
No	9	52.9
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

”

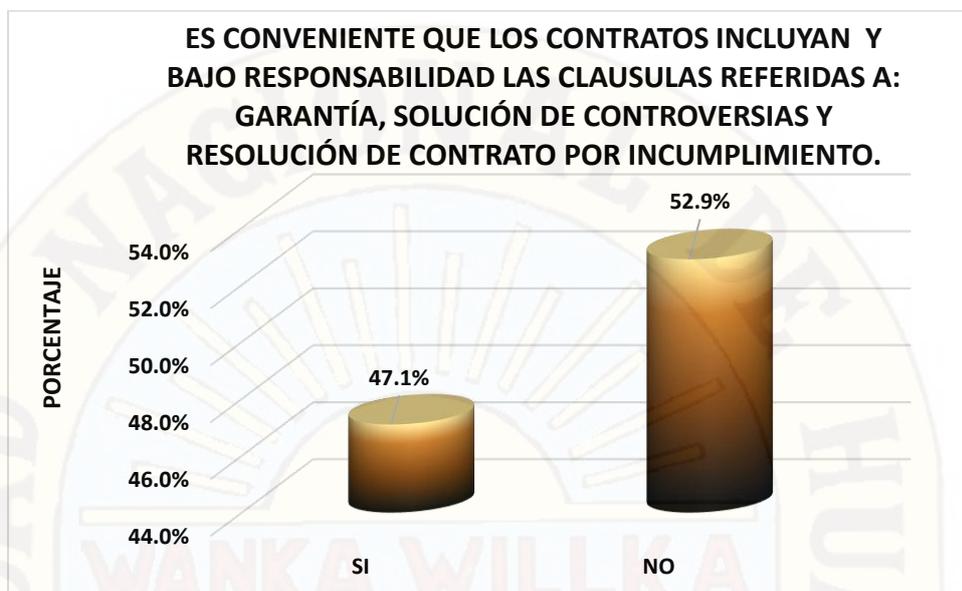


Figura 42. Clausulas referidas a garantía, solución de controversia y resolución de contrato por incumplimiento.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En la *Figura 42* se observa la dimensión del contrato y su ejecución, manifestadas con las respuestas de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión refiere el 52.9% nos dice que no es conveniente que los contratos incluyan y bajo responsabilidad las cláusulas y el 47.1% Es conveniente que los contratos regulados por la Ley N° 30225 incluyan necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: garantía, solución de controversias y resolución de contrato por incumplimiento.

Tabla 39

Contratistas postores presentan garantías y honra en un plazo máximo de 3 días

Considera necesario que los contratistas postores deban presentar garantías y honrarlas en un plazo máximo de 3 días		%
Si	6	35.3
No	11	64.7
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

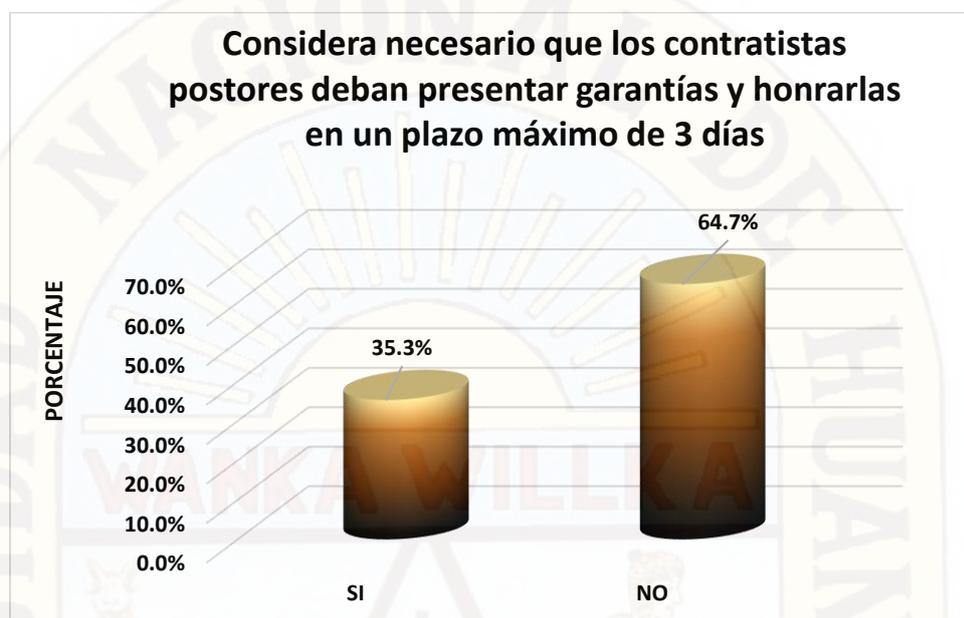


Figura 43. Contratistas postores presentan garantías y honra en un plazo máximo de 3 días.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

En cuanto a la dimensión del contrato y su ejecución, en la *Figura 43* observamos el porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión a la pregunta, el 64.7 % no considera necesario y el 35.3% si considera necesario que los contratistas postores deban presentar garantía y honrarlas en un plazo máximo de 3 días.

Tabla 40
Riesgo para la entidad la entrega de adelantos a una entidad contratada

Es un riesgo para la entidad la entrega de adelantos a una entidad contratada		%
Si	12	70.6
No	5	29.4
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

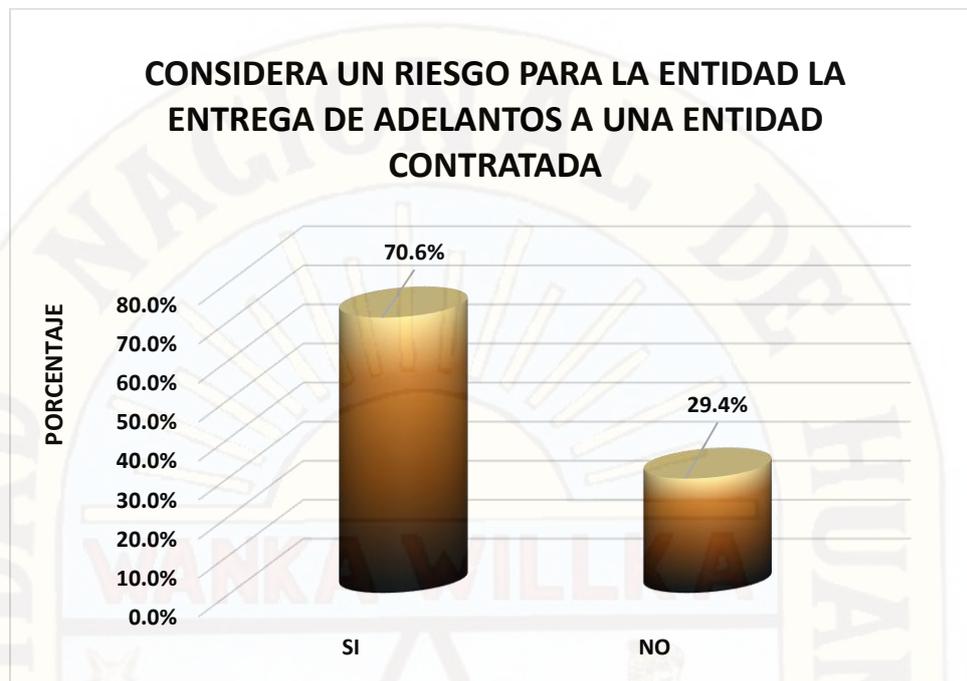


Figura 44. Riesgo para la entidad la entrega de adelantos a una entidad contratada.

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"

De la misma manera en la *Figura 44*, se observa en el ítem de la dimensión del contrato y su ejecución, en el cual los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión responden con sinceridad, obteniendo que el 70.6% considera un riesgo para la entidad la entrega de adelantos a una entidad contratada y el 29.4% no considera un riesgo.

Tabla 41

Responsabilidades del contratista

Es justo que el contratista asuma la responsabilidad por la calidad ofrecida en los bienes o servicios ofertados		%
Si	9	52.9
No	8	47.1
TOTAL	17	100

Fuente: Cuestionario de percepción: "Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016"



Figura 45. Responsabilidades del contratista.

Fuente: Cuestionario de percepción: “Incidencias de la Ley N° 30225 en el Proceso de Contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016”

Por último, en la *Figura 45* se refleja uno de los ítems de la dimensión del contrato y su ejecución, en el cual los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ascensión responden con sinceridad y obteniendo que el 52.9% considera justo que el contratista asuma la responsabilidad por la calidad ofrecida en los bienes o servicios ofertados y el 47.1% no considera justo.

4.1.3. Presentación, análisis e interpretación de la revisión de un proceso de contratación - Plan de Desarrollo Local Concertado, 2017- 2021.

A continuación, brindaremos información sobre los problemas que hubo en el proceso de contratación para la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de Distrito de Ascensión, 2017-2021.

4.1.3.1. Detalles del Proceso de Contratación

- Servicio:

Actualización del Detalle de la Contratación del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2017-2021.

- Contenido:

Actualizar Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en función a lo establecido por la directiva de CEPLAN Directiva N° 001-2014.

- Monto:

10.000 (Diez mil con / 00 nuevos soles).

- Duración:

Tres meses.

- Fecha de inicio:

04 de julio del 2016.

- Fecha de culminación:

04 de octubre del 2016.

4.1.3.2. Proceso de Contratación

a. Planificación:

La planificación está vinculada a la elaboración del Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Durante este proceso para la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión, los problemas y/o complicaciones que hubo fueron:

- En este proceso la entidad debe formular y programar su presupuesto para el año fiscal siguiente, formulando su cuadro de necesidades en función a los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus metas durante dicho año, a lo que estos deben estar relacionados con el

Plan Operativo Institucional (POI); en este punto la complicación fue, que no consideraron dentro del Plan Operativo Institucional (POI), la actualización del plan de desarrollo local concertado de la municipalidad de distrito de ascensión para el año 2016, teniendo en consideración que el año 2014 CEPLAN emitió la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, precisando que todas la municipalidades distritales, provinciales y regionales deben actualizar su Plan de Desarrollo Concertado y alinearlo al Plan Bicentenario 2021.

- Sobre el caso práctico:

Como se establece para la elaboración del plan anual de contrataciones se debe establecer la certificación presupuestal posterior a la aprobación del Plan Operativo Institucional o el Plan Operativo de Actividades, el área de planificación de presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ascensión dispusieron la aprobación de la misma el 28 de abril del 2016, mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2016/MDA, teniendo en consideración que hasta esa fecha la aprobación del Plan Operativo Institucional había sobrepasado el plazo estimado por la nueva ley de contrataciones con el estado N° 30225.

Asimismo, el presente proceso no se publicó en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), porque el monto estimado no supera las 8 UIT por lo que según la ley la entidad tiene la libertad de poder dirigir un proceso de manera interna.

b. Actuaciones preparatorias (ver Anexo 03 - términos de referencia)

- Requerimiento:

El área usuaria presentó su requerimiento mediante el requerimiento de servicios N° 023-2016-GPyP-MDA de la gerencia de planificación y presupuesto de fecha 30 de junio del 2016 con el cual requiere la contratación de un profesional para el servicio de un consultor para la actualización y alineamiento del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión con visión al

2021, así como la presentación de sus términos de referencia (TDR) para la actualización y alineamiento del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión, para presentarlo al responsable de la contratación.

- Valor estimado y valor referencial:

En este punto, sobre el caso práctico el área usuaria (Gerencia de Planeamiento y presupuesto), estableció el valor estimado para la contratación del servicio, con el fin de establecer la aplicación de la Ley N° 30225, así como para que se pueda gestionar la asignación de los recursos presupuestales para el determinado servicio; respecto a este punto el consultor debió ajustar su presupuesto.

- Certificación de crédito presupuestario:

Sobre este punto, el área usuaria solicitó la certificación presupuestal a fin de que se pueda actualizar el Plan Local de Desarrollo Concertado a la gerencia de presupuesto.

Sobre nuestro caso práctico, el área usuaria tuvo que solicitar la aprobación para la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión y su presupuesto correspondiente a consejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión, a quienes se les tuvo que precisar la importancia de este instrumento de gestión por ende su actualización.

- c. Métodos de contratación (ver anexo 04, Resolución De Alcaldía N° 144-2016/MDA)

- **Contrataciones directas:**

Al respecto, la entidad puede contratar directamente a un proveedor de bienes y servicios, mediante resolución del titular de la entidad o acuerdo del consejo regional, municipal, para que se apruebe

la contratación directa se necesita de manera obligatoria un sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de contratación directa.

Al caso práctico, ésta se realizó por necesidad urgente de actualizar el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión, por lo que su ejecución se realizó mediante aprobación del acuerdo del consejo municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 144-2016/MDA, cumpliendo lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30225.

d. El contrato y su ejecución (ver anexo 05 - contrato)

- **El contrato:**

El contrato debe celebrarse de manera escrita y en función a los términos de referencia, los cuales deben incluir dentro de las cláusulas: garantías, solución de controversias, resolución de contrato por incumplimiento; sobre el caso práctico, el contrato se firmó 15 julio del 2016 a horas 12.30 p.m., sin embargo la falencia en este caso fue que la fecha para la suscripción del presente contrato plasmado en el mismo señala el 04 de julio del 2016, lo que ocasiona pérdida de más de 10 días calendario para el consultor, ocasionando el reajuste del cronograma de actividades.

Sobre lo señalado líneas arriba, se advierte de la propia versión del jefe de logística CPC. Wilder Paucar Cunya de la Municipalidad Distrital de Ascensión, mencionando que la demora en la firma para la elaboración del contrato es a causa de que no cuentan con un abogado que esté a la disponibilidad en tiempo completo, puesto que tienen adecuarse a los tiempos del asesor externo.

- **Adelantos:**

En este caso la entidad puede entregar adelantos al contratista siempre y cuando se hayan establecido en los procedimientos de selección, con el objetivo de otorgar financiamiento y liquidez para la ejecución; sobre el caso práctico no se dieron ningún tipo de adelantos puesto que no lo establecía el término de referencia, más solo así las formas de pago que se establecieron de la siguiente manera: 30% a la entrega del primer informe, 30% a la entrega del segundo informe y 40 % a la entrega del informe final.

- **Pago:** (ver anexo 6 - Resolución Gerencial N°052-2017-GM/MDA)

El pago se realiza posterior a la ejecución de la prestación del servicio, pudiendo realizarse el pago a una cuenta del consultor; asimismo, en situaciones de demora del pago por parte de la entidad, salvo que se deba a situaciones fortuitas, la entidad deberá reconocer al consultor los intereses legales correspondientes.

Sobre el caso práctico, si hubo demora en la ejecución del último pago a la entrega del informe final, puesto que con fecha 05 de diciembre del 2016 se presentó el oficio N° 030- 2016-BROSS/G.G.-ASCENSIÓN solicitando su aprobación del PDLC del Distrito de Ascensión 2017-2021 mediante resolución de alcaldía, y tercer pago – 40% conforme lo señala el contrato de locación de servicios N° 064-2016/MDA. sin embargo, en los días que faltó para concluir el año 2016 no se efectuó el pago correspondiente, puesto que con fecha 10 de enero del 2017 mediante Resolución Gerencial N°052-2017-GM/MDA, se resuelve reconocer como deuda devengada las ordenes de servicio y órdenes de compra pendientes a las metas y partidas de los compromisos asumidos y no cancelados durante el ejercicio fiscal del año 2016, en él se encuentra el reconocimiento del pago con

Orden de Servicio N° 953 a la EMPRESA BROTHERS SOLUTION CORPORATION S.A.C. por el monto de 4 mil soles.

A lo que recién con fecha 28 de marzo del 2017 se emite la Orden de Servicio N° 207 para la cancelación del pago por la consultoría, advirtiendo la demora de más de tres meses para que se efectuó el pago correspondiente del servicio prestado (ver anexo 7-orden de servicio N° 207).

4.2. Proceso y Prueba de Hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión en el año 2016, fueron: la demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias, en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, y demora en la elaboración y suscripción del contrato; aprobándose la siguiente hipótesis en cuanto los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ascensión, afirman en el cuestionario de percepción que fueron esos puntos los problemas en todo el proceso de contratación, asimismo, se corrobora con el análisis del caso práctico, donde se evidencio cada uno de los problemas mencionados en el proceso de contratación, por parte de los funcionarios de la mencionada entidad.

4.2.2. Primera hipótesis específica

El problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016, fue: demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, se acepta la hipótesis, corroborado con el caso práctico - proceso de contratación del Plan de Desarrollo Local Concertado, considerándose como problema la demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional por parte del área usuaria, quienes no consideraron dentro de ello la priorización de la actualización del mencionado plan, así como en la demora de la

elaboración del Plan Anual de Contrataciones, puesto que si no se tiene el plan operativo institucional es imposible elaborar dicho documento, así como a través de los resultados obtenidos del cuestionario de percepción, donde un 52.9% señalaron que no cumplen con el cuadro de necesidades, los objetivos y actividades del año.

4.2.3. Segunda hipótesis específica

El problema que hubo en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016, fue: la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias; contrastamos que efectivamente se acepta la hipótesis de la investigación ya que en el caso práctico observamos que el requerimiento es una de las actuaciones previas, siendo responsable cada una de las áreas usuarias, enfocándonos al caso práctico, el área encargada que fue la Gerencia de Planificación y Presupuesto presento su requerimiento de servicios N° 023-2016-GPyP-MDA el 30 de junio del 2016, con dilaciones, con el cual requiere la contratación de un profesional para el servicio de un consultor para la actualización y alineamiento del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión con visión al 2021, el cual tuvo que pasar por una nueva certificación presupuestal, teniendo en consideración que no se había considerado en el plan operativo institucional.

4.2.4. Tercera hipótesis específica

El problema que hubo en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016 fue: en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, por ser una que se implementó; se acepta la hipótesis planteada, puesto que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ascensión, dieron como respuesta en el cuestionario de percepción, que un 41.2% consideran que no está mejor limitada la adjudicación simplificada, por ende no trae mayores beneficios al proceso de contratación.

4.2.5. Cuarta hipótesis específica

El problema que hubo en la etapa de ejecución contractual durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016 fue: demora en la elaboración y suscripción del contrato; aceptando la hipótesis por estar respaldada por los

resultados obtenidos como en el caso práctico, donde el contrato se firmó el 15 julio del 2016 a horas 12.30 p.m., sin embargo la falencia en este caso fue que la fecha para la suscripción del presente contrato plasmado en el mismo señala el 04 de julio del 2016, lo que ocasiona pérdida de más de 10 días calendario para el consultor, ocasionando el reajuste del cronograma de actividades.

4.3. Discusión de Resultados

Esta investigación tuvo como propósito describir los problemas de la Ley N° 30225 en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016, en ese sentido se encontraron resultados muy interesantes y que van a ser contrastados con otros autores.

La investigación pretende de manera general describir los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016. Teniendo en cuenta la investigación desarrollada por Miller (2008), quien concluye en su investigación que el país de Guatemala no toma en cuenta un sistema que pueda agilizar y favorecer, para la realización de un contrato, ya que al igual que en nuestro trabajo se observa la demora en la firma del contrato para efectivizar el servicio, ocasionando incomodidades en el consultor, lo que no permite celeridad en los procesos, donde se ve similitudes en los objetivo de la investigación, ya que según los resultados sobre el análisis del caso “actualización del plan de desarrollo local concertado, 2017 - 2021”, donde el problema fue la demora sobre la firma de contrato, de lo cual se advierte la falta de un sistema para agilizar el desarrollo de la firma de contrato.

En la investigación también se pretendió identificar el problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016; teniendo la investigación desarrollada por Vera (2016), quien llegó a la conclusión que la entidades no aplican correctamente la ley de contrataciones, donde se muestra similitud entre los resultados obtenidos ya que en la investigación, sobre el análisis del caso práctico uno de los problemas latentes en la Ley N° 30225 fue que los funcionarios y los servidores de la Municipalidad Distrital de Ascensión, al desconocer las actualizaciones sobre la nueva ley la aplican de forma incorrecta, causando demora en la

elaboración del plan operativo institucional y el plan anual de contrataciones, asimismo, de la encuesta aplicada se tiene que el 64.7% cree que el cuadro de necesidades no se encuentra vinculado al plan operativo de la institución, así como que el 52.9% señala que el plan anual de contrataciones no cumple con el cuadro de necesidades, los objetos y actividades del año, estos resultados se ven reforzados con el caso práctico donde no consideraron dentro del Plan Operativo Institucional, la actualización del plan de desarrollo local concertado de la municipalidad de distrito de ascensión para el año 2016.

Por otro lado, también se pretendió mencionar el problema en la etapa de las actuaciones preparatorias en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016; teniendo en cuenta la investigación desarrollada por Vera (2016), quien llega a la conclusión de que se debe impartir más capacitaciones para que la institución gubernamental debe aplicar de una manera correcta esta ley de contrataciones, donde se muestra similitud entre los resultados hallados, puesto el 70.6% de los encuestados entre funcionarios y servidores de la mencionada entidad señalan que la Ley N° 30225 no mejora ni simplifica el proceso de contrataciones, más por el contrario se evidenciaron demasiados problemas en la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias.

Es así que la presente investigación también pretendió indicar el problema en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016; teniendo en consideración la investigación desarrollada por Vera (2016), se concluye que el sistema de contrataciones obvia algunas bases para que se dé un correcto uso de esta ley; encontrando similitud en los resultados de la presente investigación, puesto que el 70.6% de los encuestados consideran que no está mejor limitada la adjudicación simplificada, así como que el 76.5% considera que no trae mayores beneficios la contratación de servicios de consultoría individual, y que el 76.5% consideran que el método de comparación de precios no facilita el proceso de contratación; lo que coincide con el caso práctico, ya que los funcionarios y servidores que participan en el proceso de contratación de la municipalidad, desconocían de la implementación de nuevos métodos de contratación, lo que en la práctica resultan ineficientes e innecesarios porque no son de uso común dentro del proceso de contratación.

Por último, la investigación pretendió identificar el problema en el contrato y su ejecución durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016; tomando en consideración a la investigación desarrollada por Chocano (2016), quien llega a la conclusión de que todos los procedimientos de contratación pública, en todas sus etapas, debiera gestionar sus recursos de manera eficiente, coincidiendo en los resultados, puesto que del análisis del caso práctico se tiene que el contrato se firmó 15 julio del 2016 a horas 12.30 p.m., sin embargo la falencia en este caso fue que la fecha para la suscripción del presente contrato plasmado en el mismo señala la fecha de 04 de julio del 2016, lo que ocasiona pérdida de más de 10 días calendarios para el consultor, ocasionando el reajuste del cronograma de actividades, asimismo, el 25.2% de los encuestados señalan que la demora en los contratos se deben a la falta de personal y especialistas en la Municipalidad Distrital de Ascensión.

Conclusiones

En definitiva, al revisar y realizar el análisis del caso práctico sobre el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Ascensión - 2016, la encuesta de percepción dirigida a los funcionarios y servidores de la municipalidad y validar las hipótesis planteadas, la presente investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- a. Los problemas de la Ley N° 30225 en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016, fue la elaboración del plan anual de contrataciones y del plan operativo institucional, ya que en la prueba de hipótesis se obtuvo como resultado y con un nivel de significancia que la demora en la elaboración del plan operativo institucional fue un factor que afectó el proceso de contratación.
- b. El Plan Anual de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, no se elaboró a tiempo, porque no se estableció el cuadro de necesidades por las áreas usuarias, lo que tuvo como resultado un documento que no estuvo acorde a cubrir las necesidades de la entidad.
- c. Las actuaciones preparatorias que los funcionarios realizaron en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, sobre todo en la estimación del valor referencial y el valor estimado, el 52.9% de los encuestados mencionaron que no es correcto el uso, precisando que no se realizan actualizaciones de los costos lo que perjudica a la propia entidad al momento de realizar los requerimientos, puesto que ninguno de los postores está dispuesto a asumir una orden de servicio si no tendrá un margen de ganancia, sea sobre un bien o servicio.
- d. El método de contratación que trajo mayor complicación a los funcionarios que participaron en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, fue la adjudicación simplificada, puesto que para un 76.5% de los encuestados no trajo ningún beneficio, puesto que más que hacer de la nueva ley de contrataciones un proceso transparente, permitió que el titular de la entidad pueda contratar para situaciones particulares establecidas en la norma

sin llevar a cabo ningún proceso de selección, como se advierte que un 82.4% considera que el método de contratación directa no resulta conveniente por expuesto líneas arriba; asimismo, el 52.9% de los encuestados mencionan que el método de contratación de subasta electrónica no lo considera necesario.

- e. Para finalizar, la ejecución del contrato en la Municipalidad Distrital de Ascensión, fue que los postores ganadores de la buena pro, no estaban de acuerdo en que se incluyan en los contratos establecidos por la Ley N° 30225, cláusulas de garantía, solución y resolución, puesto que consideran que los perjudica, en ese sentido, el 52.9% de los encuestados precisan que no están de acuerdo apoyando a los contratistas; así como que no están de acuerdo en que los postores ganadores en un plazo de 3 días puedan presentar garantías respaldado por un 64.7% de los encuestados, que consideran que ni es necesario.

Recomendaciones

En suma, a fin de facilitar el entendimiento y la comprensión del presente trabajo de investigación se hace las siguientes recomendaciones que a continuación paso a detallar:

- a. El Organismo supervisor de las Contrataciones del estado, fomente en los gobiernos regionales, locales y distritales capacitaciones sobre las actualizaciones de los nuevos alcances de la Nueva Ley No 30225 en el proceso de contratación de manera descentralizada. Con la finalidad de que los funcionarios de la administración pública conozcan sus responsabilidades y se pueda prevenir denuncias por el delito de omisión o retardo en sus funciones, estimado en el artículo 244° de la (Ley N° 24777, 2001) - Procedimiento Administrativo General, donde el Ministerio Público iniciara la acción penal, para delimitar responsabilidades y formular denuncia ante el Poder Judicial.
- b. La Municipalidad Distrital de Ascensión capacite a los funcionarios y servidores sobre las modificaciones y actualización de la nueva Ley No 30225 en el proceso de contratación. Con el fin de que los funcionarios de dicha entidad cumplan a cabalidad lo señalado en el artículo 6° de la (Ley N° 27815, 2002) - Código de Ética de la Función Pública: "*Principios de la Función Pública*", inciso 3, *eficiencia*, en cual señala que el funcionario público debe brindar calidad en cada una de sus funciones, procurando tener una capacitación permanente; y no sea sancionado por el artículo 10° de la misma norma, donde precisa que ante el incumplimiento de los principios de la mencionada norma, se le considerara como infracción y será pasible de sanción, donde la sanción que se le aplique no lo eximirá de responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en las normas.
- c. Los encargados del área de planificación y presupuesto de la municipalidad distrital de Ascensión, elaboren sin contratiempos el plan anual de contrataciones, y que para ello soliciten un mes antes de concluir el año el cuadro de necesidades a las áreas usuarias, a fin de que este acorde a los requerimientos mínimos. Con la finalidad de que los funcionarios públicos de la entidad conozcan las responsabilidades que podría devenir de su actuar, así como se expresó en el punto a), sobre lo establecido en el artículo 244° de la (Ley N° 24777, 2001) -

Procedimiento Administrativo General, accesoriamente se le aplicara lo establecido en artículo 243° *sobre la autonomía de responsabilidades*, aclarando que se le puede aplicar una triple sanción, penal – civil – administrativa, donde una sanción administrativa (por no haber desarrollado una gestión eficiente y transparente) no lo eximirá de ser sancionado en la vía civil y penal.

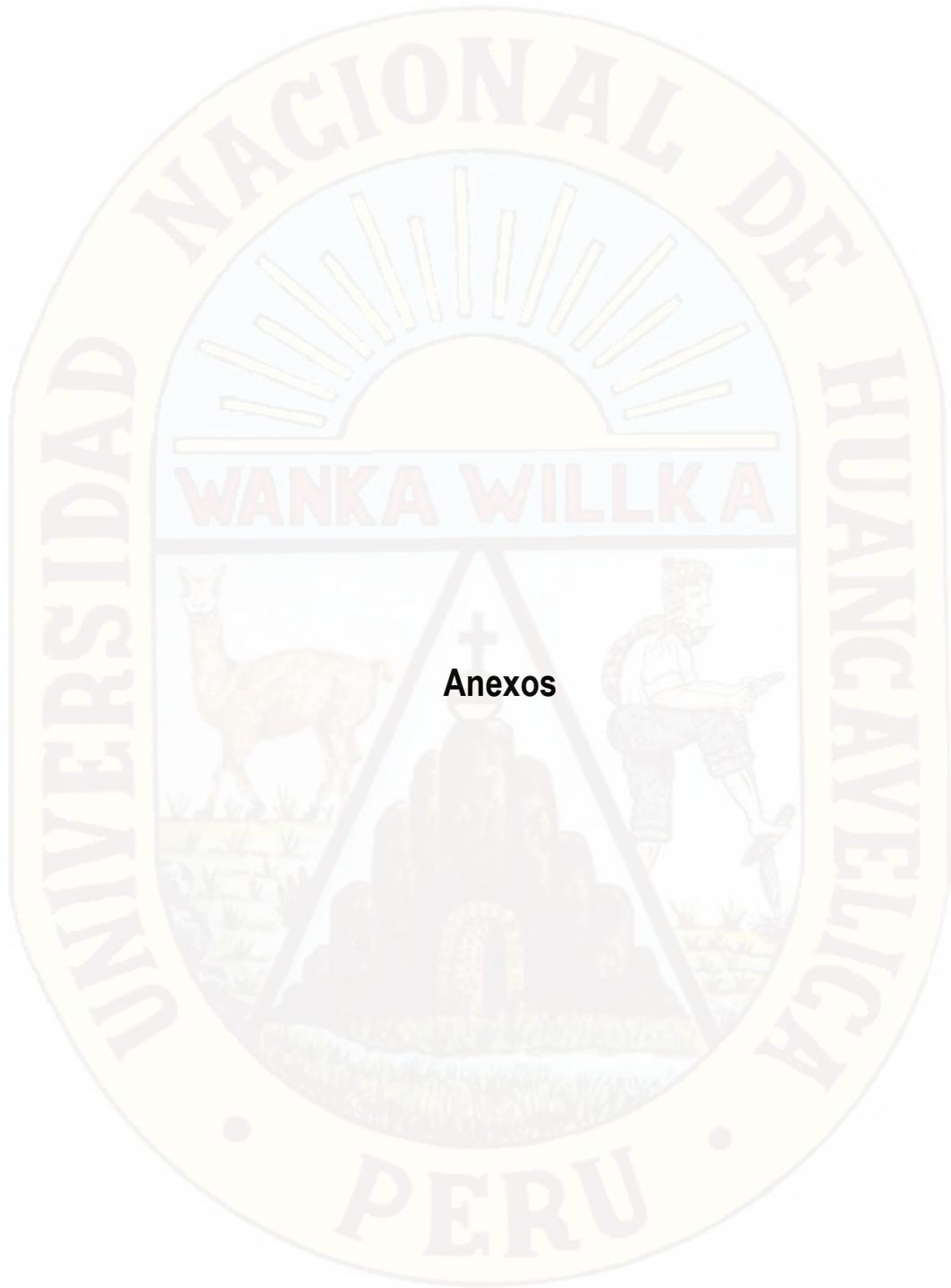
- d. Las áreas usuarias de la municipalidad distrital de Ascensión, deben elaborar su cuadro de necesidades antes de concluir el año, precisando en el nuevo documento todo lo que se pretende desarrollar al año siguiente, especificando todas más necesidades en función al plan de desarrollo local concertad. Con el fin de que los funcionarios públicos conozcan de las sanciones penales en los que incurrirían si no cumplen a cabalidad sus funciones administrativas, tal es el caso de lo estimado en el artículo 377° (Código Penal, 2014) - *Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales*, donde se precisa que el funcionario que se abstenga de hacer algo o que dilate o entorpezca un acto que este a su cargo, será privado de su libertad con una pena no mayor a dos años y con treinta a sesenta días multa.
- e. El titular de la entidad, contrate a un personal Abogado a tiempo completo y dedicación exclusiva a fin de que pueda elaborar los contratos si contratiempo, y no dilatar el desarrollo de las consultorías, ni perjudicarlos en las modificaciones de sus cronogramas de actividades. Con el fin de que el titular de la entidad conozca sobre las responsabilidades de los funcionarios de la entidad en caso no cumplir sus funciones de manera correcta y eficiente, como lo establece la (Ley N° 30057, 2013) - Servicio Civil, en su artículo 85° *faltas de carácter disciplinario*, sobre incumplimiento y negligencia en sus funciones e impedir el funcionamiento del servicio público, y no se le aplique lo estipulado en el artículo 88° de la misma norma *sanciones aplicables*: consideradas a la amonestación, suspensión de 1 día a 12 meses sin goce de haber, y la destitución; los cuales serán aplicados de manera proporcional dependiendo de la gravedad de la falta incurrida.

Referencia bibliográfica

- Alvarado, M. (2016). *Contrataciones del Estado - Comentarios y Concordancia al Reglamento de la Nueva Ley N° 30225*. Lima: Ediciones Gubernamentales.
- Bunge, M. (1971). *La ciencia su método y su filosofía*. Ediciones Siglo Veinte.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Editorial Heliasta S.R.L.
- Casio, L. (s.f.). *Historia Romana*. Madrid: Editorial Gredos.
- Cayo, J. (s.f.). *Guerra de las Galias*. Madrid: Editorial Gredos.
- Chocano, K. (2016). *El Dispute Boards en los Contratos de obra e Infraestructura en la Ley N° 30225*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO.
- Código Civil. (2011). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Código Penal. (2014). *Delitos cometidos por Funcionarios Públicos*. Lima.
- Collas, D. (1998). *Diccionario Jurídico - Vocabulario Jurídico Latino*. Lima: Berrio.
- CPP. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Cunya, W. P. (22 de Marzo de 2016). Incidencias en la aplicación de la ley N° 30225 en el proceso de contratación. (V. A. Inca, Entrevistador)
- Effio, A. (2010). *Principios Rectores de la Contratación Pública*. Lima.
- Enriquez, S., & Paitan, M. (2013). *El Sistema de Contrataciones del estado en el Fortalecimiento de la mypes en la Universidad Nacional de Huancavelica Periodo 2011 y 2012*. Huancavelica, Perú: Universidad nacional de Huancavelica.
- Gomez, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente n° 03929-2011-0-2006-JR-PE-02, del distrito judicial de piura – piura. 2016*. Piementel, Perú: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Gutierrez, E. (s.f.). *Derecho de las Obligaciones*.
- La Planificación en la Gestión por Resultados. (07 de setiembre de 2016). *INCISPP*. Obtenido de <http://incispp.edu.pe/blog/plan-anual-de-contrataciones-pac-se-elabora-modifica/>
- Ley de Contrataciones con el Estado. (09 de enero de 2016). *Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/308530998/Ley-de-Contrataciones-Del-Estado-y-Reglamento>
- Ley de Contrataciones con el Estado. (s.f.). *Artículo 8° y 6°*. Lima.

- Ley N° 24777. (2001). *Procedimiento Administrativo General*. Lima.
- Ley N° 26850. (1997). *Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*. Lima.
- Ley N° 27815. (2002). *Código de Ética de la Función Pública*. Lima.
- Ley N° 30057. (2013). *Del Servicio Civil*. Lima.
- Martínez , C. (2012). *Análisis de compras y contrataciones gubernamentales en la Republica Dominicana 2004 – 2011, debilidades y fortalezas*. Republica Dominicana: Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales.
- Miller, M. (2008). *Estudio jurídico de la falta de aplicación del régimen de compra por contrato abierto, de parte de la entidades Reguladas por el artículo 1 de la ley, de contrataciones del estado*. Guatemala: Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil* (Vol. Decimo sexta edicion oficial). Lima, Perú.
- Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Obando , S. (2011). *“Incidencia de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública desde su promulgación en la optimización del gasto de los recursos del estado ecuatoriano y en la estructura social y administrativa de sus entidades*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.
- Ordinola, I. (2015). *Propuesta de actualización de los factores de evaluación en las contrataciones del estado. sostenibilidad ambiental como punto de partida*. Piura, Perú: Universidad de Piura.
- OSCE. (2014a). *Informe anual de contrataciones públicas 2013*. Lima: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- OSCE. (julio de 2014b). *Cuadro Comparativo del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. Obtenido de http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/CuadroComparativo_Ley_con_Ley%2030225-Julio-2014.pdf
- Ossorio, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Política y Jurídicas* . Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Palacios, P. V., Romero, H. E., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Ramírez, W. (1993). *Constitucion Política de Perú*. Lima: Edigraber.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. (s.f.). *artículo 6*. Lima.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (2016). *Base Legal: Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: Ediciones Gubernamentales.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (2017). *Base Legal: Artículo 9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: Ediciones Gubernamentales.
- Retamozo, A. (2015). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*. Lima: Ediciones Gubernamentales.
- Reyes, A. (2016). *El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salazar, H. (2013). *Manual de Metodología de la Investigación*.
- Taboada, L. (2013). *Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato*. Lima: Edit. Grijley.
- The Free Dicionarity. (2012). *The Free Dicionarity*. Obtenido de <https://es.thefreedictionary.com/incidencia>
- Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: Una forma de ver las realidades con evidencia científica*. San Jose - Costa Rica: Revista Educación.
- Venegas, H. (2013). *Análisis y mejora de los procesos de adquisiciones y contrataciones de una empresa del estado del sector hidrocarburos*. Lima: Póntificia Universidad Católica del Perú.
- Vera Paredes, J. (2016). *La ley de contratatciones del estado Peruano y su eficiencia en los procesos de selcción y contratación en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión-Huamachuco 2015-2016*. Trujillo, Perú: Universiudad Nacional de Trujillo.
- Zegarra, O. (2012). *Contrataciones con el Estado*. Lima: Edit. CAEMP.



Anexos

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Incidencias de la Ley N° 30225 en el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016

Autora: Bach. Vilma Amanda Felipe Inca

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General: ¿Cuáles fueron los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Cuál fue el problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016? ¿Cuál fue el problema que hubo en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?</p>	<p>Objetivo General: Describir los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.</p> <p>Objetivos Específicos: Identificar el problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016. Identificar el problema que hubo en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.</p>	<p>Hipótesis General: Los problemas que suscitaron en la aplicación de la Ley N° 30225 durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión en el año 2016, fueron: demora en la elaboración del Plan Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias, en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, y demora en la elaboración y suscripción del contrato.</p> <p>Hipótesis Específicas: El problema que hubo en la etapa de elaboración y planificación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016, fue: demora en la elaboración del Plan</p>	<p>Variable Independiente: Ley N° 30225.</p> <p>Variable Dependiente: Proceso de Contratación.</p>	<p>Tipo de Investigación: Es aplicada.</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo.</p> <p>Método General: Método científico.</p> <p>Método Específica: Método Deductivo y el Método Descriptivo</p> <p>Diseño: investigación no experimental, descriptiva simple.</p>	<p>Población: * 17 funcionarios y servidores públicos que participan en el proceso de contratación. * 01 proceso de contratación de la elaboración de Plan de Desarrollo Local Concertado, 2017 - 2021.</p> <p>Muestra: * 17 funcionarios y servidores de la MDA. * 01 proceso de contratación de la elaboración de Plan de Desarrollo Local Concertado, 2017 - 2021.</p> <p>Muestreo</p>	<p>Técnicas: Análisis documental para el análisis del Plan de Desarrollo Local Concertado. Encuesta para los funcionarios y servidores.</p> <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Análisis de la elaboración de Plan de Desarrollo Local Concertado.

<p>¿Cuál fue el problema que hubo en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?</p>	<p>Determinar el problema que hubo en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.</p>	<p>Operativo Institucional y el Plan Anual de Contrataciones. El problema que hubo en la etapa de actuaciones preparatorias durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016, fue: la tardanza de la elaboración de los requerimientos por las áreas usuarias.</p>		<p>El muestreo es no probabilístico.</p>
<p>¿Cuál fue el problema que hubo en la etapa de ejecución contractual durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016?</p>	<p>Determinar el problema que hubo en la etapa de ejecución contractual durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, 2016.</p>	<p>El problema que hubo en los métodos de contratación durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016 fue: en el desarrollo del método de adjudicación simplificada, por ser una que se implementó. El problema que hubo en la etapa de ejecución contractual durante el proceso de contratación de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en el año 2016 fue: demora en la elaboración y suscripción del contrato.</p>		

Fuente : Elaboración propia

ANEXO 2

PROPUESTA DE INSTRUMENTO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

CUESTIONARIO: INCIDENCIAS DE LA LEY N°30225 EN EL PROCESO DE CONTRATACION EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION, 2016

Buen día Sr(a), este cuestionario pretende recopilar información sobre las dificultades en la aplicación de la nueva ley de contrataciones con el estado por parte de los funcionarios que intervienen en el proceso de contratación en la municipalidad distrital de Ascensión. La sinceridad con que respondan a las afirmaciones será de gran utilidad para la investigación "INCIDENCIAS DE LA LEY N°30225 EN EL PROCESO DE CONTRATACION EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION, 2016". La respuesta a este cuestionario es voluntaria por lo que usted está en su derecho de contestarlo o no. Asimismo se indica que las respuestas brindadas se conservarán de forma discreta.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Denominación de la Unidad Orgánica:

1.2 Cargo o labor que desempeña en la unidad orgánica

1.3 Profesión u oficio:

1.4 Sexo: M F 1.5 Edad:

1.6 Grado académico: Superior Maestría Doctorado NA

II. APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Con la idea de obtener mayor precisión y utilizando una escala del 1 al 2 señala tu nivel de valoración, donde (1) es no y (2) si.

Marque con un aspa (X) cada ítem

NO	SI
1	2
1	2

1	LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.	1	2
1.1	¿A revisado la nueva ley N.º 30225 de contrataciones del estado?		
1.2	¿Se encuentra con forme con las modificaciones que de la nueva ley N.º 30225?		
1.3	¿Considera que se a cambiado mucho con respecto a la anterior ley?		
1.4	¿Son mas efectivos los procesos de selección?		
1.5	¿Considera que la nueva ley N.º 30225 introduce innovaciones en las formas de contrataciones?		
1.6	¿Se pone en práctica el enfoque de la gestión por resultados aplicado en la administración pública, con la nueva ley N.º 30225 de contrataciones del Estado?		
1.7	¿Considera correcto que se deje de lado a la adjudicación directa y la adjudicación de menor cuantía, con la nueva ley?		
1.8	¿Considera positivo que la nueva Ley N.º 30225 haya detallado el ámbito de regulación de cada proceso?		
1.9	¿Considera que la nueva Ley N.º 30225 mejorar y simplificar el acceso al mercado de las compras públicas?		
1.10	¿Considera que la nueva Ley N.º 30225 evita que se sigan aprovechando de los vacíos de la ley anterior?.		
2	REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.		
2.1	¿El reglamento busca completar la tarea iniciada por la nueva ley N.º 30225, consolidando políticas de transparencia, modernización y simplificación de las contrataciones		
2.2	¿Se aceleran los procesos con el reglamento de la nueva ley de contrataciones?		
2.3	¿El reglamento constituye en un valioso instrumento de gestión para atender las demandas de la comunidad?		
2.4	¿Considera bueno el incremento de los procesos de contratación?		
2.5	¿Considera que la nueva ley permite regular qué tipos de contratación de bienes, obras o servicios se puede realizar con cada uno de los nuevos procesos de selección?		
2.6	¿Considera correcto los tres supuestos impedimentos adicionales a los reconocidos en el artículo 11 de la Ley, los que, asimismo, tienen por finalidad evitar el fraude y la irrupción en los procedimientos de selección?		
2.7	¿Considera que el reglamento de la ley, reforzar la participación activa de las áreas usuarias en el proceso de planificación de las contrataciones?		

2.8	¿Considera que al encontrarse vinculada la planificación de las metas, objetivos y actividades, la planificación presupuestal y la planificación de las compras públicas; los órganos encargados de las contrataciones podrán generar las contrataciones desde el mes de enero de cada año?		
2.9	¿Considera correcto los sistemas de contratación adicionales?		
2.10	¿Considera correcto y más eficientes que la etapa de registro de participantes de los procedimientos de selección se realicen en todos los casos de manera electrónica, lo cual permite hacer las contrataciones mediante el uso de las tecnologías de la información?		

II. PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD ASCENSIÓN

Con la idea de obtener mayor precisión y utilizando una escala del 1 al 2 señala tu nivel de valoración, donde (1) es no y (2) si.

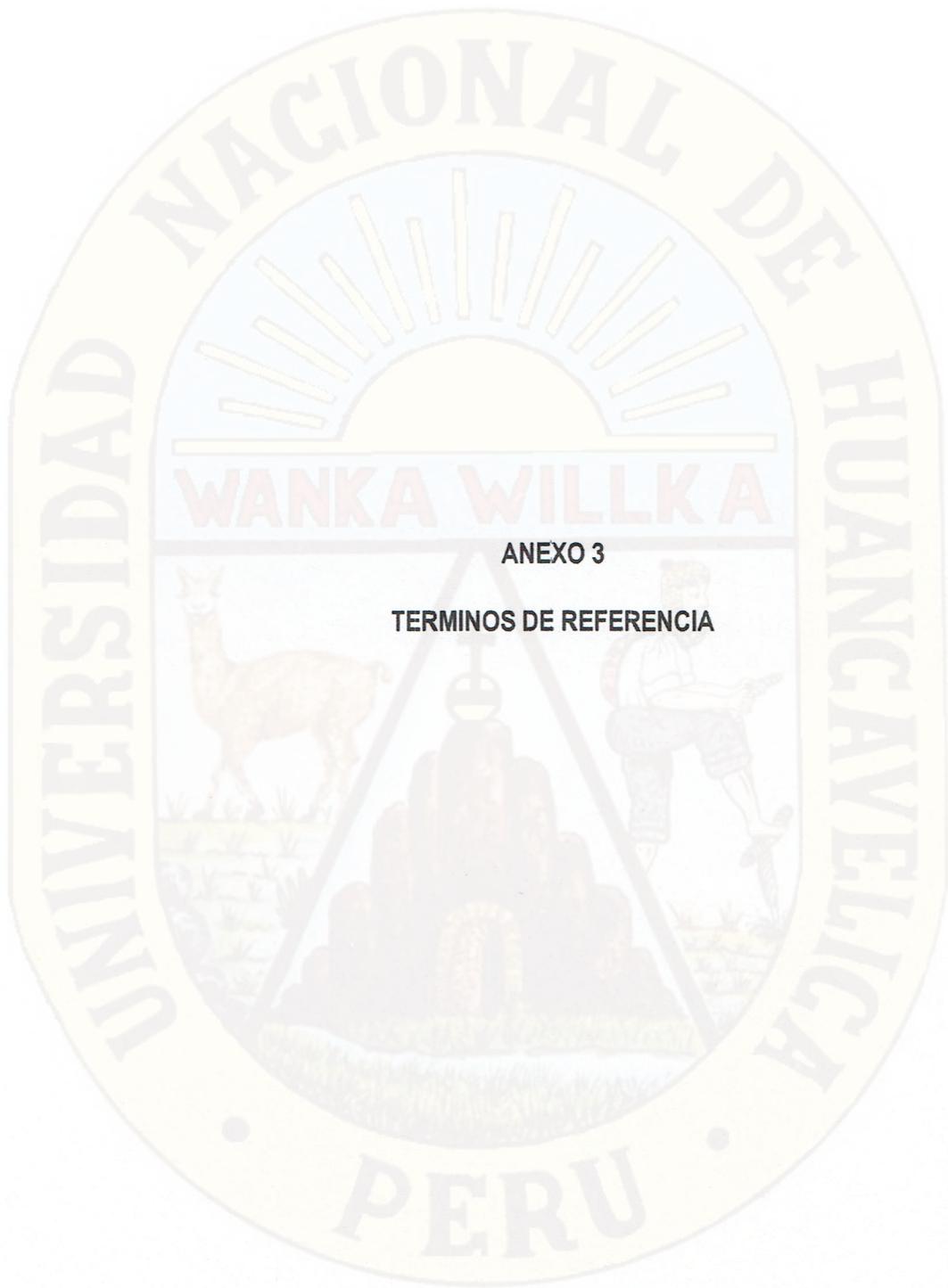
Marque con un aspa (X) cada ítem

NO	SI
1	2

1	2
---	---

1	PLANIFICACIÓN	
1.1	¿Considera efectivo la elaboración del cuadro de necesidades de requerimiento de bienes, servicios y obras necesarios?	
1.2	¿Se cumple efectivamente con el cuadro de necesidades, los objetivos y actividades del	
1.3	¿El cuadro de necesidades se encuentran perfectamente vinculados al plan operativo de la institución?	
2	ACTUACIONES PREPARATORIAS	
2.1	¿Considera correcto que cada área usuaria deba requerir los bienes, servicios u obras a contratar, responsabilizándose de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, justificando la finalidad pública de la contratación?	
2.2	¿Las especificaciones técnicas que elaboran cada área son objetivos y precisos, dando acceso igual al proceso de contratación?	
2.3	¿Las excepciones, que se comentan en los requerimiento perjudican los procesos de contratación?	
2.4	¿Es correcto el uso del valor estimado y referencial, tanto para las contrataciones de los bienes y servicios, como para las consultorías respectivamente?	
2.5	¿Es necesario que toda adquisición de bienes y servicios, contenga su certificación presupuestal?	
3	MÉTODO DE CONTRATACIÓN	
3.1	¿Considera mas efectivo que se haya separado la licitación pública para las contrataciones de bienes y obras, y el concurso público para la contratación de servicios?.	
3.2	¿Considera que esta mejor limitada la adjudicación simplificada para la contratación de bienes y servicios?	
3.3	¿Trae mayores beneficios la contratación de servicios de consultoría individual?	
3.4	¿Facilita el proceso de contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, el método de comparación de precios?	
3.5	¿Considera una innovación el uso del método de contratación de subasta electrónica?	
3.6	¿Resulta conveniente y mas rapido el uso del metodo de contratacion directa?	
4	EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN	
4.1	¿Es conveniente que los contratos regulados por la ley N.º 30225 incluyan necesariamente y bajo responsabilidad las clausulas referidas a: garantía, solución de controversias y resolución de contrato por incumplimiento?	
4.2	¿Considera necesario que los contratistas postores deban presentar garantías y honrarlas en un plazo máximo de 3 días?	
4.3	¿Considera un riesgo para la entidad la entrega de adelantos a un consultor?	
4.4	¿Considera Justo que el contratista asuma la responsabilidad por la calidad ofrecida en los bienes o servicios ofertados?	

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración



ANEXO 3

TERMINOS DE REFERENCIA

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ASCENSIÓN



WANKA WILLKA

ACTUALIZACIÓN Y ALINEAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO
DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN CON VISIÓN AL 2021

Elaborado por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

ASCENSIÓN - 2016

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN CON VISIÓN AL 2021

I. IDEA PRELIMINAR:

Actualización y Alineamiento el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de Ascensión con visión al 2021, de acuerdo con la normatividad vigente, para contar con un instrumento de gestión del desarrollo concertado que permita articular los esfuerzos de la Municipalidad Distrital de Ascensión, las distintas instituciones y la ciudadanía; mediante un proceso técnico y participativo de concertación, sistematización y socialización del Plan.

II. ANTECEDENTES:

La normatividad vigente (Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972), señalan como una necesidad y requisito para los gobiernos locales el contar con planes de desarrollo concertados como documentos de gestión que deben contar con opinión favorable del Concejo de Concertación Local, y aprobados por el Concejo Distrital a propuesta del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ascensión (en adelante, Entidad Encargante).

Los planes de desarrollo, son los documentos de orientación y planificación que se requiere para generar una mejor gobernabilidad, invertir los recursos de forma más racional y lograr decisiones de gobierno legitimadas por el consenso de la ciudadanía.

El Plan de Desarrollo Local Concertado debe basarse en un análisis dinámico del territorio en que se asienta, requiere de un análisis de los procesos y tendencias de desarrollo que se presentan en el entorno y cómo se ven articuladas por los procesos del externo, en este caso la región de Huancavelica, que inciden en éstas, así como también se debe apreciar cómo estas tendencias son asumidas o sentidas por las poblaciones a las que el plan involucra. Por otra parte, el Plan de Desarrollo indaga y sistematiza los problemas, potencialidades y necesidades del territorio y su población con miras a emprender acciones y proyectos que atiendan estos aspectos.

La actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Ascensión, tiene como antecedente directo el Plan de Desarrollo Integral del distrito de Ascensión 2009, el cual es un documento anterior a la Ley Orgánica de Municipalidades por lo que no necesariamente recoge lo expresado en la citada norma; además su horizonte de planificación, diez años, está próximo a concluir. Asimismo, no cumple con los parámetros señalados por CEPLAN – DIRECTIVA GENERAL DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO/SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO (SINAPLAN), mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y Directiva N° 001-2014-CEPLAN. Todo esto implica su necesidad de su actualización y alineamiento al Plan Bicentenario: El Perú hacia al 2021, y para cumplir con la normatividad vigente, actualizar el instrumento respecto al contexto macroeconómico, así como para generar mejores condiciones de gestión municipal y reforzar la gobernabilidad local.

Por estos antecedentes se hace de necesidad que se actualice y alinee el Plan de Desarrollo Local Concertado Distrital de Ascensión, tomando como base la normatividad y directivas metodológicas del CEPLAN y el SINAPLAN, el análisis de la realidad local y los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

Tomando en consideración que la Municipalidad de Ascensión no cuenta con la disponibilidad de un número suficiente de especialistas en temas de planificación del desarrollo o que dichos temas requieren una especialización mayor, se requiere la contratación de un servicio de consultoría especializada, o equipo de consultores (en adelante, **EL CONSULTOR**), con la experiencia debida en la ejecución de estos planes. Motivo por el cual Municipalidad Distrital de Ascensión frente a esta

problemática la Actualización y Alineamiento del “PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN CON VISIÓN AL 2021”.

III. ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTUDIO:

El proyecto comprenderá y beneficiará a toda la población que pertenece al distrito de Ascensión.

IV. OBJETO:

Contratar los Servicios de una persona jurídica para la Actualización y Alineamiento del “PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN CON VISIÓN AL 2021” de acuerdo a las normas técnicas y legales vigentes.

V. UBICACIÓN:

REGIÓN : Huancavelica

PROVINCIA : Huancavelica

DISTRITO : Ascensión

VI. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Los alcances del servicio de la consultoría que se detalla no son limitativos, el Consultor podrá ampliarlas y profundizarlas de acuerdo a su experiencia y responsabilidad. El estudio, deberá contener los aspectos que contempla la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, además de lo señalado en el TDR.

Teniendo en cuenta que se debe:

- Fortalecer la gestión estratégica de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en base a procesos de planeamiento estratégico y de gobernabilidad local.
- Actualizar los contenidos y temas de la agenda de desarrollo distrital.
- Fortalecer los procesos de gobernabilidad, desarrollo de ciudadanía, y de fortalecimiento del capital social articulando el Plan de Desarrollo con el Presupuesto Participativo.

VII. ACTIVIDADES A REALIZAR:

- Presentar un plan de trabajo detallado de las actividades que desarrollará para el cumplimiento de la consultoría, la cual deberá ser aprobada por la Gerencia de Desarrollo de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad Encargante.
- Mantener reuniones periódicas con el personal técnico de la Entidad Encargante, asignada para tal fin para evaluar permanentemente el avance del proyecto.
- Coordinar de manera permanente con los involucrados (población beneficiaria, Entidad Encargante) a fin de brindar solución en cada caso así lo requiera.
- Subsanan las observaciones que pudieran formular los miembros del área encargadas de la Evaluación del estudio, hasta su aprobación.

VIII. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO:

De acuerdo a las normas del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN):

- a) Se considerará que se debe realizar la Actualización y Alineamiento del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Ascensión con visión al 2021, teniendo en consideración lo señalado por la Directiva N° 001-2014-CEPLAN y sus respectivas Guías para la formulación de Planes de Desarrollo Concertado.
- b) Diagnóstico, análisis prospectivo, visión concertada, objetivos estratégicos, acciones estratégicas y ruta estratégica.

IX. PRODUCTOS DEL SERVICIO:

- Plan de trabajo.
- Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Ascensión.
- Informes para cada entregable.

X. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL SERVICIO:

- Presentar los antecedentes del estudio asignado (los que hubiera).
- Es responsable de evitar el fraccionamiento y duplicidad de estudios.
- Recopilación de toda la información necesaria para el levantamiento de las observaciones materia del presente servicio.
- Cumplir con el plazo de ejecución programado y subsanar las deficiencias que se planteen por la Comisión de evaluación.
- Para su correcto trámite, presentará original y copia, con su respectivo medio digital (CD); los mismos que serán derivados a la comisión de evaluación, revisión y trámite.
- El responsable de la actualización y alineamiento, deberá estar en constante comunicación con el responsable del área designada en coordinación con la Municipalidad; debiendo, asimismo, realizar el seguimiento necesario de su estudio con la finalidad de alcanzar la viabilidad en los plazos establecidos.

EL CONSULTOR no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el Contrato, producto del presente proceso de Selección, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Por su modalidad, dicho contrato, no implica relación laboral alguna, no encontrándose EL CONSULTOR bajo la dependencia o subordinación de la Municipalidad Distrital de Ascensión por lo que su adjudicación no genera para EL CONSULTOR ninguno de los beneficios previstos en la legislación laboral.

La información obtenida por EL CONSULTOR dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores no podrá ser divulgada por EL CONSULTOR.

XI. DE LA REVISIÓN Y/O APROBACIÓN:

El servicio se deberá desarrollar en sesenta (60) días calendarios, contados a partir del encargo del estudio; vencido el plazo de entrega sin haber cumplido con el servicio, deberá presentar un informe explicando las razones de dicho aplazamiento, para que luego se proceda a su presentación ante la Comisión evaluadora conformada por las áreas técnicas involucradas, quien es la responsable de la evaluación del estudio. En caso de hallarse deficiencias y/o observaciones al estudio, este será devuelto al consultor para levantarlas en un plazo no mayor de 10 días calendarios, después de notificado.

XII. PERIODO DE LA DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA:

El servicio se deberá desarrollar en sesenta (60) días calendario, a partir del día siguiente de la firma del contrato; plazo consignado en el contrato del servicio.

XIII. ENTREGABLES Y FORMA DE PAGO

El pago y los entregables (informes) del servicio a prestar para la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito de Ascensión, será según el siguiente detalle:

Informe	Plazo	Contenido del Informe	% de pago
Primer Informe	A los 10 días contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato	Plan de Trabajo y Metodología para la Actualización y Alineamiento del PDLC del distrito de Ascensión.	30%
Segundo Informe	A los 40 días contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato	Diagnóstico, Análisis Prospectivo y Visión Concertada del PDLC del distrito de Ascensión.	35%
Tercer Informe (o Informe Final)	A los 60 días contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato	Objetivos estratégicos, acciones estratégicas y ruta estratégica del PDLC del distrito de Ascensión.	35%

XIV. DEL PERFIL PROFESIONAL DEL CONSULTOR:

14.1. DEL POSTOR

Persona Jurídica inscrita en el Registro Nacional de Proveedores en el rubro Proveedor de Servicios.

El Postor debe tener experiencia en la formulación de Planes de Desarrollo Concertado (mínimo con un plan), que se sustentará con copias de contratos.

El postor deberá conocer la zona del proyecto, presentando la respectiva constancia por la autoridad competente.

14.2. RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CONSULTORA:

El consultor se obliga a proporcionar el personal Profesional y Técnico siguiente:

POSICIÓN	PERFIL REQUERIDO
Economista - Jefe de Equipo /especialista en temas sociales, económicos, políticos y culturales.	Profesional en Economía con especialidad en gestión municipal, experiencia no menor de 01 año en planificación estratégica.
Consultor técnico - Especialista en temática de Desarrollo Económico Local.	Profesional en Ciencias Administrativas o Economía con experiencia no menor de 01 año en temas de Desarrollo Económico Local.
Asistente - Especialista en temática de gestión institucional y social.	Especialista en desarrollo local con estudios en Derecho y Ciencias Políticas o Sociología con experiencia no menor de 01 año en gestión municipal, formulación de planes de desarrollo concertado y presupuestos participativos

14.2.1. PERSONAL TÉCNICO DE APOYO:

Encuestadores para el acopio de la información que se solicite por los responsables de la consultoría.

14.2.2. EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA EL SERVICIO REQUERIDO.

Cumplir con el equipo mínimo establecido líneas abajo, siendo causal de descalificación del postor si éste no sustenta o acredita alguno de los equipos (acreditar con facturas o declaración jurada), los mismos que deben estar operativos.

- ✓ Equipo (02 laptops, 01 impresora, 01 cámara fotográfica).
- ✓ Equipo logístico (01 Camioneta 4x4)

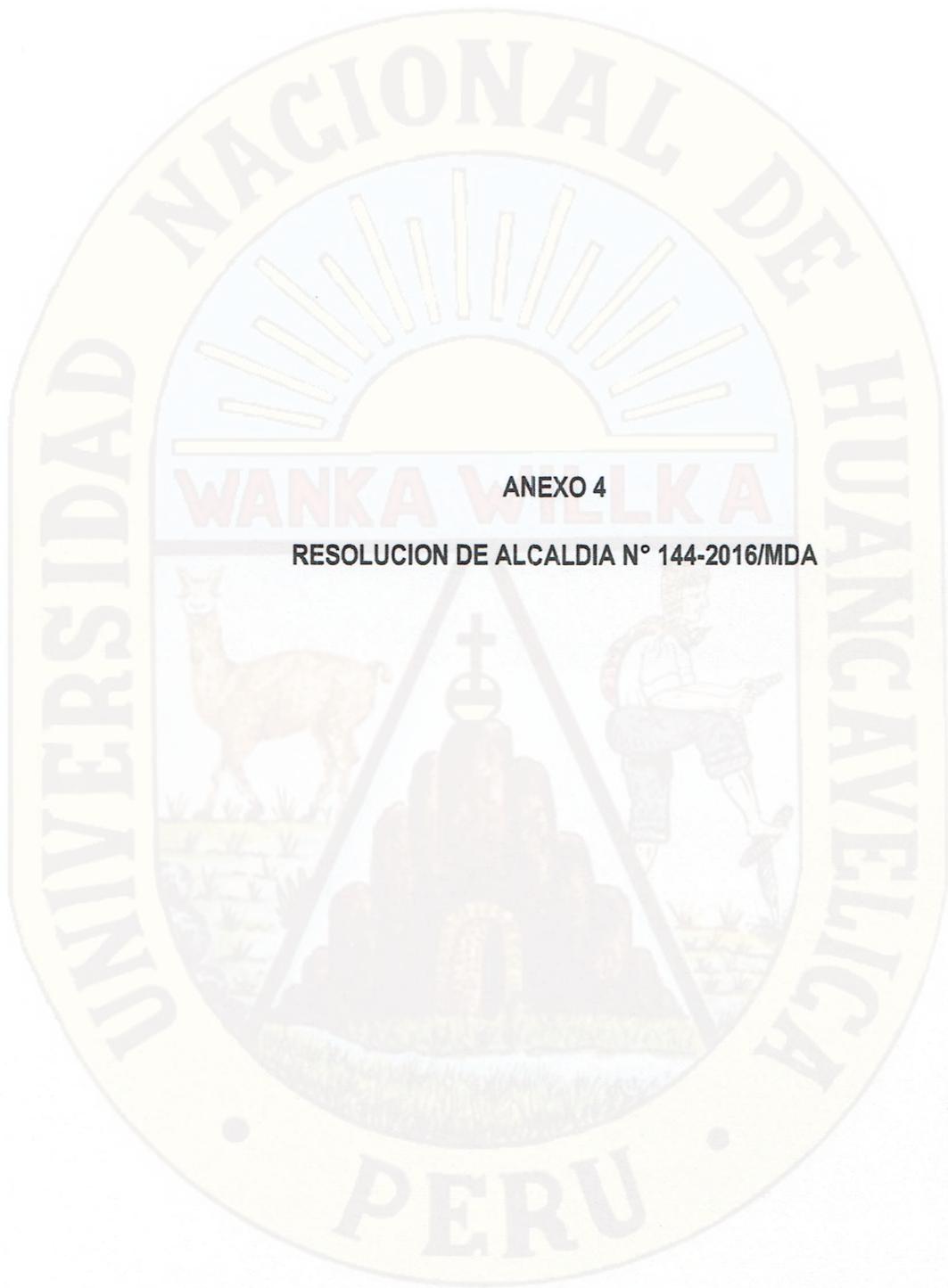
14.3. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:

El Consultor es directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo. La revisión de los documentos por parte de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

14.4. VALOR REFERENCIAL DE LA CONSULTORIA:

El costo del servicio para la Actualización y Alineamiento del "PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN CON VISIÓN AL 2021" asciende a S/. 10,000.00 (Diez mil soles y 00/100), incluidos los impuestos de ley y demás gastos que incurriera el consultor en el desarrollo de la consultoría.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	SALARIO MENSUAL	TIEMPO	UNIDAD TIEMPO (UT)	SALARIO PARCIAL
01	PROFESIONALES					
	Economista o Jefe de Proyecto	1	1,500.00	2	Mes	3,000.00
	Administrador o Economista	1	1,000.00	2	Mes	2,000.00
	Asistente	1	850.00	1	Mes	850.00
	Encuestador y procesador	2	500.00	1	Mes	1,000.00
02	MATERIALES VARIOS					
	Camioneta	1	200.00	6	Días	1,200.00
	Chofer	1	70.00	6	Días	420.00
	Combustible	1	70.00	6	Días	420.00
03	MATERIALES Y UTILES DE ESCRITORIO					
	Materiales, útiles de oficina y otros gastos	varios	555.00	2	Mes	1,110.00
	TOTAL					10,000.00



ANEXO 4

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144-2016/MDA



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144-2016/MDA

Ascension, 28 de Abril de 2016.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDA, de fecha 28 de abril 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Pleno del Concejo Municipal ha debatido el Plan Operativo de Actividades (POA) para la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Ascension, Provincia de Huancavelica y Región de Huancavelica, para la actualización y alineamiento del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Ascension y para ello debe establecer mecanismos de participación de la población, considerando las funciones que le corresponde a los Concejos de Coordinación Local, Comité de Vigilancia y Control, y Población interesada para llevar a cabo el proceso en cumplimiento de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico que tiene por finalidad lograr que los planes estratégicos de las entidades de administración pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mejorando sus proceso de seguimiento para el logro de los objetivos nacionales;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los incisos 1 y 3 del artículo 82° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establecen, que las municipalidades, en materia de educación y cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional: Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; y,

Estando a lo expuesto, al documento de visto y de conformidad al inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Operativo de Actividades (POA) para la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Ascension", cuyo presupuesto asciende a S/. 10,000.00 Soles (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES), por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ascension, la ejecución del Plan aprobado, con las previsiones presupuestales correspondientes y demás procedimientos pertinentes que conllevan a la formal ejecución del Plan, de conformidad a las normas legales respectivas, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su difusión de la presente disposición, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Ascension, y su cumplimiento a las demás Unidades de Pliego según su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDIA
GM
GPYP
INFORMÁTICA
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCAMELICA
Eduy Martínez Romero
ALCALDE



ANEXO 5

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 064-2016/MDA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 064-2016/MDA

Conste por el presente documento, que celebran de una parte La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION, con RUC N° 20485962400, con domicilio legal en la Av. San Juan Evangelista N° 770 del Distrito de Ascension, Provincia y Departamento de Huancavelica, representado, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 13 - 2016/M.D.A. por C.P.C ROMERO MAYTA, YONEL EDWIN en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 20052251 a quien en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte la empresa, BROTHERS SOLUTION CORPORATION S.A.C. con RUC N° 20600382625, con domicilio legal en el P.J. PIRITA MZA. J LOTE. 04 (S70653998ESQ. JR. JUAN VELASCO, BLANCO) HUANCVELICA - HUANCVELICA - ASCENSION, debidamente representado por su Representante Legal, FELIPE INCA VILMA AMANDA, con DNI N° 46672999; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica, autonomía económica, política y administrativa, que ejerce jurisdicción sobre el distrito de Ascension, teniendo como objetivo principal velar por el bienestar del vecindario y el desarrollo integral y económico de la circunscripción.

LA MUNICIPALIDAD, mediante REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 023-2016-GPyP-MDA de la GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, con fecha 30 de Junio del 2016, el cual requiere la contratación de un profesional para EL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA ACTUALIZACION Y ALINEAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO-PDC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION CON VISION AL 2021, con la Solicitud de Cotización N° 425-2016- OLySG/MDA, otorga la buena pro a la empresa BROTHERS SOLUTION CORPORATION S.A.C, conforme a las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de un profesional para EL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA ACTUALIZACION Y ALINEAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO-PDC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION CON VISION AL 2021, conforme a los Términos de Referencia.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATADO

Será Responsable como profesional para EL SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA ACTUALIZACION Y ALINEAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO-PDC DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION CON VISION AL 2021, Asimismo deberá tener las siguientes responsabilidades:

EQUIPO MINIMO DE PROFESIONALES:

1.- Economista – Jefe de Equipo

Perfil Profesional:

- Titulado en economía, habilitado y colegiado.
- Con especialidad en planificación estratégica, experiencia no menor de 03 años.
- Especialista en temas sociales, económicos, políticos y culturales.

2.- consultor técnico

Perfil profesional:

- Bachiller en economía.
- Con experiencia no menor de 01 año en temas de Desarrollo Económico Social.
- Especialista en temática de Desarrollo Económico Local.

3.- Asistente

Perfil profesional:

- Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas o Sociología.
- Con experiencia no menor de 01 año en Gerencia y Planificación Estratégica.
- Especialista en temática de gestión institucional y social.

4.- encuestador y procesador

Perfil profesional:

- Bachiller en contabilidad
- Experiencia en acopio de información

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION.

Efectuara el pago conforme a la cláusula cuarta del presente contrato, previo Informe de labores por EL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

CONTRATADO e Informe de conformidad por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ascension.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de Diez Mil con 00/100 nuevos soles (S/10,000.00); a todo costo, incluido impuestos de Ley, asimismo el egreso del presente contrato será afecto a la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados, Rubro: 07 Foncomun, presupuesto correspondiente al año fiscal 2016.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATADO en nuevo soles, de acuerdo al siguiente detalle.

- **30% A LA ENTREGA DEL PRIMER INFORME:** A los 30 días contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato.
Contenido del informe: Plan de trabajo – metodología para la actualización y Alineamiento del PDCL – Diagnostico, Análisis Prospectivo y Visión concertada del PDCL del distrito de ascension.
- **30% A LA ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME:** A los 60 días contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato.
Contenido del informe: objetivos estratégicos, acciones estratégicas y ruta estratégica del PDCL del distrito de ascension.
- **40% A LA ENTREGA DEL TERCER INFORME (INFORME FINAL):** A los 90 días contabilizados desde el día siguiente de firmado el contrato.
Contenido del informe: PDCL del distrito de ascension, con copia de la resolución de aprobación y validación.

La entrega de los informes se hará en 3 ejemplares más 1 CD.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es (90) Noventa días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Requerimiento, la cotización y termino de referencia.

CLÁUSULA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato es de naturaleza civil; en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATADO, siendo este último el responsable de los tributos y gravámenes que le correspondan de acuerdo a Ley. EL CONTRATADO estará estrictamente limitado a los términos del presente contrato; en consecuencia, no genera derecho a reclamar beneficios, subsidio, compensación por tiempo de servicios u otros derechos a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

LA MUNICIPALIDAD ejercerá control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales a través de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, quien deberá elaborar y suscribir la Conformidad respectiva, el mismo que debe precisar la labor efectuada según el objeto del contrato.

Si durante la verificación del servicio se produjeren observaciones, se levantará un Acta suscrita por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, obligándose EL CONTRATADO a subsanarlas en un plazo no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción de dicha Acta. La no suscripción del Acta por parte de EL CONTRATADO no invalida el instrumento.

Si pese al plazo otorgado EL CONTRATADO no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver de oficio y sin mayor trámite el contrato al amparo de lo dispuesto en el Art. 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIONES DE PLAZO

Para efectos de ampliaciones de plazo, EL CONTRATADO deberá solicitarlo única y exclusivamente y en forma directa a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el cual deberá encontrarse debidamente sustentado en las siguientes causales:

1. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratado.
2. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación de EL CONTRATADO por culpa de la Entidad.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.




Vilma Amanda Felipe Inca
GERENTE GENERAL
BROSSOLUTION CORPORATION SAC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

LA MUNICIPALIDAD, resolverá sobre dicha solicitud en idéntico plazo, computado desde su presentación. Sobre este aspecto cabe precisar, que la solicitud presentada en dependencia distinta a la establecida en el párrafo precedente no será considerada para ningún efecto del presente

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD aplicará al CONTRATADO el uno por ciento (1%) del monto mensual que le pudiera corresponder a éste por cada día de atraso, en virtud del artículo 1341° y demás pertinentes del Código Civil.

En caso de incumplimiento en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD en la forma establecida en la Cláusula cuarta del presente contrato, éste estará sujeto a lo dispuesto en el Art. 1244° del Código Civil.

Queda entendido que LA MUNICIPALIDAD no está obligada a dar aviso alguno referente al plazo contractual, concluyéndose de forma automática en la fecha de su vencimiento conforme se establece en la cláusula quinta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD podrá resolver total o parcialmente el contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, cuando EL CONTRATADO acumule el máximo de penalidad del cinco por ciento (5%) del monto contractual. Para dicho efecto, LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar con carta simple u otro documento la resolución de pleno derecho precisando que quiere valerse de la presente disposición resolutoria, operando ésta desde la fecha en que se notifica la resolución del contrato, sin perjuicio de aplicar la penalidad correspondiente.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATADO podrán resolver el contrato por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados, mediante la suscripción de un Acta en este sentido, en cuyo caso se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la suscripción de dicha Acta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes, desde la suscripción del contrato, sobre su ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez, se resolverán mediante conciliación, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Para validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios indicados en la introducción de este documento. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato por triplicado, en el Distrito de Ascención a los 04 días del mes de julio del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HIANCAVELINA

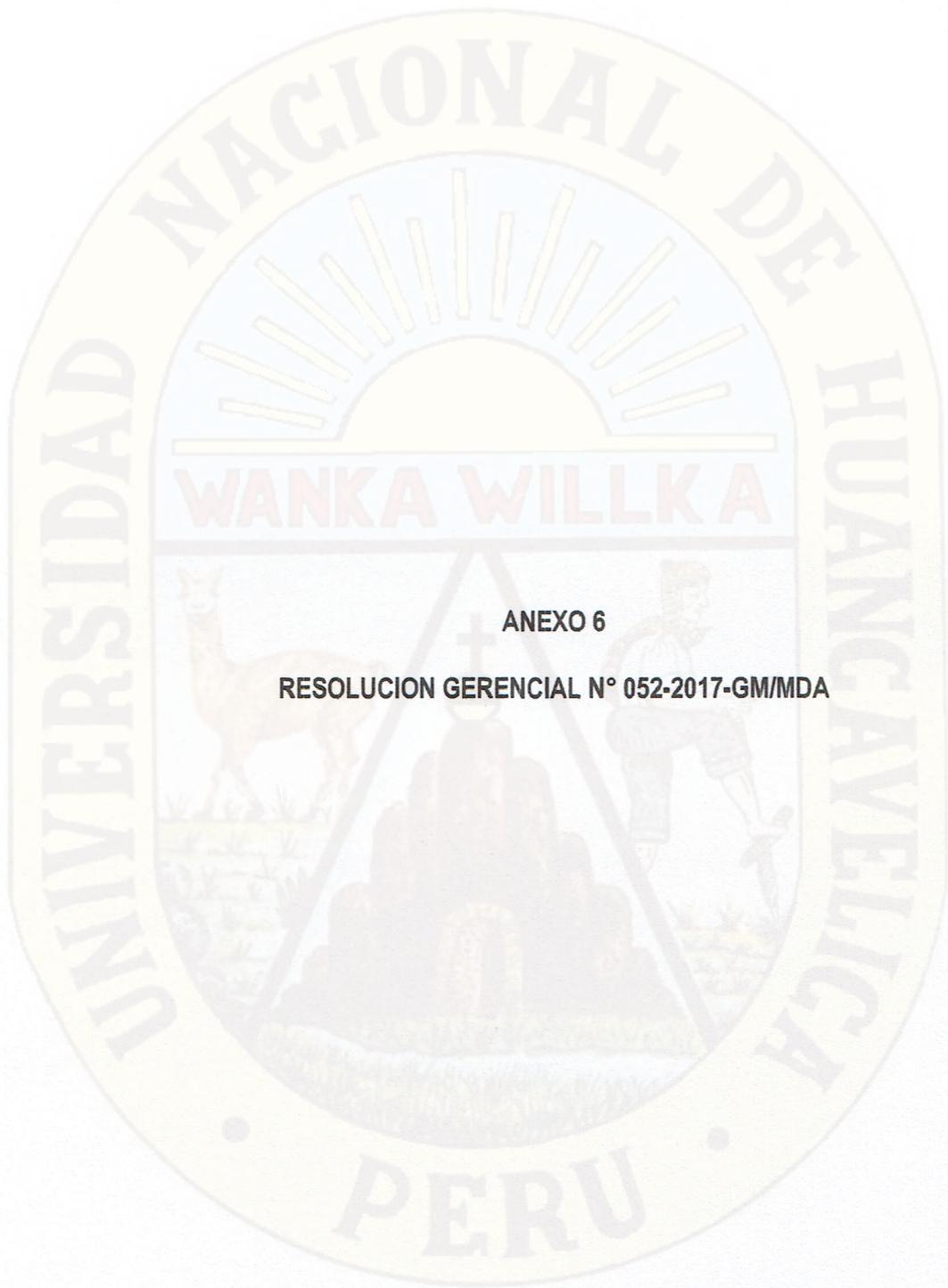
C.P.C. Yonel E. Romero Mayta
GERENTE MUNICIPAL

“LA MUNICIPALIDAD”

Vilma Amanda Felipe Inca
GERENTE GENERAL
BrosOLUTION CORPORATION SAC

“EL CONTRATADO”

Recibí Copias
Firma del Contrato
15/07/16 - 12:30



ANEXO 6

RESOLUCION GERENCIAL N° 052-2017-GM/MDA



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2017-GM/MDA

Ascension, 10 de Febrero de 2017.

VISTO:

El Informe N° 055-2017/MDA/OLySG, de fecha 09 de febrero de 2017, de la Oficina de Logística y Servicios Generales, solicitando reconocimiento de deuda devengada que corresponde a compromisos efectuados formalmente en el SIAF, pendientes por pagar del año 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, numerales 35.1 y 35.2, que el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 31° y 34° de la Ley en mención, indica que además puede efectuarse el devengado en un periodo posterior al correspondiente compromiso, siempre y cuando dicho devengado se registre en el SIAF - SP dentro del plazo de 90 días calendario siguientes a la fecha del registro del compromiso, caso contrario se deberá proceder a anular dichos compromisos y ejecutar acciones administrativas pertinentes con las excepciones que señala la Ley de Presupuesto del Sector Público, pudiendo cancelarse dicho pago hasta el 31 de marzo del año siguiente, siempre que el devengado haya sido registrado al 31 de diciembre de cada año;

Que, mediante el Informe N° 055-2017/MDA/OLySG, de la Oficina de Logística y Servicios Generales, informa que existe pago pendientes del año 2016 anteriores al presente ejercicio fiscal, los mismos que requieren su pago respectivo (Gastos Devengados), de conformidad al numeral 10.1 del artículo 10° de la Directiva de Tesorería N° 001.2007-EF/77.15, las mismas que no llegaron a girarse en el plazo establecido;

Que, para efectos de reconocimiento de deuda resulta aplicable lo establecido por el artículo 28° y siguientes de la ley General del Sistema Nacional de Tesorería N° 28693 y Directiva de Tesorería N° 001.2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Presupuesto y la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su arto 9.2) refiere "el gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la Especifica del Gasto Comprometido", con lo queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago y disponer que la autorización de reconocimiento de devengados compete a la máxima autoridad administrativa, que en este caso es el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ascension, por lo tanto teniendo en consideración que el adeudo, cuyo pago no se efectuó corresponde al año 2013;

Que, asimismo se tiene las Ordenes de Servicio y Órdenes de Compra pendientes del Ejercicio Fiscal Año 2016, los mismos que deben ser considerados en saldos de balance para su reconocimiento de deuda de compromiso efectuado formalmente en el SIAF, el mismo que cuenta con su respectivos informes de conformidad POR LAS Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ascension; por tanto es necesario emitir el presente acto resolutorio de reconocimiento de deuda del Ejercicio Fiscal Año 2016; y,

Estando a lo expuesto, al documento de visto, documentos pertinentes pendientes de pago del Año 2016 y con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER como deuda devengada las Ordenes de Servicio y Órdenes de Compra pendientes de las metas y partida de los compromisos asumidos y no cancelados durante el Ejercicio Fiscal Año 2016, por las consideraciones expuestas y de conformidad al Informe N° 055-2017/MDA/OLySG, de la Oficina de Logística y Servicios Generales y documentos sustentatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO.	SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO
Orden de Servicio N° 805	Servicio de correspondencia de documentos varios de la Municipalidad Distrital de Ascension.	Drey Express S.R.L.	S/. 557.00
Orden de Servicio N° 809	Servicio de copias para la Gerencia de Infraestructura	Guillermo Maquera de Peña Liana Magali	S/. 3,000.00
Orden de Servicio N° 840	Servicio como Obrero para realizar desarrollar actividades en el botadero municipal.	Sanez Nahuinripa Delia	S/. 750.00



Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2017-GM/MDA

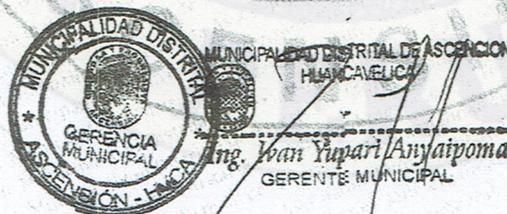
Ascension, 10 de Febrero de 2017.

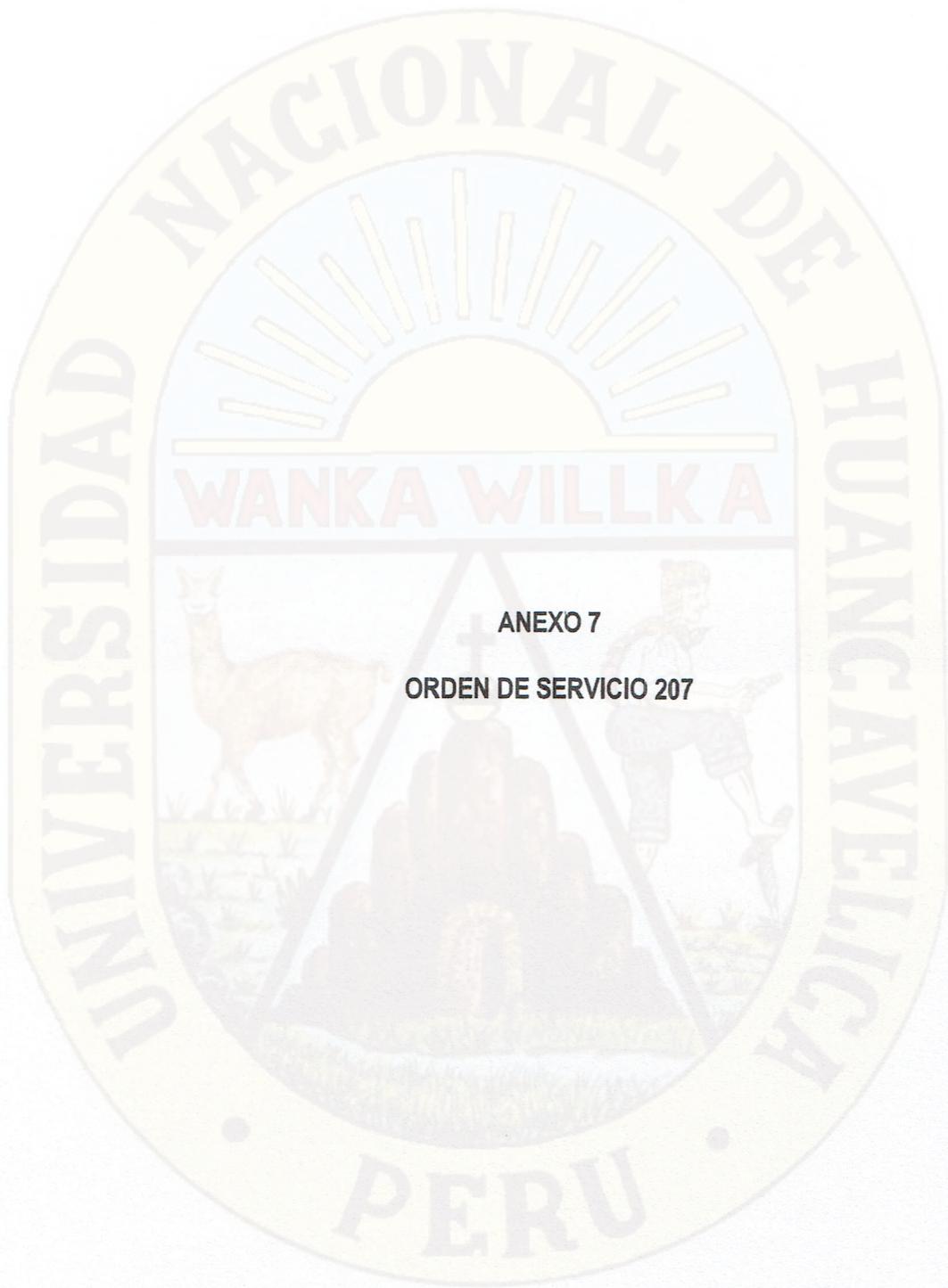
Orden de Servicio N° 857	Servicio de un personal para realizar limpieza de canales, cunetas en la Av. Santos Villa y Plaza Mayor del Distrito de Ascension.	Chavez Ayuque Ricardo Máximo	S/. 2,000.00
Orden de Servicio N° 935	Servicio de alquiler de Volquete de 15 m3 con chofer tanque lleno combustible para realizar trabajos de recojo de desmonte y limpieza de riachuelo en el Sector de Quintanilla Pampa.	RONAQCE I.R.L.	S/. 3,240.00
Orden de Servicio N° 953	Servicio de un Consultor para la Actualización y alineamiento del Plan de Desarrollo Concertado-PDC del Distrito de Ascension con vision al 2021.	Erothers Solution Corporation S.A.C.	S/. 4,000.00
Orden de Servicio N° 960	Servicio de Estudio definitivo del Proyecto Mejoramiento de Capacidades Emprendedoras de Agentes Económicamente Organizados en Artesanía Textil en Comunidades de Ascension, Pucallpa y Millpo Cccachuana del Distrito de Ascension.	Choque Contreras Carlos Huber	S/. 19,157.80
Addenda al Contrato de Locación de Servicio N° 041-2015/MDA.	Servicio de Elaboración de Pre Inversión Creación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector Machaypata, Localidad de Callqui Grande, Distrito de Ascension - Huancavelica - Huancavelica.	Héctor Jurado Riveros	S/. 11,500.00
Orden de Compra N° 081	Adquisición de Petroleo	Quispe Quispe Arturo	S/. 818.10
Orden de Compra N° 082	Adquisición de Petroleo	Quispe Quispe Arturo	S/. 2,494.70
Orden de Compra N° 279	Adquisición de Petroleo	Quispe Quispe Arturo	S/. 51.50
Orden de Compra N° 294	Adquisición de Aceite Octano de Motor SAF 20W-50	Chavez Sedano Simeon	S/. 192.00
Orden de Compra N° 378	Adquisición de Herramientas Manuales e Insumos de Materiales de Construcción para Obra	Inversiones Generales Organización Garantizado de Juventud S.A.C.	S/. 5,843.00
Orden de Compra N° 379	Adquisición de Vestuario para personal de Obra	Huaman Taipei Miguel	S/. 6,045.00
Orden de Compra N° 382	Adquisición de Cartel para Obra	Rojas Zambrano Jhonathan Elias	S/. 500.00
Orden de Compra N° 395	Adquisición de Materiales de Escritorio para Obra	Montenegro Saravia Miriam Lisbeth	S/. 491.00
Orden de Compra N° 397	Adquisición de Materiales de Escritorio para Obra	Montenegro Saravia Miriam Lisbeth	S/. 764.50
Orden de Compra N° 424	Adquisición de Combustible	Quispe Quispe Arturo	S/. 2,684.00

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución según su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCION:
ALCALDIA
GM
GA
GPP
OLYSG.
INFORMATICA
ARCHIVO





ANEXO 7

ORDEN DE SERVICIO 207



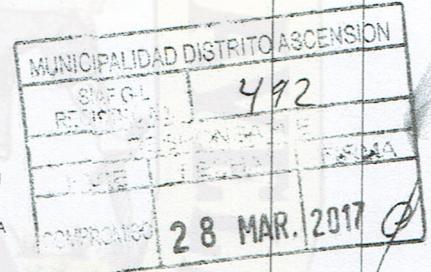
ORDEN DE SERVICIO

O/S N°
207

DIA	MES	AÑO
28	03	2017

Señor (es) : **BROTHERS SOLUTION CORPORATION S.A.C.** R.U.C. 20600382625
 Direccion : **PJ. PIRITA MZA. J LOTE. 04 (S70653998ESQ. JR.JUAN VELASCO,BLANCO)HUANCAVELICA - HUANCAVELICA - ASCENSION**
 Le agradecemos efectuar por cuenta de esta Municipalidad Distrital de Ascension
 Lo siguiente : **SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA LA ACTUALIZACION Y ALINEAMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO**
 Referencia N°: **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 064-2016/MDA**
 Facturar a Nombre de: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION RUC N° 20485962400**

CODIGO	CANT.	UNID.MED	CONCEPTO	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
				<p>VIENE.....</p> <p>PLAZO DE SERVICIO: • 90 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL CONTRATO. LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: • MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION. FORMA DE PAGO: • 30% A LA ENTREGA DEL PRIMER INFORME: A LOS 30 DIAS CONTABILIZADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL CONTRATO. CONTENIDO DEL INFORME: PLAN DE TRABAJO - METODOLOGIA PARA LA ACTUALIZACION Y ALINEAMIENTO DEL PDCL - DIAGNOSTICO, ANALISIS PROSPECTIVO Y VISION CONCERTADA • 30% A LA ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME: A LOS 60 DIAS CONTABILIZADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL CONTRATO. CONTENIDO DEL INFORME: OBJETIVOS ESTRATEGICOS, ACCIONES ESTRATEGICAS Y RUTA ESTRATEGICA DEL PDCL DEL DISTRITO DE ASCENSION. • 40% A LA ENTREGA DEL TERCER INFORME (INFORME FINAL): A LOS 90 DIAS CONTABILIZADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL CONTRATO. CONTENIDO DEL INFORME: PDCL DEL DISTRITO DE ASCENSION, CON COPIA DE LA RESOLUCION DE APROBACION Y VALIDACION. LA ENTREGA DE LOS INFORMES SE HARÁ EN 3 EJEMPLARES MÁS 1 CD. CONFORMIDAD: GERENCIA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO</p> <p>ULTIMO PAGO AL 40% A LA ENTREGA DEL TERCER INFORME (INFORME FINAL)</p> <p>PAGO CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2017-GM/MDA</p> <p>META: 0011-0000576 DESARROLLAR EL PLANEAMIENTO DE LA GESTION FTE. FTO : 05 RECURSOS DETERMINADOS - RUBRO: 07 FONCOMUN FUNCION: 03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA DIVISION FUNCIONAL: 004 PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL GRUPO FUNCIONAL: 0005 PLANEAMIENTO INSTITUCIONAL</p>		4,000.00
SON: Cuatro Mil Con 00/100 Soles						S/. 4,000.00

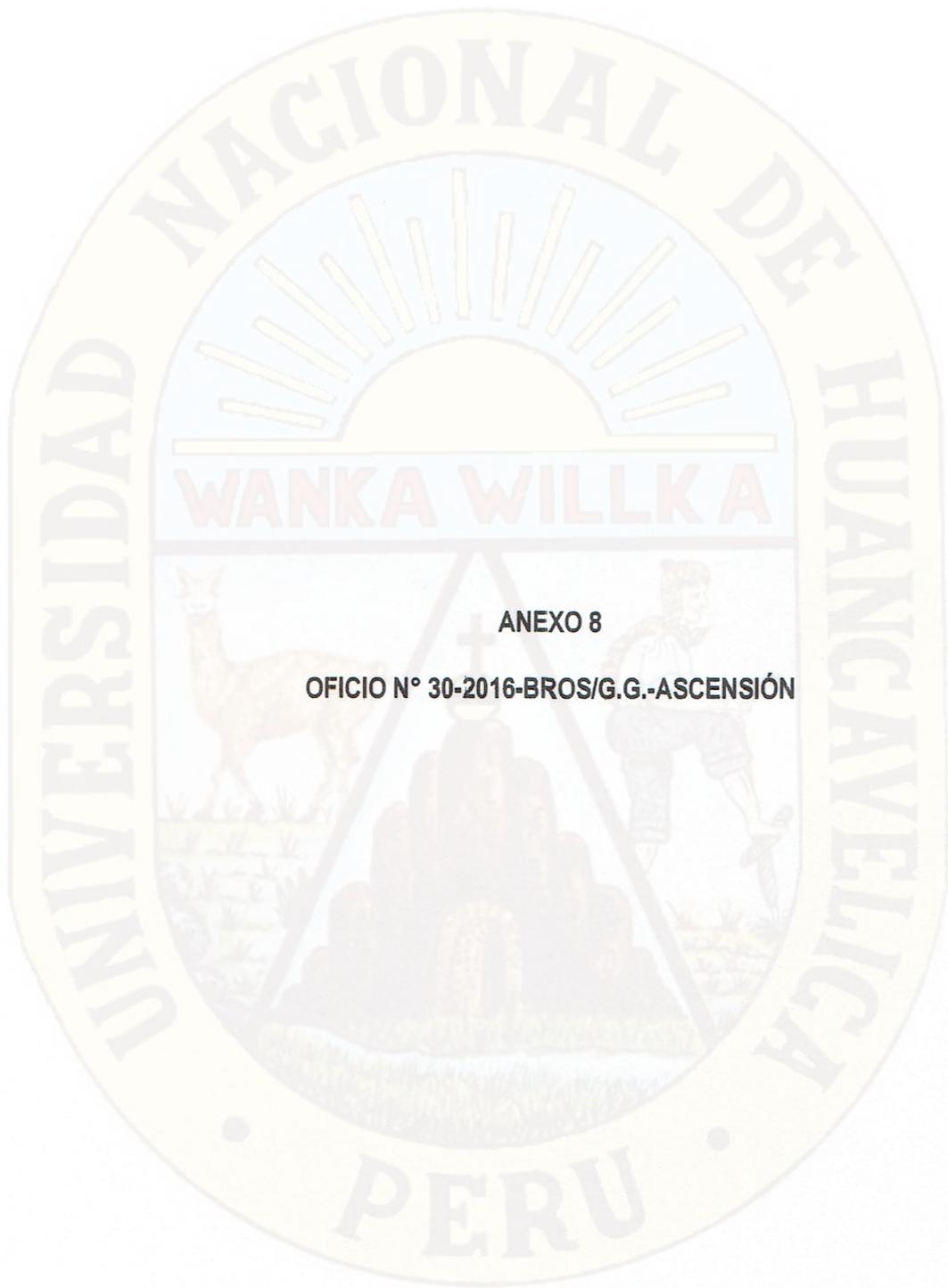


 Lidia Nuaman Riveros Adquisiciones JEFE DE ADQUISICIONES	 C.P.C. Ronal Riveros Carhuapoma Ofic. Logística y Servicios Generales JEFE DE ABASTECIMIENTO	PROGRAMA	CUENTAS POR PAGAR
		SUB-PROGRAMA	SI.

NOTA:

- Esta orden esta nula sin la firma mancomunada del jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.
- Cada Orden de servicio debe ser facturado por separado en original y (2) copias remitidas a la Oficina de Planificación Presupuesto y Racionalización y la Unidad de Contabilidad
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no este de acuerdo con nuestras especificaciones.

Vilma Amanda Felipe Inca
 GERENTE GENERAL
 BROS SOLUTION CORPORATION S.A.C.



ANEXO 8

OFICIO N° 30-2016-BROS/G.G.-ASCENSIÓN



Ascensión, 05 de Noviembre de 2016.

OFICIO N° 030 - 2016 - BROS/G.G. - ASCENSIÓN.

SEÑOR:
CPC. YURI QUISPE CUSI
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN.

ASCENSIÓN.-

ASUNTO : APROBACIÓN DEL PDLC DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN 2017 – 2021 MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA, Y TERCER PAGO - 40% CONFORME LO SEÑALA EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 064-2016/MDA.
REF. : CARTA N° 01-2016-MDA-GPyP.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y a la vez remitirle las correcciones finales respecto a la Actualización y Alineamiento del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Ascensión 2017 - 2021, a fin de que pueda solicitar la aprobación del PDLC del Distrito de Ascensión 2017 – 2021 en sesión de consejo y emitirse Resolución de Alcaldía; posterior a ello efectuarse el tercer pago que corresponde al 40%, tal y como se estableció en el contrato,

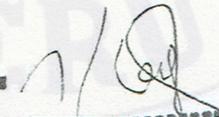
Adjunto:

- 01 ejemplar del documento final de la Actualización y Alineamiento del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021.
- 01 CD con el contenido de forma virtual.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes, sin otro particular, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

VAFI/


Vilma Amanda Felipe Inca
GERENTE GENERAL
BROSOLUTION CORPORATION SAC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN	
Oficina de Planificación y Ppto.	
RECEPCION	
FECHA:	05 DIC. 2016
HORA:	12:16 pm
FIRMA:	
N° REGISTRO:	

RUC N°: 20600382625

Dirección: Av. San Juan Evangelista N° 313 - ½ cuadra de la plaza de Ascensión
Teléfonos: Fijo: 067- 454471 - RPM: #943993111
Facebook: BrosSolution Corp. Correo Electrónico: brosolu@on.corp.sac@gmail.com

ANEXO 9

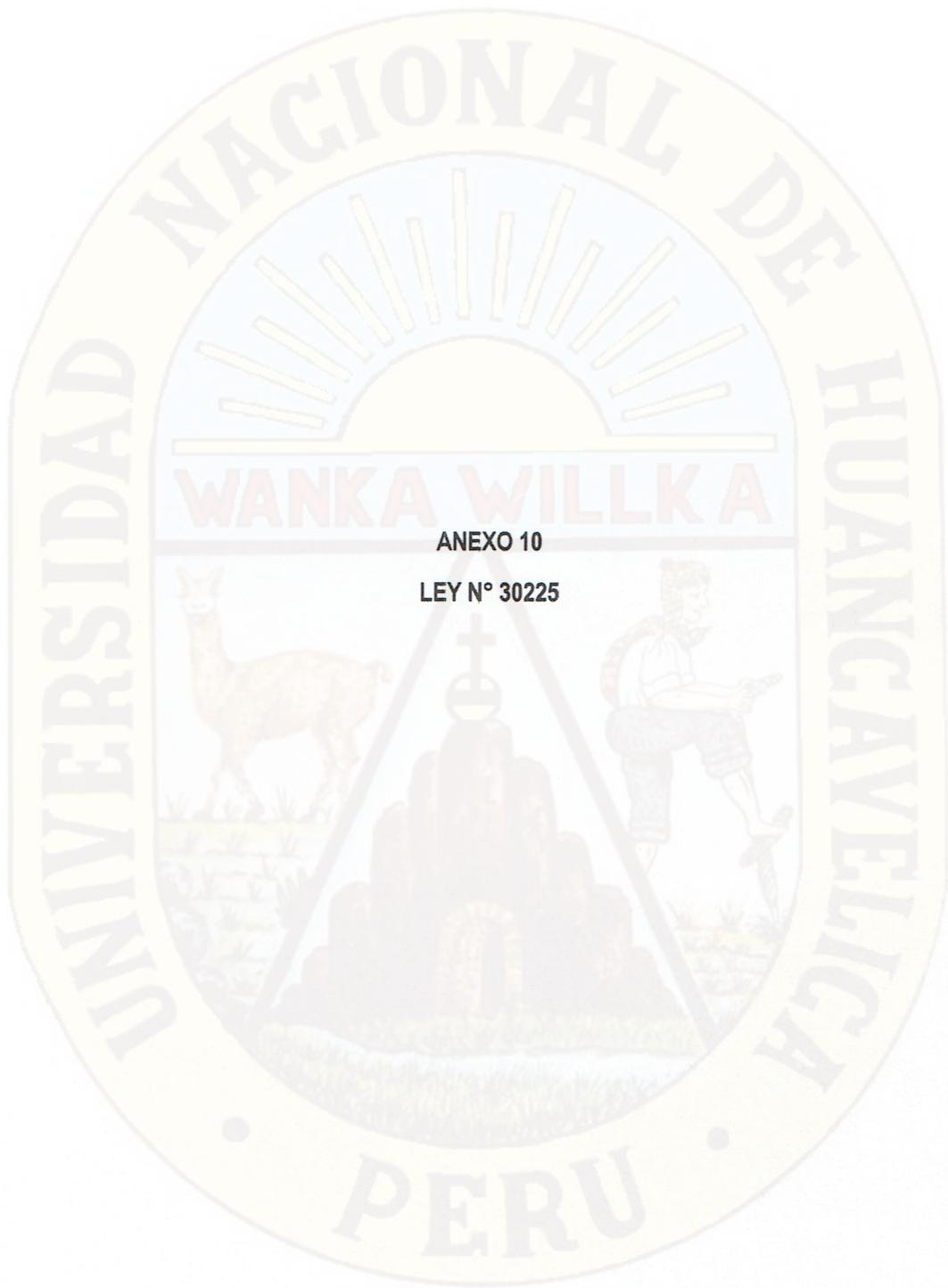
PANEL FOTOGRAFICO



Detalle: funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Ascensión que participan en el proceso de contratación.



Detalle: Auditorio del distrito de Ascensión – funcionarios y servidores relleno el cuestionario de percepción.



ANEXO 10

LEY N° 30225

SEGUNDA. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 27269

Incorpórase el artículo 15-A en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales con el siguiente texto:

“Artículo 15-A.- Régimen de Infracciones y Sanciones

La autoridad administrativa competente tiene la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de lo establecido en la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y las Guías de Acreditación de la Autoridad Administrativa Competente.

La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa, hasta un monto máximo de cincuenta (50) UIT.
2. Suspensión temporal de la acreditación.
3. Cancelación de la acreditación.

Las infracciones serán establecidas como leves, graves y muy graves; y la determinación de la sanción se establecerá teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad. Cuando se trate de infracciones muy graves, la autoridad competente adicionalmente podrá disponer la inhabilitación hasta por diez (10) años para solicitar nuevamente la acreditación como entidad de certificación, de registro o verificación de datos, prestadora de servicios de valor añadido o como entidad de software de firma digital.

La autoridad competente aprobará el correspondiente reglamento de infracciones y sanciones que comprenda la tipificación de las infracciones administrativas, el procedimiento administrativo sancionador y la escala de sanciones correspondiente”.

TERCERA.- Modificación del literal d) del artículo 5 y del artículo 26 del Decreto Legislativo 1033

Modifícase el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 5º.- Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

- d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual y a los Secretarios Técnicos. Para la designación o remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo (...).”

Agrégase el segundo párrafo al artículo 26 del Decreto Legislativo 1033 de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 26.- De la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.-

(...)

Asimismo, corresponde a la Comisión el control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación expresa**

Concluido el proceso de transferencia de funciones establecido en la primera disposición complementaria final, quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

1. La Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada por el Decreto Legislativo 1030.
2. El Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por el Decreto Supremo 081-2008-PCM.

3. El Decreto Supremo 024-93-ITINCI, mediante el cual se encomendó el Servicio Nacional de Metrología al INDECOPI.
4. El inciso g) del artículo 2, el inciso f) del artículo 20, el artículo 28 y el Título VI – De los Órganos de Línea de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo 1033.
5. El inciso g) del artículo 2, el inciso e) del artículo 5, el inciso c) del artículo 14 y los artículos 46, 70, 71 y 72 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo 009-2009-PCM.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1109203-3

LEY N° 30225

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**TÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
- h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, bajo el término genérico de Entidad:
- a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.
 - b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
 - c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.
 - d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.
 - e) Las universidades públicas.
 - f) Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.

- g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

- 3.2 Para efectos de la presente Ley, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior.
- 3.3 La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.

Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación

La presente Ley no es de aplicación para:

- a) Contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley 28563 o norma que la sustituya.
- b) Las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional.
- c) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
- d) La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su reglamento.
- e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- g) Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.
- h) La compra de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizan de conformidad con la normativa de la materia.

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

- b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
- c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro. Los convenios a que se refiere el presente literal, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección.
- d) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25% del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto o provengan de organismos multilaterales financieros.
- e) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado.
- f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.

El reglamento establece los aspectos y requisitos aplicables a dichas contrataciones. Mediante directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se establecen los criterios bajo los que se supervisan las mismas.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación.

Mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección.

Artículo 7. Compras corporativas

Varias Entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las Entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
- c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento.

El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

El reglamento establece las acciones que las Entidades deben adoptar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización y/o gestión.

Artículo 9. Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimentos

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5:

- a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos.
- b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.
- c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.
- d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia.
- e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un

- proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión.
- f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.
- h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria.
- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes.
- j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento.
- k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente.
- l) Otros establecidos por Ley o por el reglamento de la presente norma.

Las ofertas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tienen por no presentadas y conllevan las consecuencias y responsabilidad establecidas en la Ley.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 13. Participación en consorcio

En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de ejecutar el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.

Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las infracciones y

consecuencias derivadas de su participación individual o conjunta durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato derivado de este.

A los integrantes del consorcio les son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos precedentes del presente Capítulo.

Artículo 14. Protección y promoción de la competencia

- 14.1 Cuando la Entidad, el OSCE o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección, en los términos del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o norma que la sustituya, debe remitir toda la información pertinente a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI para que este, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables.
- 14.2 Cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 364 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público.

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

- 15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- 15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento. El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva

y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 17. Homologación de requerimientos

Las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimientos de los bienes y servicios que deban contratar las Entidades que se rijan bajo la presente Ley, en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación.

Artículo 18. Valor estimado y valor referencial

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario

Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:

- En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- Tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal se requiere, además de la certificación de crédito presupuestario, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en la Entidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.
- En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.
- En los procedimientos de selección referidos en el literal c), previo a otorgar la Buena Pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecutará el contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a

cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la Buena Pro, debe solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento.

CAPÍTULO III

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 22. Licitación pública y concurso público

La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

El reglamento establece las modalidades de licitación pública y concurso público.

Los actos públicos deben contar con la presencia de notario público o juez de paz. Su actuación es desarrollada en el reglamento.

Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Artículo 24. Selección de consultores individuales

La selección de consultores individuales se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto que la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

Artículo 25. Comparación de precios

La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento. El valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público.

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.

Artículo 27. Contrataciones Directas

Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.
- g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
- h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.
- i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
- j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan.
- l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.
- m) Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Se pueden efectuar compras corporativas mediante contrataciones directas.

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

Adicionalmente, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener.

28.2 En el caso de ejecución y consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%).

Artículo 29. Declaratoria de desierto

Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de un seguro patrimonial, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

Tratándose de una segunda convocatoria declarada desierta cuyo objeto sea la contratación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud a través de sus sedes centrales competentes, pueden utilizar lo previsto en el literal f) del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 30. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo.

Artículo 31. Métodos especiales de contratación

Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El reglamento puede establecer otros métodos especiales de contratación.

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a

la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Solución de controversias y c) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

Artículo 33. Garantías

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obras por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la

Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

- 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

- 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

Artículo 35. Subcontratación

El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

Ningún contratista puede subcontratar la totalidad de las prestaciones contenidas en el contrato. No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado.

El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad.

Artículo 36. Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 37. Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Artículo 38. Adelantos

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

Artículo 39. Pago

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el beneficiario de los pagos sigue siendo responsable de los montos percibidos hasta que se haya efectuado el pago final.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

TÍTULO III

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 41. Recursos impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a sesenta y cinco (65) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; en los demás casos,

corresponde dicha competencia al Titular de la Entidad. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de la Entidad, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el 3% del valor estimado o valor referencial, según sea el caso, del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.

La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

Artículo 42. Suspensión del procedimiento

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.

Artículo 43. Denegatoria ficta

En el caso que la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelva y notifique sus resoluciones dentro del plazo que fija el reglamento, los interesados deben considerar denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente.

En estos casos, la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado devuelve la garantía presentada por los interesados al momento de interponer su recurso de apelación.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito

- plazo de quince (15) días hábiles de notificada la denegatoria de la acumulación, siendo éste también un plazo de caducidad.
- 45.9 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.
- Adicionalmente, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de que dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada.
- 45.10 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes que administra, a los arbitrajes ad hoc y, de manera supletoria, a los arbitrajes administrados por una institución arbitral que no tenga aprobado un Código de Ética o, que teniéndolo no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable.
- Los árbitros deben ser y permanecer durante el desarrollo del arbitraje independientes e imparciales. Asimismo, deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía; actuar con transparencia y observar la debida conducta procedimental. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente constituyen infracción a los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental previstos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, siendo pasible de las siguientes sanciones éticas según su gravedad:
- Amonestación.
 - Suspensión temporal de hasta cinco (5) años.
 - Inhabilitación permanente.
- Las infracciones señaladas son desarrolladas en el reglamento y recogidas en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado. La autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente. El cargo de miembro del Consejo es honorario. La organización, estructura, atribuciones, mecanismos de designación, funcionamiento y los demás aspectos concernientes al Consejo de Ética son establecidos en el reglamento.
- 45.11 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) organiza y administra un régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario para la resolución de controversias en las contrataciones con el Estado, de acuerdo a lo previsto en el reglamento.

- Este régimen se rige por su propio reglamento arbitral que es aprobado mediante directiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y supletoriamente por el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje o norma que lo sustituya.
- 45.12 Los medios de solución de controversias a que se refiere la presente Ley o su reglamento, se desarrollan en cumplimiento del Principio de Transparencia.
- Las instituciones encargadas de la administración de los medios de solución de controversias deben cumplir con remitir la información que establezca el reglamento y aquella que solicite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en relación a las controversias derivadas de la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular o representante legal.
- Tratándose de arbitrajes ad hoc, el presidente del tribunal arbitral o el árbitro único son responsables de la custodia de las actuaciones arbitrales por un plazo no menor de diez (10) años desde la terminación de las mismas. En el caso de los arbitrajes institucionales, la respectiva institución arbitral es responsable de la custodia del expediente por el plazo antes señalado. Antes del vencimiento de dicho plazo, la custodia puede ser encargada al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo los requisitos y condiciones previstos en el reglamento.
- 45.13 Las resoluciones sobre devolución de honorarios de árbitros emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) constituyen título ejecutivo.

TÍTULO IV

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

- 46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado. En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.
- Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). El Reglamento establece la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones. La presentación de documentación falsa o información inexacta ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) habilita la declaración de nulidad del acto correspondiente.
- 46.2 A los Proveedores del Estado inscritos como Ejecutores de Obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se les asigna una capacidad máxima de contratación que se calcula en función de su capital social suscrito y pagado en el Perú y de la experiencia con la que cuentan como ejecutores de obra, quedando expresamente establecido que el capital social suscrito y pagado de las personas jurídicas inscritas como ejecutores de obra ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no puede ser inferior al 5% de su capacidad máxima de contratación. Tratándose de sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú, dicho cálculo se realiza en función de la asignación del capital que se le depositó en una entidad del sistema financiero nacional. En el caso de las personas jurídicas no domiciliadas, se debe

acreditar haber depositado en una cuenta abierta en una entidad del sistema financiero nacional a nombre de su representante legal en el país, el monto en virtud del cual se calcula su capacidad máxima de contratación.

Tanto en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras en el Perú como de personas jurídicas no domiciliadas, a efectos de que los aportes dinerarios antes señalados tengan validez frente al Registro Nacional de Proveedores (RNP), éstos deben haber sido aprobados por la Junta General de Accionistas u órgano análogo de la Sociedad, previamente a su depósito efectivo, de acuerdo a los estatutos de cada empresa o a las leyes del país en virtud de las cuales se hubiera constituido la matriz.

Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones del Estado.

Las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores no se aplican a los proveedores que provengan de países con los cuales la República del Perú tenga vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones en materia de contrataciones públicas; ni a las micro y pequeñas empresas (MYPES) debidamente inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Las personas jurídicas extranjeras pueden acreditar el requisito señalado en los párrafos precedentes con la documentación que demuestre los gastos realizados en sus operaciones e inversiones en territorio nacional. El procedimiento, tipo de documentación y demás exigencias, son establecidos en la directiva correspondiente.

46.3 Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Solo están facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado es requisito para la participación en los procedimientos de selección que la Entidad realice. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

46.4 Bajo responsabilidad y de manera gratuita, en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP) y otras Entidades de las que pueda requerirse información, deben proporcionar el acceso a la información pertinente, preferentemente mediante mecanismos de interoperabilidad, salvaguardando las reservas previstas por Ley con la finalidad de que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información oportuna, confiable y actualizada. La Oficina de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros, cautela y apoya el debido cumplimiento de esta disposición. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas puede disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.5 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

TÍTULO V

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 47. Definición

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Artículo 48. Obligatoriedad

Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento, conforme a la directiva que dicte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para tal efecto.

Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación.

Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva.

Artículo 49. Validez y eficacia de los actos

Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones, que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación, salvo lo dispuesto en el numeral 45.9 del artículo 45 de la presente Ley.

Sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades pueden utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente Ley y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- Desistirse o retirar injustificadamente su propuesta.
- Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
- Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por esta Ley y su reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o

- inhabilitado para contratar con el Estado.
- e) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
 - f) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
 - g) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando estas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado.
 - h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros.
 - i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).
 - j) Se registren como participantes, presenten propuestas o suscriban contrato o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscriban contrato por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el RNP.
 - k) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

Para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c) y j) del presente numeral.

50.2 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

- a) **Multa:** Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, según corresponda, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d) y j). La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva. Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.
- b) **Inhabilitación temporal:** Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación

es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) y k); en el caso de la infracción prevista en el literal i), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

- c) **Inhabilitación definitiva:** Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal i), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

50.3 Las infracciones son leves, graves y muy graves. El reglamento establece las reglas del procedimiento sancionador, los mecanismos de cobro de la multa impuesta, las formas de aplicar sanciones a consorcios, la gradualidad de la imposición de la sanción y demás reglas necesarias.

50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida.

50.5 Cuando para la determinación de responsabilidad, sea necesario contar, previamente, con decisión judicial o arbitral, el plazo de prescripción se suspende por el periodo que dure dicho proceso jurisdiccional. Asimismo, el plazo de prescripción se suspende cuando el Poder Judicial ordene la suspensión del procedimiento sancionador. El reglamento desarrolla otras causales de suspensión del plazo de prescripción.

50.6 Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares, y de los integrantes de los órganos de administración, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

TÍTULO VII

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 51. Definición

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 52. Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados.
- b) Efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los

- métodos de contratación contemplados en la Ley, salvo las excepciones previstas en el reglamento. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- c) Efectuar acciones de supervisión a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes. Esta facultad también alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión en lo que corresponde a la configuración del supuesto de exclusión.
- d) Implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado.
- e) Proponer las modificaciones normativas que considere necesarias en el marco de sus competencias.
- f) Emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia.
- g) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa.
- h) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- i) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).
- j) Administrar y operar el Registro Nacional de Arbitros y el Registro Nacional de Secretarios Arbitrales.
- k) Acreditar a las instituciones arbitrales que presten servicios de organización y administración de arbitrajes en materia de contrataciones del Estado y supervisarlas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- l) Organizar y administrar arbitrajes de acuerdo a lo previsto en el reglamento y de conformidad con la directiva que se apruebe para tal efecto.
- m) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral.
- n) Resolver solicitudes de devolución de honorarios de árbitros, conforme a lo señalado en el reglamento.
- o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas.
- p) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.
- q) Suspender procedimientos de selección, en los que durante el procesamiento de la acción de supervisión, de oficio o a pedido de parte, se identifique la necesidad de ejercer acciones coercitivas para impedir que la Entidad continúe con el procedimiento.
- r) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones.
- s) Realizar estudios conducentes a evaluar el funcionamiento de los regímenes de contratación del Estado, analizar y proponer nuevos mecanismos idóneos de contratación según mercados, así como proponer estrategias destinadas al uso eficiente de los recursos públicos.
- t) Las demás que le asigne la normativa.

Artículo 53. Organización y recursos

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus funciones generales y las específicas de sus órganos.

Los recursos del OSCE son los siguientes:

- Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Los generados por el cobro de tasas.
- Los generados por la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- Los generados por la ejecución de las garantías por la interposición del recurso de apelación.
- Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional; las donaciones, transferencias y otros que se efectúen a su favor de acuerdo con la normativa sobre las materias.
- Los provenientes de la imposición de sanciones económicas y penalidades.
- Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refieren los literales b), c), d) y f) del presente artículo es competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 54. Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Se encuentra integrado por tres (3) miembros designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. El Presidente Ejecutivo del OSCE preside el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE.

El Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad, es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; su cargo es remunerado. Sus funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 55. Requisitos e impedimentos

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se requiere:

- Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o, no menos de cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma.
- Contar con título profesional universitario.
- No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República; ni estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública conforme a la normativa sobre la materia.
- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.
- No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Artículo 56. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

- Remoción por pérdida de confianza.
- Renuncia al cargo.
- Fallecimiento.
- Incapacidad permanente.
- Incapacidad moral sobreviniente.
- Incompatibilidad sobreviniente.
- Falta grave.

- h) Condena por delito doloso.
- i) Inhabilitación administrativa o judicial.
- j) Vencimiento del periodo de designación.

La vacancia de los miembros del Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se formaliza mediante resolución suprema.

Artículo 57. Notificaciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) notifica los actos que emite en el ejercicio de sus funciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y/u otros medios electrónicos, los que poseen la misma validez y eficacia que los realizados por los medios manuales, en tanto se ajusten a los parámetros y requisitos establecidos en la legislación vigente.

En todos los casos, se debe utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Artículo 58. Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas

Créase el Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, adscrito al OSCE, con la misión de analizar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción en las contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos y/o particulares. Su conformación y funciones se establecen en el reglamento.

TÍTULO VIII

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 59. Tribunal de Contrataciones del Estado

El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el procedimiento de selección y los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- b) Aplicar las sanciones de multa, inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, según corresponda para cada caso.
- c) Aplicar multas a las Entidades cuando actúen como proveedor.
- d) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de salas son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 60. Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público y designados por un periodo de tres (3) años. Para ello se requiere:

- a) Contar con título profesional universitario.
- b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma.
- c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta Ley.
- d) Contar con reconocida solvencia moral.
- e) No tener sentencia condenatoria por delito doloso o encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, ni

estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

- f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración.
- g) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado.
- h) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.

Culminado el periodo de designación, continúan en el ejercicio de sus funciones en tanto se designa al nuevo o los nuevos vocales.

El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado es elegido de acuerdo a lo previsto en el reglamento de la presente Ley, conforme al marco previsto en esta.

Artículo 61. Causales de vacancia

La vacancia se produce por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Incompatibilidad sobreviniente.
- e) Condena por delito doloso.
- f) Inhabilitación administrativa o judicial.
- g) Vencimiento del periodo de designación, salvo la continuación en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo precedente.

La vacancia de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se formaliza mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 62. Notificación y publicidad de las resoluciones

El Tribunal de Contrataciones del Estado notifica los actos que emita en el ejercicio de sus funciones a través de medios electrónicos y/o el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública.

SEGUNDA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su publicación, el cual contendrá un glosario de términos.

TERCERA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

CUARTA. En aquellas contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de tratados u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación, las Entidades deben conceder incondicionalmente a los bienes, servicios y proveedores de la otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes, servicios y proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, su reglamento y en la normativa de la materia.

QUINTA. La Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas tienen acceso a la base de datos de la información registrada en el

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

SEXTA. La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

SEPTIMA. Los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el método de contratación que especifique el reglamento, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad. No se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios.

La lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las contrataciones deben aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad e informarse mensualmente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Directorio.

En el procedimiento necesariamente se designa a un comité de selección conforme a las reglas de contrataciones del Estado. La adjudicación de la Buena Pro se realiza mediante acto público.

Los órganos de control institucional participan como veedores en el método de contratación respectivo, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control.

Todos los actos realizados dentro de los procedimientos a que se refiere la presente disposición se comunican obligatoriamente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la oportunidad y forma que señale la presente norma, el reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Las contrataciones que se realicen de acuerdo a la presente disposición no requieren de la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la prestación se cumpla por adelantado.

OCTAVA. La presente norma entra en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento, excepto la segunda y tercera disposiciones complementarias finales, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

NOVENA. Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas remita anualmente al Congreso de la República un informe sobre el impacto de la presente Ley en las contrataciones públicas. Dicho informe será elaborado sobre la base de la información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

DÉCIMA. Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente Ley a las contrataciones vinculadas a los procesos a que se refieren el Decreto Legislativo 674, el Decreto Supremo 059-96-PCM, el Decreto Legislativo 1012, y sus normas modificatorias.

UNDÉCIMA. El OSCE establece las disposiciones necesarias para la implementación de los métodos de contratación por parte de las Entidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. En tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, el personal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) continúa sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

SEGUNDA. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Funciones

La Central de Compras Públicas - Perú Compras, tiene las siguientes funciones:

(...)

- g) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que son provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. A partir de la vigencia de la presente norma, deróganse los siguientes dispositivos y disposiciones:

- a) Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias.
b) La primera y tercera disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima a los ocho días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1109203-4

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30226

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 12 HASTA EL 20 DE JULIO DE 2014

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso